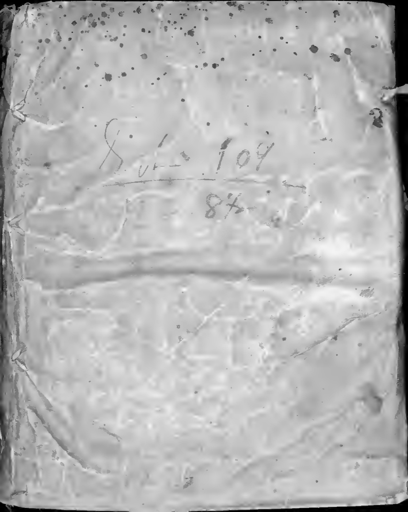




[illegible]

1. Representacion al [illegible] Sanlucar de Barrameda [illegible]
2. Recopilacion de diferentes resoluciones y ord.s del Rey.
3. Respuesta de un vecino de Sevilla al memorial de D. Juan Fran.co Herrera, Diputado [illegible]
4. Otra sobre otro id.
5. Memorial de Sevilla al Rey sobre elecc.n del Consulado.
6. Otro id. del Comercio.
7. Consulta y suplica de la misma ciudad.
8. [illegible] de la [illegible] de Sanlucar [illegible]
9. [illegible] a [illegible] Clement. XI [illegible]
10. Otra [illegible]
11. [illegible]
12. Otra sobre Gitanos y gitanas [illegible]
13. Papel [illegible] por [illegible] Fran.co [illegible]
14. [illegible] sobre el oro
15. Pragmatica sancion sobre desafios
16. Carta orden sobre el Comercio de Indias.
17. Despacho gral. sobre cria de Caballos
18. Relacion de la muerte y exequias de Fr. Antonio [illegible]
19. Pragmatica sobre trages y coches
20. Copia de la Carta que la ~~[illegible]~~ ciudad de Jaen escribió á la ciudad de Sevilla y contestacion de esta
21. Orden circular para reunir tropas con motivo de la guerra de sucesion.
22. Parte de D. José Grimaldo á la ciudad de Sevilla sobre [illegible] y otro del Marques de la Algaveña
23. Carta de la ciudad de Sevilla al Rey Felipe V y contestacion.
24. [illegible] sobre la guerra de Sucesion
25. Decreto de [illegible] sobre Napoles y [illegible]
26. Carta de Luis XIV á Felipe V

27. . Cedula para un donativo

28 Instruccion para id.

29. Carta de Luis XIV. à la Reyna viuda de Carlos 2º.

30. . Relacion de los acaecimientos del mes de setiembre de 1689.

31. . Instruccion para la ejecucion de la pragmatica sobre la reduccion de moneda.

32. . Poema macaronicum.

33. . Lista das pessoas que sahiram condenadas na cidade de Lisboa em 6 de Mayo de 1725.

34. Idem de id id. em 14 de Março de 1723.

35 Descripcion a favor de la antiguedad de Santa Maria de Roca-amador.

36. . Reglamento gral expedido por S. M. en 23 de Abril de 1720 sobre comercio y pesca.

37 Representacion de los Pinos y quebrados de viña en 1708

38 . Orden sobre levas

39. . Proyecto para el despacho previo de una flotilla p. las provincias de nueva españa.

# RECOPILACION

DE DIFERENTES

## RESOLVCIONES, Y ORDENES DE SV MAGESTAD,

CONSVLTAS, INFORMES, Y DICTAMENES DE TRIBVNALES, MINISTROS, Y GENERALES,

## REPRESENTACIONES DE SEVILLA, Y CADIZ,

SONDEOS, Y RECONOCIMIENTOS DE LA BARRA de San Lucar, y del Rio Guadalquivir, desde la Mar à Sevilla, y otros Papeles.

## SOBRE

## SI LA CASA DE CONTRATACION el Consulado, y la Tabla, y Juzgado de Indias, debe residir en Sevilla, Cadiz, ó en otra parte;

SI LOS GALEONES, FLOTAS, Y DEMAS NAVIOS del Comercio entre España, y la America, han de cargar, y descargar en el Puerto de Bonança, junto à San Lucar, ò en el de Cadiz;

## BUQUE, Y FABRICA DE NAVIOS para esta navegacion;

REGVLACION DE DERECHOS DE ADVANA EN SEVILLA, y Cadiz, y otros puntos concernientes à la referida Navegacion, y Comercio.

*Impresso en Madrid*, y por su Original en Sevilla, por Juan Francisco de Blas y Quesada, Impressor Mayor de dicha Ciudad.

# RECOPILACION

SOBRE

DE LA CASA DE CONTRATACION

y la Tabla y Juzgado

# INDICE

## DE LOS DECRETOS, CONSVLTAS, INFORMES, Cedulas, Sondeos, Reprefentaciones, y demas Papeles incluidos en efta Recopilacion.

## Eſte Extracto incluye los Papeles, y dependencias, que ſe expreſſan en el Indice particular que ſe ſigue,

Dictamen de Don Martin Carlos de Mencos, del Marquès de Villarubia, y de Don Franciſco Rodriguez de Ledeſma, para que ſalgan del Puerto de San Lucar, y buelvan à èl los Galeones, y Flotas, valiendoſe de Navios, que no paſſen de 600. toneladas. pag. 37.

Propone la Caſa de Contratacion de Sevilla en Enero de 1661. y reſuelve ſu Mag. que los Navios para Indias entren y ſalgan de Sanlucar, excepto los que componen el tercio de Cadiz, pag. 38.

Aumento de penas, y otras precauciones para eſtablecer el Comercio en San Lucar, pag. 39.

Per Enero de 1664. informa la Caſa de Contratacion, tiene por acertado, que Galeones, y Flotas ſalg n, y entren en San Lucar, pag. 40.

En Febrero de 1664. repreſenta el Conſejo, conviene que ſe deſpachen, y reciban en San Lucar los Galeones, y Flotas; y haze preſente, que en 1620. ſe ordenò, que no ſe dieſſe viſita à Navio, que excedieſſe de 400. toneladas, de cuyo porte podrian entrar, y ſalir de aquel Puerto, pag. 40.

Su Mageſtad ſe conforma, y en Mayo de 1664. ſe expide Cedula para ſu cumplimiento, pag. 41.

Conſulta el Conſejo en Junio de 1664. y reſuelve ſu Mageſtad ſe encargue la ſeguridad del Teſoro, que venia de Nueva Eſpaña, aunque fueſſe tomando la Bahia de Cadiz, por ſer en Invierno, pag. 41.

Propone la Junta de Guerra de Indias en Julio de 1666. que la Flota que ſe eſperaba entre en Cadiz, pagina. 42. 43. 44.

No ſe conforma ſu Mag. y manda ſe obſerve lo reſuelto, y que ſolo en caſo de neceſsidad ſe tome otro Puerto que el de San Lucar, pag. 44.

Aviſa el Preſidente de la Caſa en Agoſto de 1666. ſer demaſiado grandes para la Barra, los cinco Galeones nuevos fabricados en los Paſajes, pag. 44

Confierēſe de nuevo con el Principe de Monteſarcho, y otros Generales, Miniſtros, y Pilotos, ſobre la entrada, y ſalida de eſtos Galeones en Sanlucar, pag. 45.

De que reſulta mandar que tomen el Puerto de Cadiz, no tanto por la entrada, como por la dificultad de la ſalida, y que en adelante ſe fabriquen, como el Galeon Ronceſvalles, pagina 46.

Informa, y propone Monteſarcho, que eſtos Galeones entren à ſu buelta en la Barra, alijando algo, como lleguen en Verano, y que bolviendo à ſalir en Verano, podrian executarlo, recibiendo fuera parte de la carga, de que dà cuenta à ſu Mag. el Conſejo en Agoſto de 1666. y ſu Mag. ſe conforma, pag. 46.

En Agoſto del miſmo año de 1666. reſuelve ſu Mag. buelva à San Lucar, el Comercio de Navios, y à Sevilla la Aduana, y Juzgado de Indias, con otras providencias tocante a los derechos; y que los frutos del tercio de Cadiz, ſe lleven à cargar en San Lucar. pag. 46.

Per-

¶¶

caucion de que los Baxeles no excediessen de 624. toneladas, y propuso nuevo fondeo, y otras diligencias, pagina, 58. 59. 60.

Y que si no fuere vencible la dificultad de la Barra, se passe a Puerto Real la residencia del Tribunal de la Casa, y se quite de Sevilla, pag. 61.

Dà cuenta el Consejo a su Mag. en 30. de Enero de 1702. proponiendo la forma del nuevo fondeo, y reconocimiento de obras nuevas, à cuyo fin se expiden las ordenes, pagina. 61.

Antes de executarse este fondeo, informa Don Antonio Gastañeta, en Março de 1702. sobre la calidad de la Barra, que considera impracticable para Navios grandes, y prefiere a Cadiz para la entrada de Flotas, y Galeones, pagina, 61.62.63.64.

En Octubre de 1702. avisa Don Pedro Fernandez Navarrete, y explica con individualidad el nuevo fondeo que se executò, y sus resultas, pag. 64.

Expressa, què Navios son capazes de practicar la Barra, pag. 65.

Su parecer tocante al buque de los Baxeles, y explica los tiempos, mareas, vientos, y otras circunstancias, que requiere la Barra, pag. 66.

Las dificultades que se encuentran en la execucion de obras para mejorarla, y que por no aver en Andalucia Ingeniero que huviesse trabajado debaxo del agua no convocò à otro, pagina. 67.

En 31. de Octubrè de 1702. se avisa à Navarrete el recibo de su Carta, se manda juntar con lo demàs, y no se halla en la Secretaria de Indias, ave se passado despues acà a otra diligencia. pag. 67.

## UOTO PARTICULAR.

*Que en la Consulta del Consejo de Indias de 30. de Enero de 1702. mencionada à la pagin. 61. del citado Extracto, dieron Don Juan de Castro, y Don Martin de Solis, apoyando la idea, de que el Comercio con la America, se haga desde el Puerto de Sanlucar; y que los Navios sean de 624. toneladas, por ser de mayor conveniencia, segun se explica, y se prescrive en la Pragmatica, y Ley, que se incluye en el tit. 28. lib. 9. cap. 124. de la Recopilacion de las Indias, pag.* 68.

## ORDEN

*Que en 12. de Março de 1720. se diò à Don Francisco Varas y Valdès, para que se hiziesse nuevo fondeo, y reconocimiento de la Barra de Sanlucar, y del Rio Guadalquivir, desde ella hasta Sevilla, con otras diligencias que se le encargaron, tocantes à Fortificaciones, Almacenes, y otras obras, pagina.* 74.

## SONDEO.

*Que el año de 1720. se hizo de orden de su Magestad, por los Ingenieros, y Pilotos que se expressan,* desde los Pozos de Chipiona, passando por la Canal de la Barra de San Lucar, hasta los Alamos del Coto de Doña Ana, mas arriba de Bonança, *con expression de lo que crecen las aguas en plena Mar, y de las dificultades, y facilidades que ay para entrar, y salir por la Barra, y de los vientos, aguas, y precauciones que se necessitan para executarlo, pag.* 77.

## RELACION,

y pareceres de los Pilotos.

*Sobre la facilidad de la navegacion*

OTRO SONDEO,



RELACION,



RESUMEN.



Fin del Indice.

DECRE-

# DECRETO DE SV MAGESTAD
## DE 16. DE JVLIO DE 1722.

*DIRIGIDO AL EXCELENTISSIMO SEñOR DON LVIS de Miraval, Governador del Consejo Real de Castilla, mandando formar en su Possada vna Junta de Ministros, para conferir, y consultar à su Mag. en vista de las instancias de Sevilla, y Cadiz, sobre la residencia del Consulado, y Casa de Contratacion, y otras dependencias del Comercio, con motivo de aver passado de Sevilla à Cadiz los referidos Tribunales el año de 1717.*



Viendose hecho por la Ciudad de Sevilla nueva instancia, sobre que se restituyan à ella los Tribunales de la Casa de la Conrratacion, y el Consulado, que passaron à Cadiz el año de mil setecientos y diez y siete; y siendo este punto vno de los de la mayor importancia, y conveniente, se examine con la reflexion, y madurez que pide su gravedad, he resuelto se forme en vuestra possada vna Junta, compuesta de vos, que la aveis de presidir; de Don Andrès de Pès, Governador del Consejo de Indias; del Conde de Torre-hermosa, Ministro del Consejo; del Inquisidor Don Jacinto de Arana; D. Diego de Roxas, Consejero de Indias; D. Francisco de Aperregui, del de Ordenes; D. Miguel Nuñez de Roxas, del de Hazienda; Don Joseph Patiño, Presidente del Tribunal de la Casa, è Intendente General de la Marina; y D. Francisco de Varas, Ministro del mismo Tribunal, que en diferentes ocasiones ha despachado las dependencias de la Presidencia dèl, y de la referida Intendencia de la Marina; y por Secretario de esta Junta, el Secretario Don Geronimo de Vztariz, assi por la satisfacion que tengo de su integridad, y puntualidad en mi servicio, y por el largo tiempo que sirviò en Flandes, en donde adquiriò las reglas de su Comercio, como el de España, para que teniendo presente las razones que motivaron la determinacion de mudar aquellos Tribunales à Cadiz, las que representarà la Ciudad de Sevilla, el Mapa, y demàs papeles del Fondeo hecho en la Canal de Sanlucar, en Mayo de mil setecientos, y veinte, con asistencia de Don Francisco de Varas (los quales se hallan en poder de este Ministro) y lo que representare la Ciudad de Cadiz, se vea, y examine, con la mayor reflexion, el mencionado punto, y me consulte sobre el

lo que se la ofreciere, y pareciere mas conveniente à mi servicio, y vtilidad del Comercio, y assimismo he resuelto se llame, para que assista à la misma Junta, al Diputado de Sevilla Marquès de Tous, que por concurrir en èl las dos representaciones de Regidor de aquella Ciudad, y estàr incluydo en el manejo de su Consulado expondrà, ademàs de lo que representarà Sevilla, todo lo que juzgare conveniente; y tambien à otro Diputado por la Ciudad de Cadiz, y cuerpo de Comercio, que alli existe, el que eligiere la misma Ciudad, para que venga con las proprias dos representaciones que el de Sevilla; pues no obsta el que ambos sean partes interessadas en este negocio, porque como quiera que el fin sea el de examinar los fundamentos de vna, y otra parte, conviene propongan quanto se les ofrezca, y mas en vna Junta, que solo ha de ser consultiva, sin otra facultad que la de examinar à fondo este negocio, y proponerme los dictamenes fundados de cada vno, para que sobre todo, tome Yo la determinacion que sea de mi Real agrado. Tendreislo entendido, para disponer su cumplimiento, en inteligencia de que se dàn por la parte donde toca à los referidos Ministros los avisos necessarios, para que concurran à vuestra Possada, como tambien al Marquès de Tous, y à la Ciudad de Cadiz, para que elija el Diputado que huviere de concurrir en su nombre. *Rubricado de la Real mano de su Magestad.* En Balsayn, à 16. de Julio de 1722. Al Governador del Consejo.

# DECRETO DE SU MAGESTAD

DE 12. DE MAYO DE 1717.

*Dirigido al Consejo de Indias, mandando que el Consulado, y Casa de Contratacion, que estaban en Sevilla, passen à residir en Cadiz; y declarando al mismo tiempo los Ministros, y demàs personas, de que se han de componer cada vno de estos Tribunales, y dependencias en que han de entender, como tambien las que se han de dirigir por el Intendente General de la Marina.*

AViendo determinado, mediante el nuevo regimen, y metodo, establecido para la expedicion de todo lo perteneciente à las dependencias de mi Marina de España, aprestos, y manutencion de mis Reales Armadas, Avios de Flotas, y Navios sueltos, separar del cuydado, y manejo del Tribunal de la Casa de la Contratacion todo lo perteneciente à ellas, y que corra vnicamente por la direccion del In-

tendente General de mi Marina de España, con total independencia, y tenido presente, que vna vez que se le ha segregado el cumulo de Negocios, que por lo que mira à Sala de Govierno se incluyen en esta importancia, solo queda pendiente de la atencion, y encargo de dicho Tribunal de la Casa lo perteneciente à dependencias civiles y economicas de delitos, hurtos, y excessos cometidos en la navegacion de las Indias, hurtos de oro, ò plata, hasta entregarse en mis Reales Arcas, ò à legitimos interessados, negocios de particulares, que no tocan à mi Real Hazienda, Dueños, de Naos, Maestres, Pilotos, ò Marineros; el proceder contra los que perdieren Navios, ò dieren causa para ello, contra los que tomaren, ò abrieren cartas de las Indias; el conocer en los Pleytos de Enxagues de Navios, ò adjudicaciones, ò ventas de ellos; los apremios contra los Factores, y Encomenderos de los Mercaderes tratantes en Indias al puntual cumplimiento de sus encargos; el conocimiento de las justificaciones del dominio de las Naos, para ser admitidos à las Flotas; el recibir las fianças de los Generales, y demàs Cabos de las Armadas, y Flotas de las Indias, de los Maestres de los Navios, y demàs que deban darlas, assi de Oficiales Reales de Indias, como de otros Ministros proveydos à ellas; la adjudicacion de las partidas de bienes de difuntos, y de ausentes: disponer el beneficio de la plata, y oro en pasta, Perlas, Esmeraldas, y demàs generos que se traen de la Real Hazienda, y Bolsas Fiscales, segun mis Reales ordenes, ò bienes de difuntos, y ausentes; y el poner cobro à todas las partidas, y efectos pertenecientes à este genero de caudales, y expedir los despachos regulares para los aviamientos, viaticos, y entretenimientos de los Religiosos, que à costa de mi Real Hazienda passan à las Indias, y lo demàs anexo, y perteneciente à todo lo referido; he assimismo considerado, en este supuesto, que para la expedicion de solo las expressadas dependencias de Justicia, se haze innecessario el excessivo numero de Ministros que componen el Tribunal de la Casa de la Contratacion, y resuelto reducirle à solo vn Presidente, dos Ministros Assessores, vn Fiscal, dos Escrivanos, y vn Contador, he dado comission al Presidente de èl, y del Comercio de Indias, D. Joseph Patiño, para la practica de esta mi Real deliberacion, y que desde luego plantifique, y arregle el expressado Tribunal con el numero de Ministros prescripto. Y siendo de tanta consequencia por el regular curso de los negocios, segun mi Real animo, y desseo de que se eviten à los interessados qualesquiera perjuyzios, y dilaciones, que este Juzgado se establezca desde aora para en adelante en la Ciudad de Cadiz, à fin de que los individuos del comun

del

del Comercio tengan mas proximo su recurso en los casos que se ofrecieren, se le ha mandado lo execute assi, por ser conforme à mi Real voluntad, como tambien para proponerme los Ministros que fueren mas idoneos, y à proposito para afiançar el mayor acierto en su practica, y la mayor pureza en la decision de las cosas de Justicia, à fin de confirmarlos en estos empleos, en virtud de mis Reales titulos, y aprobacion, como los estatutos, y reglas con que deberà regirse, para la mas prompta, y sumaria expedicion de los negocios concernientes à lo vniversal, y particular del Comercio, por lo conveniente que se haze concederle todos los alivios, y conveniencias que puedan conspirar à su aumento. Y contemplando ser de igual consequencia, è indispensable, que como miembro, y Sala del referido Tribunal, resida en la Ciudad de Cadiz el Consulado, y que este se reduzca à vn numero correspondiente de Individuos, es tambien mi Real animo, se componga de solo tres Consules, primero, segundo, y tercero, con preferencia del primero al segundo, y del segundo al tercero; y que los dos primeros que se elijan sean Individuos de la Vniversidad de Cargadores de la Ciudad de Sevilla, y vno de la de Cadiz, quedando en adelante el tercer Consul de vn año, por primero de otro, y assi sucessivamente para la inteligencia, y noticia de los negocios que estuvieren pendientes, al tiempo de las elecciones, las quales deberàn executarse con assistencia del Presidente, ò Ministro que destinare, como tambien la de dos Diputados que el Consulado deberà tener en la Ciudad de Sevilla de la Vniversidad de sus Cargadores, para la expedicion de sus dependencias, con participacion del Tribunal, al qual deberàn representar sobre todo lo que ocurriere, dando regla, y forma para que los litigantes no padezcan detenciones, y que sean despachadas sus instancias breve, y sumariamente, la palabra atendida, y buena fee guardada, con todas las demàs providencias, que puedan promover al beneficio comun, y conspirar à impedir la continuacion de los abusos que se han introducido, y à establecer en la buena forma que conviene este Tribunal, y que justifique los derechos legitimos que tuvieren los Individuos, que hasta aora huvieren gozado oficios vendidos en propriedad de los que se deberàn extinguir, para que à medida de su justicia puedan tener correspondiente reintegracion. Tendràse entendido en el Consejo de Indias para su inteligencia, pues por lo que mira à la execucion de todo lo referido, queda dada la orden que corresponde à Don Joseph Patiño. *Rubricado de la Real mano de su Mageftad*, en Segovia à 12. de Mayo de 1717. A Don Andrès de Pès.

ME-

# MEMORIAL
## DE LA
# CIVDAD DE SEVILLA.

*Presentado el año de 1722. expressando los grandes perjuizios que à los intereses de su Magestad, y à la causa publica se siguen residir en Cadiz la Casa de la Contratacion, el Consulado, y la Tabla, y Juzgado de Indias, y de que Flotas, Galeones, y Navios sueltos para Indias, no se despachen, y reciban desde Sanlucar, y Rio de Sevilla, pidiendo, que estos Tribunales, y la Tabla de Indias se restituya à Sevilla, y otras cosas que difusamente se explican en el referido Memorial.*

## SEÑOR.

SEVILLA, puesta à los Reales Pies de V. Magestad con la veneracion que debe, apreciando el motivo que le franquea la Real determinacion de V. Mag. expedida à Consulta, que el Supremo Consejo de las Indias hizo, en los seis de Diziembre del año proximo passado de 1721. en que no solo se sirve V. Mag. mandar, que las Elecciones del Consulado para el presente de 1722. se executen en esta Ciudad, en la misma conformidad que los años antecedentes, desde el de 1718. (quando esta Ciudad experimentò el despojo en la traslacion à Cadiz de los dos Tribunales de Indias) pero que quanto antes se oyga à las partes, y que por el referido Real Consejo, se informe à V. Mag. sobre lo que estas alegaren, para tomar vna resolucion fixa, y permanente. Y estimulada Sevilla del zelo, y amor, que procede de su obligacion, principal atencion, con que siempre se ha sabido sacrificar à quanto conspire à el mayor servicio, y suprema Real satisfacion de V. Mag. protextando, que nada de lo que intenta exponer à la Real consideracion de V. Mag. se separa de esta pura realidad; y en la confiança de la catholica gratitud que se promete de la benignidad de V. Mag. supuesta la honra que se atribuye en la gloria de contemplarse fiel, y leal hija de V. Mag. dize, que aviendo merecido à Dios, el imponderable favor de su ereccion mas de 1700. años antes de la venida de Christo, y consiguientemente la conservasse extensiva, y abundante de todos los mantenimientos precissos à la naturaleza humana, sin dexarle que apetecer de la mas remota parte del Mundo,

defendiendola de las hostilidades que por Divinos, y ocultos juyzios suyos, tal vez permitiò, acasso por la mala correspondencia, y castigo de sus habitadores disponiendo immediata la restitucion de la Catholica Fè, por el logro de la gloria accidental duplicada en los innumerables Cultos de este recinto; el que han sabido atender, y preferir sus legitimos Dueños, y Señores Reyes predecessores de V. Mag. concediendoles tales preeminencias, y señaladas honras (sin faltarle la de Eleccion de Corte) que à vn mismo tiempo la constituyeron Emporio de la Europa, y assumpto de la embidia, causada en quien solo oia su nombre; este, se ensalçò màs desde que los Españoles descubrieron el nuevo mundo Americano; porque disponiendo el modo de comerciar los frutos, y generos de la tierra, en que se construyeron Armadas para conducirlos à aquellos Dominios, y traer de buelta à España poderosos thessoros; entraban estos en Sevilla, donde daba principio la distribucion, y se divertia en las Provincias que domina V. Mag. se aplicaban los Vassallos à adelantarse en las manifacturas de los generos que se comerciaban, sin necessitar de que Estrangero alguno los introduxesse en España.

Crearonse en Sevilla para la direccion, y govierno del Comercio con independencia de todos Tribunales; los dos de la Real Casa de Contratacion, y Consulado, reduciendo este vltimo, al titulo de vn Prior, y dos Consules, y todos tres hombres de Comercio, con facultad, y jurisdiccion bastante à conocer de los negocios, y diferencias de los Comerciantes, por las Christianas reglas de verdad sabida, y buena fee guardada, y presidir las Juntas, que hiziesse la Vniversidad de Cargadores, con cuya honra han sido favorecidos de los Señores Emperador Carlos Quinto, y Don Phelipe Segundo de este nombre, governando à España el año de 1545.

Continuò el florecimiento, y opulencia del Comercio en tanta forma, que por los tratos, y negociaciones que hazian sus individuos en algunos sitios de la circunferencia de la Iglesia Cathedral de esta Ciudad, se viò precissado el Arçobispo, y Cabildo de ella, à dàr quenta, y suplicar al Soberano, mandasse à los Comerciantes, labrassen Casa, en que se juntassen, para evitar el escandalo, y perturbacion de los Divinos Oficios; y con efecto se resolviò assi; y en obedecimiento del Real precepto, en sitio immediato à la referida Iglesia, edificaron de sumptuosa architectura la Casa que llaman la Lonja, mudo testigo de los caudales que entonces avia en Sevilla, de que no dexa duda, ni de la costa de màs de 600U. ducados, que tuvo al Comercio esta Fabrica.

Pro-

Prosiguiò sin descaecimiento este espiritu de la Monarchia, (por que en todas lo es el Comercio, y la que carece de èl, cuerpo sin alma) produciendo innumerables consequencias de crecidos intereses, tanto à la Catholica Regia humana Magestad, y sus dichosos Vassallos; como à la primer veneracion de la Divina, porque aviendo caudales, que posseìan los naturales habitadores de esta Populosa Ciudad; hazian innegable la puntualidad de los servicios; en las vrgencias de estado, y Religion; se anticipaba la defensa, y el respecto en los enemigos; todo daba principio en Sevilla, porque correspondia à su amor, y vana fidelidad en acreditarse la posibilidad de los fondos del Comercio, que encerraba en su centro, en el qual ocupaba mas de 100ꝗ. personas de ambos sexos, en solo tener corriente el numero de 20ꝗ. Telares del Arte de la Seda, de cuyos generos se proveìan los vezinos de España, y los de las Indias, conduciendo la mayor parte en las Flotas, y Galeones, que salian annualmente à aquellos parajes.

Pero como es natural, que à el que està elevado, trabaje la embidia por reducir sus glorias, y aplausos, à ruynas, y miserias; no se descuydò la codicia, y maximas de los Estrangeros en tirar sus lineas, sin pararse en la ingratitud con que correspondian à la deuda en que Sevilla les avia constituido, haziendoles participes de su Comercio, que en ella introduxeron, por agotar la plata, y oro, que venia de las Indias, y los frutos de la tierra de que carecen las suyas, y de que no desisten, por que cada dia la propension de Españoles, dà à los generos forasteros el credito que injustamente quita à los suyos, hanelando las Naciones à la conveniencia de la libertad, que no les permitia el buen regimen, y cuydado que en Sevilla se observaba en la entrada, y salida de todo lo tocante à Comercio, por el beneficio de su Soberano; objecto que siempre tiene dispuesta su principal atencion, sin que obste el decadente estado que le fomentò la desgracia. Contempla, Señor, Sevilla el primer passo de esta, en la concession q̃ tuvieron los vezinos de Cadiz, el año de 1617. de 1ꝗ. toneladas de buque de las 7ꝗ. de que se componia la Flota, que en aquel año se despachò à la Provincia de Nueva-España, para q̃ las ocupassen de frutos de la tierra; pues de esta introduccion resultò, que en aquella Ciudad (ò Presidio cerrado que entonces era) se fuessen internando los Estrangeros, abrogandose la Tabla de Indias, y siguiendose à Sevilla repetidos perjuyzios; y aunque se dedicò à atajarlos con pleno conocimiento la señora Doña Mariana de Austria, Reyna Madre, y Governadora de estos Dominios en la pupilar edad del señor Don Carlos

 Segun-

Segundo, (que està en gloria) mandando en su Real Cedula, que se sirviò expedir en 6. de Septiembre de 1666. (à consulta de Junta particular, compuesta de los tres Consejos, de Castilla, Indias, y Hazienda) se quitasse de Cadiz la Aduana, y Tabla de Indias, y se bolviesse à Sevilla, para por este medio restablecer el beneficio comun de estos Reynos, considerando el descaecimiento del Comercio desta Ciudad; y que del Puerto de Sanlucar, saliessen los Navios de Galeones, y Flotas, donde conduxessen al tiempo de su salida los vezinos de Cadiz, los frutos que les permitia su previlegio, que S.Mag. dexò en su fuerça, y vigor, encargando à el Tribunal de la Contratacion (con quien habla la Real Cedula) el establecimiento de hazer en el Rio de Sevilla los despachos de Flotas, y Galeones, y que bolviessen à èl, con todo lo que traxessen de Indias, segun convenia, y sucedia en lo passado; y continuando los favorables efectos de esta restitucion, solo quiso la fortuna durassen hasta el año de 1679. en que los simulados fines de aquellos individuos, bolvieron à desquiciar el corriente de tan justa providencia, conquistando la debolucion de la Tabla de Indias, à Cadiz, y que saliessen, y entrassen en su Bahìa los Navios de Flotas, y Galeones, sin que lo pudiesse estorvar la resistencia de Sevilla, representando, y disputando en varias ocasiones el gravamen de los fraudes contra la Real Hazienda, por la experiencia de las interioridades de estos habitadores; pues solo consiguiò desempeñar su obligacion en el desconsuelo de carecer del exito à que aspiraba su desseo.

Bien verificado està, el que han sabido ocultar con aparentes ideas los Estrangeros en Cadiz, quienes de sufraganeos, y subditos, y dependientes al Comercio de Sevilla, y sus Tribunales de Contratacion, y Consulado (que subsistiendo en el legitimo paraje de su creacion, los buscaban para la determinacion de los pleytos) han passado à ser capazes de transferirlos à aquella Ciudad, para que Sevilla llegue à el vltimo termino de su ruyna, y cesse la opression, y freno, que su vigilancia, y zelo, en defensa del Real Patrimonio de V.Mag. incessantemente tenia puesto à las introducciones, y fraudes que facilita la franqueza de vna Bahìa abierta donde la mayor justificacion de los Ministros no alcança à contener los repetidos extravios, que por notorios testigos de la verdad en la Real reflecsion de V. Mag. tiene Sevilla por ocioso individuar.

Y por inexcusable en su obligacion manifestar à V.Mag. el punto que diò motivo à los esfuerços del desorden, en el proprio perjuizio de V.Mag. conocido de la mas confusa inteligencia en la practica de

de contribuir los Reales derechos en Cadiz, donde instruido de la experiencia Don Francisco Baez Eminente, Arrendador de esta, y aquella Aduana, desde el año de 1663. en adelante (quando por los pretextos, y horror, que supuso la malicia à la Canal de San Lucar de Barrameda, fue dando principio la entrada, y salida de las Flotas, y Galeones en la Bahia de Cadiz, y el descaecimiento del Comercio de Sevilla, y sus fabricas) ser tanta la ocultacion de generos, que introducian los Olandeses, y otros Estrangeros, que no teniendo forma de evitar los fraudes, y percebir los derechos pertenecientes à V. Mag. se viò precissado à moderarlos, para lograr el fin de la manifestacion, y no aventurar el total descubierto que padecia, pretendiendo cobrar, segun reglas de la Aduana de Sevilla; y estrechado el mismo Eminente, de la pretencion que hizieron los Consules de las Naciones Flamenca, y Alemana, para que hiziesse igual baxa de derechos en dicha Aduana de Sevilla, recargandole con el daño que se seguia à esta Ciudad, passandose à los Puertos muchos de sus Comerciantes, por lograr el alivio que les prometia el particular negocio de Eminente, arguyendole con el fraude que cometia, en no hazer constar los valores que embolsaba, satisfizo con las razones que vàn expuestas, en Memorial, que dirigiò al Real Consejo el año de 66. y añadiò en su conclusion, que mientras no se mandasse que las Flotas, y Galeones, bolviessen à salir, y entrar en San Lucar, y se negasse à Cadiz enteramente el Registro, y el riesgo en estas Embarcaciones era irremediable el daño à la Real Hazienda; y que esta no tenia necessidad de moderar los derechos establecidos en la Aduana de Sevilla, por la seguridad de su contribucion. Y si este (Señor) es dictamen de vn particular, qual debe ser el fervor de Sevilla, en prevenir à V. Mag. la lesion, y menoscabo, que de tantos años à esta parte ha padecido el Real Erario de V. Mag.! en que no dexa duda la consideracion de que cada dia fue creciendo el numero de Comerciantes en Cadiz, y la entrada de Navios Estrangeros, sin reconocerse la ventaja de derechos, que corresponde à el tamaño de este trafico; y para que el eco de esta verdad en los piadosos oìdos de V. Mag. pare la Real atencion al conocimiento del desengaño, solicita la fundamental integridad de Sevilla, convencer las distantes impressiones que pueden aver conceptuado vtilidades, que desvanece la clara, y evidente prueba, de que aviendo importado esta Real Aduana, en solo la entrada de los cortos despojos de la de Cadiz, y la salida de meros frutos de la tierra, en el año proximo passado de 1721. 137. qs. 012ij953. maravedis, quien no se persuadirà, à que la de Cadiz,

 gozan-

gozando el todo del Comercio Estrangero, y la principal parte del natural de España, pudiesse à este respecto producir à V. Mag. el valor de quinientos quentos en el referido año? Mayormente quando en èl huvo vn despacho de Galeones, à que antecediò el permisso de Navios de ropa, que es constante; pero con todas estas fuertes consideraciones, rindiò vnicamente 186.qs.856U290. mrs. en que se dexa vèr el gravissimo fraude, y perjuizio que resulta contra el Real Aver de V. Mag. à quien, sin ponderacion, en el dicho año de 1721. era equivalente à beneficiar la Real Hazienda de V. Mag. en igual producto, solo la porcion de Cacao, y Azucar, que ha entrado en aquella Bahia, donde la aplicacion de los Ministros que componen la Real Aduana, no alcança à remediar tan capital daño, assi por el gran numero de Metedores, que viven à expensas de las introducciones, como porque, aunque por V. Mag. y la Real Junta de Rentas Generales en el año de 1715. se ha despachado Real instruccion à todas las Aduanas, y la observa la de Sevilla; en la de Cadiz corre la regulacion de derechos por el convenio, y abuso introducido desde el tiempo del arrendamiento de Eminente, que và citado, ignorandose el motivo que impidiò el cumplimiento de la Real deliberacion; en que concurre tambien, que por la estrechez de la Casa, que V. Mag. costea en aquella Ciudad, y no corresponder à el cumulo de lo que acude, se dà despacho por manifiesto, y nominacion de facturas, y consignaciones, y sin entrar en la Aduana, passan los generos à los particulares Almacenes, y casas de los interessados, sin el debido reconocimiento, en vn tiempo que la industria sabe muy bien reducir à fardos, pacas, y caxones de generos inferiores, los selectos de mucho valor; y si no fuesse assi, algunas personas que pagan por entero en Cadiz los derechos, y despues traen à Sevilla los generos, y contribuyen otra mitad, segun estilo, si no diesse para todo la substancia interior, que le han sacado à la paca, ò fardo, no es tanta la ignavia de los hombres para sufrir este aumento de gasto, pudiendo rescatar sus interesses por vn solo derecho, trayendolos de primera entrada à la parte donde vienen à consumirse, y baxo de este disfraz, y la recomendacion de la buena fee, corre seguro el fraude, que podria encontrar el exacto reconocimiento, à que no dispensa en Sevilla por la capazidad de su Real Aduana, pudiendo encerrar la carga del mayor Comboy que entrasse, sin el menor embarazo; pero no ay Ministro de los antiguos de ella, que acuerde esta fortuna, y esforçando Sevilla los desseos de experimentarla, por las favorables consequencias, tan vtiles à V. Mag. passa su zelo, y amor à resumir, y liquidar

quidar la diferencia reparable entre el principal beneficio de V. Mag. y comun de sus Vassallos, y el perjuizio del Real Erario, y halla que manteniendose el Comercio en Sevilla, y las Fabricas de España en vna mediana opulencia por los años de 1632. llegaron à valer en cada vno las Rentas de Almojarifazgos (separados el de Indias, por constar de su valor à parte) 544.qs.370U870. maravedis, causandose la mayor porcion de derechos de los generos que salian, y se fabricaban en el Reyno; y con las entradas que oy ay de ropa de Estrangeros, mucho mas debieran valer de los 323.qs. 869U243. mrs. que importan las dos Aduanas en dicho año de 1721. Y si la de Sevilla casi llega à igualar à la de Cadiz, con las grandes ventajas que le haze esta, en que todo và à parar à aquella Ciudad, bien manifiestas son las que V. Mag. conseguirà en la restitucion del Comercio à Sevilla, donde no se pueden cometer los fraudes irremediables de la Bahia de Cadiz, de que con mas extension se trata en el Capitulo antecedente, y repetiràse en otros, por no confundir la inteligencia que la importancia de cada punto pide à la Real mente de V. Mag. y justificacion de sus Ministros; siendo el fin descifrar, y hazer patentes los Reales interesses que defiende Sevilla, con la seguridad, y cierta ciencia, de que en breve tiempo se experimentaràn los prodigiosos efectos de la Real condescendencia à su instancia.

Y continuando Sevilla el desempeño de su obligacion, inseparable del amor, y zelo al Real servicio de V. Magestad, que siempre sabe anteponer à su interès particular (pues solo el remedio de los abusos gradùa por premio en su estimacion) haze presente à V. Magestad el gravissimo perjuizio, y notorio fraude, que contra los Reales Derechos de V. Magestad, produce la multitud de Almazenes de Azeyte, que se han fabricado (y cada dia se aumentan, con pretexto de Caserias de diversion) por los vezinos de Cadiz, en la Isla de Leon, Puerto Real, Chiclana, y otros sitios immediatos à aquella Ciudad, los quales siempre estàn abastecidos, agotando los Azeytes de Andaluzia; y aunque esto no es perjudicial à los primeros Cosecheros del genero, para V. Magestad si muy gravoso, porque estando los Almazenes à la lengua del agua, con tanta facilidad à extraerlo, que ay alguno que no dista mas de trezes passos el Embarcadero, lo executan como, y quando les parece, sin que pueda ser conocido, hallandose preservados de ruydo de Carretas, que no necessitan vsar en aquellos sitios; y aunque acudan à ellos los Ministros de Rentas les satisfacen con vn corto despacho que sacan para la salida, y dizen, que aquella barcada es la primera que embian al Navio Estran-

gero

gero que està recibiendo, y de este modo, con vna Guia de treinta Pipas, pueden embarcar trecientas, no siendo possible averiguarlo, porque hallandose los Navios en parage que nadie los puede ofender, por privilegio que gozan, resisten el registro que se intente hazer en ellos; advirtiendo tambien, que quando por algun accidente no les sea dable exceder del numero del despacho, hasta en el de la vasija interviene fraude, porque solo en Sevilla son de la marca de quarenta arrobas y media, que por Real ordenança de V. Magestad està mandado, y en los Puertos ninguna baxa de cinquenta arrobas, y muchas suben à setenta, las que suele aumentar la otra vasija, que llaman medianas, y quartas; y estos inconvenientes, y fraudes, son tan constantes en repetidas causas que le han remiti do al Real Consejo de Hazienda, como insuperables los de mayores consideracion; teniendo por cierto la Real de V. Mag. que quando se sirviesse prohibir la saca de Azeyte, entonces logran los dueños de aquellos Almazenes en la extra ccion, la mejor conveniencia en el precio, siendo esta ambicion el motivo que los estimula à fabricar, sin que alcance à contenerlos lo resuelto, y prevenido en Reales ordenes de U. Magestad, que à este efecto se han expedido desde el año de 1651. hasta el de 1718. de cuya inobservancia se siguen tan perniciosas consequencias à V. Magestad, que por no aventurar Sevilla incurra su acrisolado fin en la mas leve passion (de que en todo lo expuesto prescinde) ciñe esta expression, concluyendo con las del Real beneficio de V. Magestad, muy satisfecha de què este se encontrarà en todo lo que se comerciare por el Rio, especialmente en el renglon de Azeyte, siendo incapàz poder cargarse mas porcion que la que se despache en su Real Aduana, assi por la aplicacion de esta en zelar los extravios continuamente con sus Barcos repartidos en las estancias del Rio, y las Rondas por tierra, como por la precission de vna sola salida, que tiene en San Lucar, y los Almazenes, y Haziendas de Campo apartados de los Embarcaderos, el que menos media legua, y los mas de tres à quatro, y algunos à cinco; y quando huviesse quien lo intentasse, la inexcusable conducion en Carretas seria medio de dàr en manos de los Ministros, y en la de los Juezes, para el castigo del atrevimiento, que rara vez se darà el caso, procediendo los naturales con la atencion de afectos Vassallos de V. Magestad, y la buena fee de contribuir enteramente los Reales derechos que se asseguraràn, viniendo los Navios Estrangeros à cargar al Rio; que si no lo hazen oy en abundancia, consiste en la negociacion de los Almazenes de los Puertos, donde la vtilidad

parti-

particular embebe en sì la principalissima de V. Magestad, contra quien vnicamente se dirige el agravio que explica este Capitulo.

Por conseguir los vezinos de Cadiz el vivir à su libertad, y dexar à Sevilla en el abandono, y desprecio lamentable, que la comprehende, han supuesto ser peligrosa la navegacion, entrada, y salida de la Canal de San Lucar, y la Bahia de Cadiz muy apropofito para todo quanto quisieron ponderar; y si huviessen assegurado que era conveniente para las negociaciones particulares de cada vno, por la facilidad con que entran, y salen los Navios Estrangeros, y estos en el interin que viene orden de V. Magestad, para admitir sus generos los alijan, y ocultan en otros Navios, que yà estàn recibidos, y suelen las Naciones tener con titulo de Almacenes, en que se interessan los vezinos de la Ciudad, y se damnifica el Real Aver de V. Magestad; sin duda, Señor, que no se pudiera refutar; pero si el que la Bahia sea excempta de riesgo, pues aun quando no huviesse los exemplares de la pèrdida de la Flota del cargo de Don Pablo de Contreras, que diò al trabès, al tiempo de salir de la Costa de la Almadraba, no pudiendo montar la Punta de Salmedina, ni coger la Canal de entre las Puercas, y el Diamante, como por el viento Sur que le entrò, se padeciò la fatalidad. La misma comprehendiò el año de 1693. à todo vn Comboy de Olanda en el referido sitio, por no poder tomar surgidero en èl ninguna Embarcacion en siendo recio el viento Sur. La Almiranta de Don Juan de Vbilla, barò el año de 12. en el baxo de la Cruz, dentro de la Bahia, al tiempo de salir, y no se perdiò, por la fortuna de aver calmado el viento, y crecido en el agua. La Capitana de Barlovento, que hizo viage de Almiranta en la Flota de Don Antonio Serrano, barò en el baxo del Diamante en 26. de Julio de 1717. El Navio de D. Manuel Sanchez, siguiendo la conserva de la vltima Flota del Theniente General Don Fernando Chacon, que saliò el año de 1720. barò en la punta de Rota, ò Piedras que llaman de las Mançanas, de que pudo escapar por Divina disposicion en calmar el viento, experimentando los interessados, en cerca de dos millones de caudales que conducia, el descalabro de quatro por ciento de gastos, y el riesgo de que navegasse solo por el rigor del Ivierno; y igualmente à este sucesso, por aversele cambiado el viento à la Virazon en dos dias que gastò dicha Flota para levarse del Puerto, estuvieron los mas de los Navios perdidos en la Playa de Santa Maria, precissados à dàr fondo enfrente de la Iglesia Mayor, donde no ay memoria de semejante caso, atribuyendose à milagro la suspension del viento Sur, que se dexò venir

 con

con desesperación, assi que zafaron estos Navios, y se librò el de Sanchez; y si à vnos, y à otros les huviera cogido en estos sitios, es sentir de los Practicos el irremediable naufragio. Y à mas de los peligros dichos, y otros que se omiten, tiene aquella Bahia la nulidad de no poder salir à Navegar los Navios de Flotas, y Galeones, sin los precissos vientos, Lestes, ò Suestes, no siendo capazes de boltejear sobre los baxos, por su mucha carga, y fondeo de estos Navios, que precissados à aguardar los dos vientos, se atrassan en la salida; y los que vàn destinados à la Vera-Cruz, arriesgan mucho en vn solo dia de detencion, porque los Nortes en la ensenada, y entrada de este Puerto, son muy peligrosos, y durables, en explicandose à principio de Ivierno, porque siendo la Canal de poca agua, y angosta, que no permite boltejear, ò la ha de tomar el Navio, ò indefectiblemente se ha de perder; y aviendo oy quien deponga, que las Capitanas de Flota que llevaron à aquel Puerto los Condes de Villanueva, y San Remì, las entraron de Popa, pudiendo hazerse esta faena por ser tiempo bonancible, que si huviesse sido forçado, era consequencia clara del evidente naufragio. Hazese conmemoracion de estos exemplares, para que la curiosidad infiera, que siendo el Puerto de la Vera-Cruz de tan insuperables inconvenientes, se vsa de èl en todos tiempos, sin obice de las dificultades que haze visibles la practica à los que à èl llevan interesses, y à España conducen sus retornos; y para la entrada, y salida del Puerto de Bonança, y Canal de San Lucar, con Navios de igual, y mayor porte, sin que jamàs aya sido precissa la diligencia executada en la Vera-Cruz, se ofrecen fantasticos riesgos que vencer. Pero nunca avria que allanar, si la Bahia de Cadiz no estuviesse tan inmediata, brindando à la emulacion el logro de su ilicito intento, con menoscabo vniversal de vna Monarquia, à quien, por dichosa, siempre tienen las demàs que embidiar, alcançando los golpes à Sevilla mas que à otra poblacion, porq ninguna mereciò el establecimiento del Comercio de Indias. Y para que en ella se buelva à radicar, con la restitucion de los Tribunales de Contratacion, Consulado, y Tabla de Indias que residen en Cadiz, probarà Sevilla en este Memorial las vtilidades à la Real Hazienda, y las de la causa publica, sin olvidar lo importante, que serà el vso de la Canal de San Lucar, y Puerto de Bonança, para el apresto, salida, y entrada de los Navios de Flotas, y Galeones, segun se acostumbraba cerca de 200. años despues del feliz descubrimiento de las Indias; y consta de la Contaduria de Contratacion, que en el año de 1665. entraron en dicho Puerto los Galeones de Tierra-Firme, de

el

el cargo de Don Manuel de Bañuelos; el de 66. la Flota de Nueva-España del General Don Joseph de Centeno; el de 67. la que vino à cargo del Conde de Villar Cazar; el de 68. los Galeones del Principe de Monte Sancho; y la vltima que se viò entrar en èl, al cargo del Almirante General Don Pedro Corbet, el año de 1677. se componia de 27. Navios, y la Capitana de mas de mil toneladas, sin que lo impidiesse el viento Les Nordeste, con el que boltejaron en la Canal, por ser por la Proa, de que dimana la seguridad, y posibilidad que tiene, y buenos Autores son de esta, las Naciones admirando, y ponderando este Puerto en sus Atlas, y Mapas, donde lo traen esculpido, y estampado con los rumbos, y marcas, para entrar por su Canal, que tampoco han sido ignoradas de la experiencia de los Patricios Pilotos, à pesar de las maximas que pusieron en disputa, y opiniones la verdad, pretextando minoracion de agua en alta, y baxa marea, por los fines particulares expressados; y todo lo desvanece, los repetidos fondeos, y reconocimientos que se han hecho, dando principio por el que trae Don Joseph de Beytia, en su Norte de Contratacion. El Conde del Valle de Salazar, siendo Governador de San Lucar, hizo otro el año de 1701. con deposicion de los mejores, y mas diestros Pilotos de altura, que se reconocieron en aquel tiempo; y por orden del Real Consejo de Indias, de 20. de Febrero 1702. se cometiò otro à Don Martin Perez de Segura, Presidente que entonces era del Tribunal de la Contratacion, y al Almirante General Don Pedro Fernandez Navarrete, que con assistencia de Diputados de esta Ciudad, y la de San Lucar, lo practicaron, y fenecieron en seis de Agosto del mismo año, difiriendo à verificarlo, en tiempo que el Rio de Sevilla tiene menos agua, para con mas solidez exponer la verdad, que la malicia procura obscurecer, y Sevilla, siempre defiende, premeditando el triunfo que conseguirà, en que V. Mag. llegue à conocerla. Y respecto de que mas claro lo justifica el vltimo reconocimiento q̃ se celebrò en los 21. de Mayo de 1720. en virtud del Real orden de V. Mag. su fecha 12. de Março de aquel año, dirigida à el Intendente de Marina Don Francisco de Varas y Valdès, à que diò motivo el Memorial, que en nombre del Comercio de Sevilla, puso à los Reales pies de V. Mag. el Almirante Real Don Manuel Lopez Pintado, su Diputado, previniendo, entre otras circunstancias, la concurrencia de Capitulares de las tres Ciudades de Sevilla, San Lucar, y Cadiz, quienes los nombraron; y el dicho Intendente subdelegò en su lugar (por no poder separarse de las atenciones del Real servicio de V. Mag.) à Don Salvador de Olivares,

Co-

Comissario Ordenador de Marina, y nombrò à los Ingenieros Don Alberto Mienson, y Don Miguèl Sanchez Taramàs, y despues de abaliza dò la Canal desde Galoneras, hasta las dos Rizas (que es el largo que tiene, y de ancho 290. brazas de canto à canto) passaron en Embarcaciones à sondear la baxa marea de Cabeza de agua, siendo aquel dia el de Conjucion de Luna correspondiente al mes, y se hallaron de diez codos à diez y medio; y manteniendose embarcados hasta que creciò el agua, y estuvo plea mar, sondeando entonces, se reconociò tener de catorze à quinze codos, con lo que fenecieron el acto; y sin embargo prosiguieron los dos Ingenieros en otros reconocimientos, y observaciones, en oposiciones, y conjunciones de Luna, para mayor verificacion del primero, gastando mas de tres meses en esta aplicacion, exercitandose en sondear el Rio, desde San Lucar à esta Ciudad; y no quedandoles la menor duda en lo que se ha assentado à V. Mag. formaron el mas puntual, y veridico Mapa, que la destreza pudo disponer, percibiendose los sondeos en alta, y baxa marea en significaciones de numeros de colores, con los que señalaron tres Fortificaciones, que se debe construir, y reparar otras dos que tiene San Lucar, para la preservacion à invasion de Enemigos, desembarco de Tropas, y defensa de la Canal; y faltando vnicamente para la perfeccion de esta obra, la diligencia de comprobacion, à que avian de assistir los Diputados de las Ciudades, Ingenieros, y Ministros, que V.Mag. por su segunda Real orden se sirviò señalar, y prefinir el termino para despues de salida de Galeones; tuvo V.Mag. por conveniente hiziesse viage en ellos el dicho Don Alberto Mienson, por la necessidad de componer el Puerto del Callao de Lima; y aunque Sevilla manifestò à V. Mag. la falta que le hazia este Ingeniero, se resignò al Real precepto, apelando à la justa confiança en que està, de que todas estas fundamentales razones hallaràn dispuesta, y propicia la Real clemencia de V. Mag. à distribuir à Sevilla la justicia que le compete; y no siendo el animo atreverse à comparecer en otros terminos, aunque le es licito subministrar, como tan Leal à V. Mag. quanto juzgare conveniente al Real servicio, serà muy de èl, que V. Mag. se sirva mandar, que el dicho Don Francisco de Varas y Valdès, en cuyo poder pàra lo obrado por los Ingenieros, sin omission lo remita, para que se venga en conocimiento de la plena justificacion de este hecho, à que no puede hazer viso el pretexto de la parte de Cadiz, en que puedan los Navios tener riesgo à la entrada de la Canal de San Lucar, por venir à tomarla en baxa marea, con persecucion de Enemigos, ò tormenta, porque en este

caso

caso ha dispuesto la providencia Divina el Sitio que llaman el Pozo de Chipiona, furgidero para mas de cien Navios, con ocho brazas de fondo, y suelo admirable para anclar, donde solo se podràn detener el espacio de quatro horas, hasta que buelva à montar à dos tercios la marea, y libre rebasadero para tomar la Canal, ò salir la Mar afuera, como lo hazen los Pilotos siempre que se ofrece; y el parage señalado de Chipiona està resguardado de los vientos Lestes, Suestes, y Sur Sudueftes, que son los que causan tormenta en aquella Costa, por ser travesias; y con los mismos vientos, y el Sudueste, y Oèste, se puede coger aquel parage, y salir de la Canal con Les-nordeste, Nordeste, Nornordeste, Norte, Nor-noroeste, y Norueste, y si este vltimo escasea, se toma el mismo surgidero del Pozo para anclar, hasta que el viento favorable buelva à correr, que es regular en todas las mañanas, como no vienten los Vendabales; y para que estèn defendidos de Enemigos los Navios que llegaren à dàr. fondo en el mencionado sitio, es à proposito el de las Peñas, que llaman de Montijos, para hazer fortificacion que se dè mano con la tierra; y porque entre esta punta, y la Piedra que nombran el Picacho, està la Canal, queda remediado todo inconveniente, y por consequencia echada llave al Puerto de Bonança, donde no podrà entrar, ni salir Embarcacion, que no se vea precissada à rendir obediencia à la Fortaleza, y qualquier invasion de Enemigos no se atreverà à hostilidad en este parage, porque con gran facilidad; y daño de quien lo intente, seràn retrocedidos, y con la misma se conseguirà el cumplimiento del Real precepto de V. Mag. siempre que se ofrezca imponerlo, para represalia de Navios Estrangeros, que no se puede lograr en Cadiz, donde se experimentò el año de 1718. la huyda de algunos Ingleses, mandados aprehender por Real desagravio del grande que esta Nacion hizo à la Armada de V. Mag. en los Mares de Sicilia, faltandole à aquella Bahia las circunstancias de entrada angosta, y circundacion de piedras, que la naturaleza dispuso en San Lucar, para merecer el titulo de Buen Puerto (en los dictamenes de Escriptores, que tratan de la materia, con credito de sus operaciones en España) y entrando en èl los Navios de V. Mag. y de Particulares, podràn surgir por el Rio Guadalquivir, hasta los sitios que llaman la Horcada, Magarçuela, y Hermosilla, donde antiguamente carenaban los de Flota, y Galeones, y de la Real Armada, en que no solo se và à abançar los menos gastos que haràn las Maestranças; llevando mantenimientos de Sevilla, por la corta distancia de seis, siete, y nueve leguas (pudiendo hazer aguada desde los Navios para

 los

los viages) peró que se conserven los Baxeles preservados del gusano, que llaman Broma, que continnamente come los fondos en los Caños del Trocadero, y Carraca de Cadiz, de que huyendo algunos Dueños de Navios, traìan en otros tiempos los suyos à invernar, y carenar al Rio; y sobre la posibilidad que ay de conseguir esta conveniencia, y fabricar en dichos sitios (principalmente en el de Bonança) Almacenes para el desarme de Navios de Guerra, con todo lo correspondiente à resguardar los peltrechos, parque, para Artilleria, y Careñaje; vivienda de los Oficiales, que miren por su guardia, y custodia, se ha dilatado la destreza de los Ingenieros, previniendo vn corto Muelle, que se podrà hazer en la Playa de Bonança, para que dado fondo los Navios, desde èl se carguen, y descarguen los peltrechos con gran brevedad, siempre que sea necessario; y por tal se contempla la necessidad con que los Navios buscaràn el Rio, y los sitios señalados, hallandose casi perdido el Caño del Trocadero, assi en la entrada por el Fuerte Luis, como por lo que ha crecido la lama en la continuacion de las mareas, añadiendose à lo poco hondable tan suma estrechez, que vienen à estàr los Navios tan vnidos, que si por descuydo, ò accidente se pega fuego en alguno, todos padeceràn el contratiempo; y el que mejor librare largando las amarras, bararà en la Montaña, cuyo sentir es comun en todos los que conocen este sitio.

Todas estas especies ha querido Sevilla no omitir à V. Magestad, graduandolas dignas de la Real consideracion de V. Mag. para que se tenga presente el riesgo à que està expuesto en Cadiz qualquier Tesoro de V. Magestad, y los caudales de los Vassallos, siendo vna Plaza situada en la Mar, que quando menos se piensa la sorprende, y saquea el thedio enemigo, no aviendo faltado quien aya llevado de Cadiz la Plata de las Iglesias, que pereciò en el assalto que hizo Francisco Draque; y deponiendo otros sucessos, se traerà à la memoria la confusion en que se vieron los vezinos de aquel Presidio el año de 1702. con la numerosa Armada de Inglaterra, y Olanda, dentro de la Bahia, y hechos desembarcos de Tropas en tierra, à cuyo socorro se esmerò tanto Sevilla, sin aver oido que Cadiz hiziesse ningun dispendio (porque son los mas Estrangeros, y tendrian sus seguros (y lo que si solo fue cierto, que algnnos naturales Españoles, que pudieron escapar su familia, y hazienda, buscaron el abrigo de Sevilla, donde no huviera tanto sobresalto, si se hallase assegurado en su situacion lo substancial del Comercio, corriendo este, baxo la disposicion de entrar en San Lucar los Navios,

vios, y transitar à Sevilla por el Rio los interesses, à exemplar de lo que enseñan las Naciones, y es publico, y constante en Europa, que el de Inglaterra se deposita en Londres, y entra en el Puerto de las Dunas, distante veinte leguas de aquella Capital. El de Olanda, và à parar al Puerto de Texel, y se conduce à Amsterdam, veinte y quatro leguas la tierra adentro, por canales que à mucha costa se fabricaron, por resguardarse de las contingencias à que estaria sujeto en el primer Puerto. El de Flandes en Amberes, à diferencia de veinte leguas de la boca de Midelburgo; à este respecto se conserva el de Alemania en Amburgo; y el de Ruan en Francia se introduce desde el Puerto, ò Fuerça del Ave de Gracia, con otros muchos similes que se deponen por no aumentar expressiones; y todas estas razones congruen à V. Mag. la con que clama Sevilla, en fuerça de que aun quando no huviesse sido legitima Matriz, y posseedora del Comercio de España (como tan del servicio de su Rey, y Señor natural) anhelarà por la graduacion de acreedor de primer derecho en competencia de todas las Ciudades de los Dominios de V. Mag. con la satisfacion de que ninguna le haria ventaja, aviendo negado Dios à las demàs la distincion, y favor de constituirlas en la situacion que ocupa Sevilla, veinte leguas distante de la mar resguardada la entrada de su celebrado Rio, con la Fortaleza de Sanlucar, y las que se pueden construir, segun reglas de los Ingenieros, citadas en el capitulo antecedente (aunque no necessarias para la mayor seguridad) resultando de todo lo mencionado, la clara evidencia de estàr por naturaleza refundidas en Sevilla las calidades prevenidas en las Reales leyes del Reyno, para merecer à V. Mag. la especial honra de la manutencion del Comercio.

Y siendo tan justa la pretension de Sevilla, como facil al Regio, y soberano poder de V. Mag. condescender à ella, entre las admirables consequencias que àla Real Hazienda de V. Mag. y beneficio comun de los Vassallos de toda la Monarquia se seguiràn, la de mayor estimacion, y valor serà, la del restablecimiento de las fabricas de esta Ciudad, su Reynado, y mas Provincias, à que se ha inclinado siempre la Real atencion de V.Mag. dando repetidas ordenes en este assumpto; para cuyo logro la misericordia Divina anduvo tan extensiva, que no solo se encuentra en España la Seda, Lana, Azeyte, Lino, y Cañamo, precissos generos à plantificar esta importancia, sin necessitar la introducion de qualquiera de ellos de otro Dominio; pero para que en todos los del Mundo sean apercebibles en la Grana, Añil, y otras tintas, que de las Indias conducen los Navios de V.

Mag.

Mag. y Particulares; y aunque de las sacas que de estos materiales solicitan, y consiguen los Estrangeros (por mantener los gruessos fondos de sus Comercios) provino el descaecimiento de las Fabricas en España, (y mas que en otra parte de su Peninsula se dexò vèr en Sevilla, en la dessigualdad de veinte mil Telares de texidos de Oro, Plata, y Seda, corrientes en otros tiempos, al corto numero de trecientos, que oy podrà aver en su poblacion.) Para restablecer estas, y verificar los desseos de V.Mag. ay todavia en Sevilla Operarios de habilidad, q̃ sabràn restituir à los texidos en el credito q̃ los Estrangeros le disiparon con algunos suyos, ayudados del natural apetito que arrastra la estimacion à lo estraño, porque el genio de los Españoles nunca ha sabido recatar la obstentacion de proximidad aun con sus enemigos, debiendo serlo declarados nuestros los de la Catholica Religion, para que su industria no constituyesse tanta miseria, que comprehende à infinitos pobres de estos exercicios, de que ha sido tambien causa mudarse el Comercio à los Puertos, con el fin de la libertad, y franqueza de los fraudes que alli cometen las Naciones, y se puede evitar por los medios propuestos en esta representacion; siendo muy del caso la precission de que vivan à distancia veinte leguas de ellos, en conformidad de las Leyes del Reyno, cuya observancia no tiene otra dificultad, que el que V. Mag. se sirva mandarlo assi, con gravacion de penas, que impuestas, y hecho el primer exemplar, no aguardaràn el segundo, pudiendo Sevilla assegurar à V.Mag. que si à la restitucion de la Tabla de Indias, Tribunales de Contratacion, y Consulado à sus Casas, y reglas antiguas, siguiessen algunos Estrangeros à avezindarse en Sevilla, aunque fuesse en corto numero, lo mismo seria verlo los Naturales, que creer estaba esta Ciudad en el goze, y possession de sus Comercios, y por consequencia acalorar las manifacturas, armando los Telares que tiene arrimados la esperança del sucesso, y con impensada anticipacion se triunfaria de la desgracia, sacando vnos sus caudales para emplear, otros la aplicacion al trabajo para mantener su familia, y V. Mag. el aumento de los Reales derechos, sin dexar de tocar, que aunque sobresalen en Sevilla los Tafetanes Dobles, Mantos, Sargas, Peñascos, y otras cosas, no tienen en la America el valor que merecen, por no observarse la justa prohibicion de la Seda de China, la que ha arruynado el Arte de la de Sevilla, quien no puede omitir esta noticia à V. Mag. para que por lo mismo que està para hazer viage al Reyno de Nueva-España, el Capitan General que V. Mag. ha nombrado, se le haga por V. Magestad especial encargo en esta materia;

materia; y al respecto convendrá mucho al principal intento que se trata en este Capitulo, que V. Mag. se digne mandar suspender el Comercio que se haze con los Estrangeros, de porciones considerables de Seda en rama en los Reynos de Valencia, y Murcia, porque siendo los de mayor cosecha, se evite la falta que puede aver en España; y manteniendose en las partes de Andaluzia algunas Fabricas de Paños, Bayetas, finas, y ordinarias, Droguetes, Castores, y otros generos de Lana, Lienços, y Manteleria, si V. Magestad juzgare conveniente el aumento de estos Telares, y de otros renglones gastables en el Reyno, y los de Tierra-Firme, y Nueva-España, se escusarà la extraccion de la Plata, y Oro, que los Estrangeros llevan à sus Payses, en retorno de lo que introducen en estos. Tambien es muy facil fabricar en Sevilla, con igual vista, calidad, y duracion, las Lonas que se traen de Olanda, y Francia, y de que tanto gasto hazen las Embarcaciones de V. Magestad, y de particulares, que se ha observado importa en vn año mas de trecientos mil pesos, y esta vtilidad, refundida primitivamente en beneficio del Real Erario de V. Magestad, alcançarà al comun de los Vassallos, limpiarà la epidemia de pobres en la Republicas, porque sin violencia se les puede exercitar en lo que la salud, y edad de cada vno permitiere; se haràn riesgos à las Indias de generos de la Tierra, bolveràn à entrar en ella los procedidos en Plata, y Oro, y Frutos; se comerciaràn de vna Provincia à otra de las interiores de estos Dominios; y los Reales derechos del trafico dentro del Reyno subiràn à gran diferencia de los de entrada de ropas Estrangeras; y finalmente, Señor, criaràn caudales los naturales Vassallos, sin los quales no puede V. Magestad ser poderoso, ni los Pueblos acudir con los servicios à la vrgencia que se ofrezca; y si Sevilla en el glorioso Reynado de V. Magestad, se ha sabido sacrificar, con mas possibilidad lo podrà hazer restituìda à la possession de sus Comercios, de que serà consiguiente el aumento de las Fabricas; y por aver dado à conocer la experiencia en los clamores, y quexas de los Oficiales de estos Artes, atribuyen parte de su descaecimiento à no aversele aplicado en las Aduanas vn tercio de gracia al pie del fardo, y otro en los maravedis, sobre el pie de los derechos impuestos en cada genero, como se mandò por vna Real Cedula el año de 1661; y se puso corriente en lo respectivo à Estrangeros (sin saber el motivo con que los Ministros que la obedecieron, han resistido la merced distributiva à los Naturales) persuadiendose Sevilla pudo dimanar de interès particular de Don Francisco Eminente, Arrendador que entonces era de estas Aduanas, y supo muy bien desfraudar al

 pu-

publico, intenta Sevilla lo sea en la Real reflexion de V. Magestad, para que se sirva disponer el alivio comun, de que se guarde todo lo contenido en la citada Real Cedula, cuya parte graciable esforçarà las apreciables resultas que se esperan con el tiempo.

En ninguno ha perdido Sevilla de vista negocios de la primer importancia, y servicio de V.Mag. acreditando sus desseos del acierto las eficaces diligencias que haze existentes el dolor con que lamenta la sin razon de individuos de Cadiz, que diò lugar à preguntar à algunos, en què fundan el teson de tirar à destroncar lo que à Sevilla proporcionò la naturaleza (y las leyes del Reyno con tan Christiana premeditacion han confirmado, contemplandola legitima Capital del Comercio de España, sin olvidar la precission de que ayan de vivir en ella, ò su cercania los Estrangeros) y à oir la insubstancial respuesta de que alli està el todo del Comercio, y que no han de residir en otra parte la Tabla de Indias, Tribunales de Contratacion, y Consulado; cuya instancia seguida con temeridad los años de 1718. 19. 20. y 21. en querer executar en aquella Ciudad la eleccion de Consules (que V. Mag. por repetidas ordenes se ha servido mandar, se practiquen en Sevilla) no dexa duda en la intencion, y desseo, de quererse perpetuar vnicos, y absolutos Dueños de la accion, para el tacito logro de sus interesses particulares, en grave perjuizio de V. Mag. y sus Vassallos; y negando Sevilla, que los de Cadiz puedan merecer este Titulo, porque todos los que comercian, y viven alli de transito, son Estrangeros, ò hijos de tales, sirviendo solo los pocos Españoles que entre ellos se enquentran, de poner à su nombre las consignaciones prohibidas à el de Estrangeros: verdad tan facil de justificar, como todas las que comprehende esta representacion, y dado caso que la tuviessen los Españoles, què progressos producen à la Real Hazienda? Quales son las rayzes que posseen para contribuir las Reales Alcavalas, Cientos, Millones, y consumos de frutos? Esto no lo puede aver en Cadiz, solo consta de las casas, que dizen han labrado, y se arriendan en crecidos precios, que perciben sus dueños, y à V. Mag. no pagan nada; y aun quando lo pudiessen hazer, no duraràn mas estas fincas, que loque tardare vn bombeo de Enemigos; y descendiendo Sevilla à descubrir mas desmenuzado este todo, con que abroquelan sus apariencias, donde estàn los señalados servicios, que han hecho à V. Magestad? Porque si en lo antiguo, ò moderno se registra alguno, serà con vtilidad, y beneficio recompensable (y no de espontanea voluntad, y amor à la Real Corona) propension de quien prefiere su interès: pruebase esta realidad, con

con hazer presente à V. Mag. que contemplandolos de estas circunstancias la reflexion de los primeros Ministros antiguos, prohibiò al Consulado en las ocasiones de baxar à Cadiz, à los despachos, y recibos de Flotas, y Galeones ( desde que entraron en aquella Bahia, por lo que la malicia ha syndicado la seguridad de la Canal de SanLucar) el que pudiesse convocar, ni admitir Juntas de Comerciantes para la determinacion de los servicios, que se ofreciesse poner efectivos à V. Mag. y la observaba el Consulado, dirigiendo las Reales ordenes àl Consul que quedaba en Sevilla, quien convocaba las Juntas, y de los Acuerdos daba aviso à su Tribunal, y sin intervencion de los Individuos de Cadiz, se repartian, y sacaban de caudales del Comercio.

Tambien posseyò siempre esta Ciudad el tercio de toneladas del buque de las Flotas para ocuparlo de Pinos, Azeytes, y aguardientes, de que se seguian dos consequencias; la primera, abastecer de estos generos las Provincias de Nueva-España ( donde està prohibido se crien, y cultiven) y que su producto lo gozassen los vezinos hazendados, y cosecheros de Sevilla; la segunda, que estos con la esperança de la ventaja del precio en la salida, aumentaban, y cuydaban de sus Viñas, Olivares, y Haziendas de campo, se introduxeron, segun và referido en el capitulo quinto, los vezinos de Cadiz, à desfrutar la tercia parte de esta gracia, con tal que fuesse distributiva à las Ciudades del Puerto, San Lucar, Xerez, y Villa de Chiclana; y aunque la han gozado todos, llegò el caso de abusar Cadiz, refundiendo en sì el permisso, excluyendo los otros interessados de mejor derecho, porque tienen hazienda que à ellos les falta; y siguiendo Sevilla en sus dos partes, para que avia el regimen de repartimiento por el Consulado, aplicando dos pipas por tonelada, en sabiendose las que correspondian al buque de cada Flota, teniendo los frutos costeados, y prevenidos, para incluir en la vltima del cargo del Teniente General Don Fernando Chacon, que navegò el año de 1720. por vna Real orden de V. Mag. se beneficiò à los Dueños de Navios, dexando à su arbitrio el ocupar precissamente de estos generos la quarta parte del buque, pretextando, que los cosecheros lo vendian, y dexaban de embiar los frutos, y V. Mag. atendiò à evitar la falta que podian hazer en aquellos parages; y venerando esta Real resolucion, como todas las de V. Magestad (aunque los hazendados cosecheros de Sevilla han interpuesto suplica à la Real clemencia de V. Magestad, poniendo presentes los perjuizios à el Real Patrimonio, por el descaecimiento de las haziendas de campo, que no pueden costear, faltando el destino de la parte de sus frutos à las Indias, estimulo

mulo que les alienta à mantenerlas, y de que proceden las contribuciones que pagan en España) considerando Sevilla este assumpto dependiente de los principales que expone por vtiles à la mayor importancia del restablecimiento del Comercio, tiene por conveniente incluirlo en esta representacion, y manifestar à la Real piedad de V. Magestad, que aunque se ignora la influencia que pudo motivar la novedad, esta claro el discurso de que provendria del interès de los de Cadiz, que como son Dueños de los Navios Marchantes de las Flotas (pues la licencia que no consigen, la compran) à vn mismo tiempo arruynan las haziendas de campo de Sevilla, y la salud publica de las Indias, con la introducion de los Aguardientes nocivos que de distintos Reynos traen los Estrangeros à vender à aquella Bahia; y por vna, y otra razon dignas de reparo, espera Sevilla hagan fuerça à V. Magestad, y obtener el remedio de la piadosa Real propension de V. Magestad, à beneficio de los Vassallos comprehendidos en el de este privilegio.

A estos puntos, Señor, reduce Sevilla el manifiesto de su razon, y justicia, siendo el mas sucinto compendio à que puede ceñirlo: es el substancial, è importante que debe alegar, deponiendo otros assumptos, que (aunque dignos de reflexion) no estorven la prueba de la desnuda verdad, que introduce al Supremo Tribunal de la Real benignidad de V. Mag. ocurre rendida, y confiada en el Paternal amor de V. Mag. satisfecha de la impression qne harà su clamor en los Reales, y piadosos oìdos de V. Mag. reproduce el zelo, y desinterès, con que defiende ante V. Mag. los principalissimos aumentos del Real Erario: aspira à la resolucion fixa, y permanente à que el Real animo de V. Mag. se halla inclinado: protexta, Señor, justificar ser el Real servicio de V. Mag. todo el objeto que empeña à su obligacion à seguir con esfuerço esta instancia. No intenta conquistar honras, y favores de V. Mag. en perjuyzio de tercero, porque anhela à la restitucion del Comercio, de que se halla despojada, y Dios, y la Nautraleza le ha constituido digna posseedora de todo lo que se compone el principio, y fin del de España: sin persuadirse à que V. Mag. tenga à bien el riesgo de sus Tesoros en la Ciudad de Cadiz, siendo solo apropósito para lo que fue erigida en la calidad de Presidio antemural de la Christiandad: No parecerà, Señor, acertado (à exemplar del cuydado con que internan otros Principes en lo interior de sus Dominios el corazon que los vivifica, y consiste en el Comercio) que V. Mag. exponga lo que tanto se debe estimar, à la contingencia del insulto de Enemigos, à cuya codicia facilita el logro vn deposito situado

ſituado en la Mar, no aviendo Fortaleza que reſiſta hoſtilidades Navales; por lo que el ingenio de los hombres ha ſubtilizado, el grave daño de las Bombas, y baterias de fuego: conſideracion, que (en la ninguna diſputa de Cadiz, à ſuperar el frangente, eſtando cortada, y ſugeta à que haſta el agua, de que carece, primer renglon de los viveres, le ha de entrar de fuera) aun quando no huvieſſe tantas que acrediten el fraude, y perjuizio contra V. Mag. era ſuficiente à anticipar el remedio, que tantos años ha que el deſvelo de Sevilla procura merecer à V. Mag. por beneficio de la Real Hazienda, y el comun de los Vaſſallos; y como la inmediata experiencia es medio, que ilumina el verdadero conocimiento de la razon, nunca la daria à Sevilla el mas piadoſo concepto, ſi omitieſſe ſus reverentes influxos, por contemplar deſproporcion en qualquier coyuntura, y con la ſeguridad de lo plauſible que le es la de hallar diſpueſta la Real gratitud de V. Mag. à la admiſion, y audiencia de ſu juſto alegato; concluye Sevilla, lo deducido en eſte; proteſta esforçarlo en lo ſuceſſivo; y de preſente.

Suplica à V. Mag. ſe ſirva mandar, ſe ſaque de la Ciudad de Cadiz la Tabla de Indias, con los dos Tribunales de Contratacion, y Conſulado, bolviendolos à reſtituir à Sevilla en el antiguo corriente de ſu creacion, è inſtituto; y principalmente ſuprimir la Real Aduana de aquella Ciudad, como fundamento de que provienen los repetidos fraudes, que Sevilla dexa comprobados en el reſumen de valores del año proximo de veinte y vno; afirmandoſe, en que ſi ſe obſervaſſe el reglamento del Real Arançel, pudiera (ſin ponderacion) aver valido mas de quinientos quentos, à viſta de los 137. que produxo la de Sevilla, quien no enquentra otro mas eficaz remedio, no pudiendolo hazer lo eſtrecho de Reales ordenes, porque en eſte caſo creceràn los extravios, y ocultaciones en la Bahia, por los Navios, y Metedores; y quedando reducida por V. Mag. aquella Aduana à la limitada facultad de ſolo deſpachar lo que ſe pueda conſumir dentro, y por los vezinos de la Ciudad, prohibiendo, baxo de graves penas, que en ella, ni en otra de los Puertos ſe pueda dàr deſpacho para introducir generos en eſtos Reynos, ni menos para la ſalida de los que ſe embarquen à Indias (privilegiando vnicamente à la Real Aduana de Sevilla, y previniendo à las Juſticias, aprehendan por decomiſſo, quanto enconraren ſin deſpacho de eſta) ſe avrà conſeguido el fin de evitar los fraudes, y que ſe venga à buſcar la Aduana de Sevilla, y en eſta floreceràn las ventajas de valores en los Reales derechos, que tan damnificados eſtàn; y en la fuerça que



pueda

pueda hazer à V. Mag. la Real condeſcendencia à eſta propoſicion ſe ſatisface Sevilla del apoyo que tendrà en los dictamenes de perſonas inteligentes en la materia, ſin diſentir de lo importante, y vtil, que ſerà à V. Mag. la Real reſolucion; y por ſerlo la continuacion del privilegio que gozaban los hazendados coſecheros de Sevilla, en la incluſion de los Vinos, Azeytes, y Aguardientes que crian en ſus Haziendas de campo, en la tercia parte de buque de las Flotas, con que ſe abaſtecen las Provincias de Nueva-Eſpaña, para que las poſſeſsiones no ſe menoſcaben, antes bien ſe aumenten, y pueblen; paguen derechos à V. Mag. y la ſalud publica de aquellos Dominios no perezca en la introducion eſtos precíſſos generos mal beneficiados en otros parages (de donde los conduciràn los Dueños de Navios, ſi proſigue la concesſion de llevarlos à ſu arbitrio.) Eſpera Sevilla merecerà V. Mag. la Real piedad de que ſe buelva à verificar en la primera ocaſion, perpetuado el alivio que desfrutaba antes de la Flota de Don Fernando Chacon, en la que diò principio la novedad; y la miſma pide, y ſuplica Sevilla à V. Mag. ſe ſirva mandar obſervar en lo reſpectivo à que Eſtrangeros vivan las veinte leguas tierra adentro diſtantes de la Mar, en conformidad de la loable, y Real Ley del Reyno que lo previene, para que ſea conſequente en eſte el reſtablecimiento de Comercio, y Fabricas; y que ſe vſe la navegacion de la Canal de San Lucar, por los Navios de la Nacion Eſpañola, y los Eſtrangeros; ſabiendo todos buſcarla quando les parece, por ſer ſinieſtro el rieſgo que le ſupone los fines particulares de la malicia; y aunque Sevilla los desvanece probando la ſeguridad con que ha ſido navegable, y lo puede ſer, y lo vtil à V. Mag. la entrada de Navios propios, y agenos en vn Puerto cerrado, que promete lo que no es dable en la Bahia abierta de Cadiz, V. Mag. es dueño para mandar lo que fuere mas conveniente, graduando la humilde, y reſpectoſa reſignacion de Sevilla por tal, quanto V. Mag. ſe ſirviere determinar, y reſolver en viſta de lo que ſu primera obligacion; amor à V. Mageſtad, aumento del Real Erario, comun interès de los Vaſſallos de la Monarquia, ha podido recopilar en eſte indice de verdad juſtificada, que dedica à los Reales pies de V. Mageſtad.

REPRE-

# REPRESENTACION,

HECHA EN OCTUBRE DE 1722.

## EN NOMBRE DEL COMERCIO

# DE LA CIUDAD DE CADIZ,

*POR DON FRANCISCO MARCOS LOPEZ DE VILLAMIL, Diputado del referido Comercio, para asistir en la citada Junta, en consequencia de lo resuelto por su Magestad en el expressado Decreto de 16. de Iulio de 1722. sobre las vtilidades que à los intereſſes del Rey, y al Comercio se seguirán, de que la Casa de Contratacion, el Consulado, y la Tabla, y Juzgado de Indias, residan en Cadiz, saliendo de su Puerto los Galeones, Flotas, y demàs Navios.*

## SEÑOR.

DOn Francisco Marcos Lopez de Villamil, Diputado por el Comercio de la Ciudad de Cadiz, puesto à los Reales pies de V. Mag. y que, de orden de V. Mag. ha venido à la Junta, que se ha mandado formar à instancia de la Ciudad de Sevilla, sobre que se le restituyan los Tribunales de Contratacion, y Consulado, que de orden de V. Mag. se trasladaron el año de 1717. à aquella Ciudad, como tambien sobre que se le buelvan la Tabla, y Juzgado de Indias, à que Sevilla se contempla acreedora, por el espacio de tiempo que le gozò en su suelo, y por las razones de congruencia que expressa, y ha manifestado en las repetidas representaciones que, à este fin, en varias coyunturas, ha hecho à V. Mag. sobre que vltimamente intenta quede en esta Junta determinado, por los motivos que por vna, y otra parte se aleguen, la vltima resolucion, que dè reglas para lo venidero, escusando por este camino los tropiezos que à cada passo se mueven entre ambos Comercios, perturbando los animos de sus individuos à buscarse los recursos en sus encuentros. Y siendo el Real animo de V. Mag. cessen en adelante estas emulaciones, caminandose à el fin solo del acierto, sobre que se me manda exponga mi Informe, y las razones que le favorecen, paraque si fuessen eficaces à inclinar la Real justificacion de V. Mag. en mantener en su possession à el Comercio de Cadiz, del goze de ambos Tribunales, se resuelva, y declare. En cuyo obedecimiento, siendo los puntos dos, seràn dos tambien las consideraciones.

Los

Los Tribunales de Contratacion, y Consulado, son cabeza de su cuerpo, que es el Comercio, y como tal debe existir donde el estuviere; con que si en Cadiz es el Comercio mayor, alli es mayor la necessidad de esta causa; à esta toca precaber los daños de este cuerpo, y ella sola es la que ha de dàr providencias en sus vrgencias, por que es cosa monstruosa, que en vna Ciudad se experimente el quebranto, y venga de otra el remedio, quando este, sino llega en tiempo, harà peligrar el todo del Comercio.

Bien constante se ha hecho à todos esta verdad, en las varias ocasiones en que han ocurrido vrgencias, que à no averse reparado por los Comerciantes de Cadiz, se huvieran llorado sus consequencias; y antes de individuar ninguna de las que en adelante explicarè, harè esta reclamacion: Si Sevilla quiere como propios estos Tribunales, y mira como precisso el que solo en ella se sitùen, por què à los despachos de Flotas, y Galeones, passa vno, y otro Tribunal à Cadiz, porque si alli no se necessitan, à que vàn? Y si desde Sevilla se pueden providenciar los medios, à què dexan su habitacion, y assistencia? Si se dize, que sin su actualidad no puede aver despacho, se haze precissa la presencia de ellos; y siendo esta necessaria entonces, porquè no lo serà en todos tiempos, si ya no es que por razon de estado, quiera Sevilla gozar la regalia de tener en sì los Tribunales, sin el vso de sus facultades; porque si estas se han de practicar en Cadiz, siempre estaràn ociosas en otra parte, que no sea alli; mayormente quando este passar de Sevilla à Cadiz estos Tribunales en los despachos, es à costa del Comercio, en que se le acrece este gasto, que le escusa teniendolos residentes; y passando à los casos que modernamente han sucedido en Cadiz, por donde se haze precisso se sitùen, y fixen alli, y no en otra parte ambos Tribunales, predicando mas la experiencia en esto, que otra ninguna razon: dirè, que el año de mil setecientos y diez, estandose esperando los Galeones del cargo del Conde de Casa-Alegre, el Governador de Cadiz Don Agustin de Robles, con motivo de vna Nao Francesa, que entrò en aquella Bahia, supo estaban en el Cabo de San Vicente, esperando los Inglefes à los Galeones; y passando esta noticia à Don Martin de Mirabal, Presidente entonces de la Contratacion, convocò en Cadiz à Junta de Comercio; y aviendose formado esta, y acordado sus individuos no tener facultad, ni serles concedido arbitrar medio de seguridad para este riesgo, por serle esto privativo solo al Consulado, se resolviò despacharle Posta, como se hizo, y en Sevilla se resolviò saliessen de Cadiz Embarcaciones à encontrar los Galeones, para

inf-

instruirlos de esta noticia, y alli se dieron providencias, y medios para su apresto, sin que de Sevilla viniesse mas que la orden. En el año de setecientos y diez y nueve, el Aviso de Don Pedro de Aljobin, avistò à Cadiz vn dia de mañana, en ocasion de estàr à vista del Puerto nueve Embarcaciones Inglesas, las que dieron sobre èl, luego que le descubrieron; y Don Francisco de Varas, Intendente entonces, y Presidente de la Contratacion, diò las providencias de Barcos, y Tartanas equipadas con Don Balthasar de Guevara, y Don Antonio Serrano, Gefes de Esquadra, que salieron à este empeño, el que se logrò por la prompta providencia que se le aplicò, que si huviera de venir de Sevilla el remedio, no llegara en tiempo. El año de 1720. la Flota del cargo del Teniente General Don Fernando Chacon, estaba yà levada; y aviendo Don Francisco de Varas tenido noticia de siete Navios de Moros, que estaban en el Cabo de San Vicente, mandò dàr fondo, è ir en tierra à el General, para resolver lo que fuera mas conveniente, y se acordò valerse de la Nao Ginovesa Sanguineto, que avia llegado el dia antes, y armarla en guerra, y saliendo el Comercio à assegurarle à este Capitan su carga, se habilitò en el tiempo de 24. horas, passadas las quales siguiò su viage la Flota: siendo la promptitud de estas providencias, proprias de los que desde alli estàn mirando los riesgos, los quales suelen no alcançar en el malogro de vn dia que se les dilate, porque puede la vrgencia no permitir mas espacio al remedio, y ser inutil todo lo que despues se quiera precaber; de que se evidencia, que la parte en donde estuviere el Comercio, sea donde deban estàr estos Tribunales, para reparar los daños que les amenace.

Que el Comercio estè la mayor parte en Cadiz, se prueba con los Registros de Flotas, y Galeones, y el que se presenta desta vltima Flota, es tan excessivo el de Cadiz à el de Sevilla, que la dezima parte contribuyò esta quãdo Cadiz contribuyò las nueve, pues montò quatrocientos diez y ocho mil setecientos y noventa y tres pesos excudos de plata, quatro reales y dos maravedis, quando el de Sevilla, tan solamente alcançò à quarenta y quatro mil quinientos y sesenta pesos excudos de plata, siete reales y quinze maravedis; y en los Galeones que estàn fuera sucediò lo mismo, pues los derechos de Cadiz montaron ciento y treinta y cinco mil quatrocientos y ochenta y siete pesos excudos de plata, quatro reales, y veinte y ocho maravedis; quando Sevilla subieron tan solamente à ser quinze mil novecientos y cinquenta pesos excudos de plata, y veinte y siete maravedis, y de las antecedentes Flotas, fuè respectivè; de que, si es necessa-

 rio,

rio, se pediràn testimonios. Con que si aqui està el Comercio, por què no estaràn sus Tribunales? Y si este con el curso de los tiempos passara à otra qualquiera parte, deberian seguir el mismo curso, por que siempre han de estàr presentes à las ocurrencias, para exercer el instituto à que fueron destinados, sin que la traslacion que los casos pudieran darle, le consiliasse quexa à Cadiz: porque las felicidades en los Reynos, Ciudades, ò Individuos, no se controvierten à razones, que aquellas se encaminan à donde la alta providencia las dirige; y querer Sevilla hazer caso precisso de tenerlas en sì, perpetuandolas à que nunca le falten, es hazer estable lo que por sì es falible; y si vna de las objeciones que pone, es ser Cadiz Plaza de Armas, y que peligran en ella los interesses para en caso de Enemigos, tiene Cadiz evaquado este obstaculo, quanto reconocido de toda la España, pues en el año de 1702. fue el objeto de los Enemigos, viniendo à ella con fuerças maritimas, y terrestres las Potencias de la Quatriple Aliança; y aviendo puesto en tierra 14 U. hombres, y señoreado el Mar con casi docientas Velas, todo lo que consiguiò fue, llegar hasta la Mata Gorda, à la que atacò, y con descalabro de sus Tropas se retirò, sin adelantar mas que avèr malogrado su Campaña; y esto fue en ocasion de estàr entre Puntales à media carga los Galeones del Conde de Casa Alegre. Con que si los Puntalès, y Mata-Gorda, han sabido contener à los Enemigos, y cautelar la carga de vnos Galeones, en què casos seràn en los que Sevilla contemple arriesgados los interesses de Cadiz, quando, sobreviniendole todas estas Fuerças, supo contrastar el empeño, dexando burladas las esperanças de los Enemigos. Y por què Sevilla se atiende segura de que por Portugal, en caso de guerra, no se sorprenda de qualquier Enemigo, que està tan sin defensa, que es Plaza abierta al impulso del que la acometa. Con què si en Cadiz ay razon de riesgo, aunque remoto, igual le tiene Sevilla, y sin reparo, de que se saca que no es obstaculo el que alega, que puede conducir à su intento.

No debe merecer à V. Mag. menor consideracion el atrasso que los Particulares experimentaban antes en aver de passar à Sevilla à qualquier controversia que tenian, pues como alli estaban los que avian de juzgarla, se hazia precissa esta circunstancia, y si el negocio, ò sujetos no podian soportar los costos, cedian à la necessidad, y se ajustaban sin arbitrio de la razon, ò desamparaban su justicia, que era lo mas general, porque no todos podian emprender vn viage, y durar en èl todo el tiempo que el juyzio no se acababa; y si como se assienta, todo el mas del Comercio residia en Cadiz, de

crecer es, quantas serian las resultas de los negocios; què caudales no se omitirian, y què consequencias no produciria el tener el recurso veinte leguas de distancia, haziendose este daño mas notorio à los Capitanes, y Dueños de Navios, quienes regularmente tienen mas motivo de quimera con las varias gentes de su equipage, y la multiplicidad de Oficiales de que se compone, siendoles precisso tener de prevencion su Apoderado en Sevilla, para repeler el intento de qualquier demanda que se les ponia: motivo porque à los despachos passaban siempre los Tribunales à Cadiz, contemplando el desavio, y demoras que de lo contrario resultarian al Cuerpo General del Comercio; de que se evidencia lo indispensable que se haze, ayan siempre de estàr à vista del Comercio, y Navios, Contratacion, y Consulado. Y si en Sevilla, en los tiempos antecedentes, no huvo otra razon para fundarlos en ella, que el hallarse en su recinto la mayor parte del Comercio; porquè, confessandose por la misma estàr en Cadiz, no solo el Comercio de la America, sino el de toda la Europa, ha de desmerecer esta Ciudad, lo que fuera comun à otra qualquiera, à donde el Comercio se trasladara? De que se haze precisso deban existir estos Tribunales, à donde el destino, y aplicacion de ellos los llame.

Los Comerciantes cargadores à Indias, que navegan Flotas, y Galeones, vezinos de Sevilla, se les haze precisso dexar en Cadiz los retornos de sus cargas de Grana, Añil, &c. porque contemplan, y lo tienen por experiencia, que si alli no los negocian, no podràn en otra parte salir de ellos, sucediendoles lo mismo à el tiempo de los embarques; pues aunque de Sevilla saquen algunas Sedas, siempre vienen à surtirse à Cadiz, que es donde reside el todo de los interesses Europeos, de manera, que todas las Ciudades que en España comercian, reconocen à la de Cadiz por Caxa del mismo Comercio, y en conclusion, si deben, ò no deben estàr en Cadiz estos Tribunales, lo declara, y dize el Norte de la Contratacion, que escriviò Don Joseph de Veytia, en el num. 30. lib. 1. cap. 17. y fol. 102. donde dize: *Que como en la Ciudad de Sevilla se aumentò tanto el Comercio, se tratò, y resolviò que en ella tambien estuviesse el Consulado*; conque estando oy el Comercio en Cadiz, por la misma razon se hazen precissos aqui los Tribunales: por lo qual, quando se criò, no lo pusieron en Toledo, Cordova, ni otra Ciudad, sino donde era precisso para el ministerio de su instituto; pues quando vltimamẽte estaba en Sevilla el comun de los Provistos para Indias, eran precissados à rodear y passar à esta Ciudad à pretensiones, y gastos, quando por necessidad

avian

avian de venir à embarcarse à Cadiz, donde oy sè lo hallan todo; y si por Sevilla se contempla es caso nuevo estè el Consulado en Cadiz, y le exclama como inaudito, se le reconvendrà con las muchas Ciudades, que en la Europa le tienen situado en las orillas del Mar. Digalo Smirna, Venecia, Marsella, Genovà, Liorna, Napoles en Levante, y la Irlia; como Samalò en Poniente, Roterdàn en Olanda, Lisboa en Portugal, Barcelona en Cataluña, Malaga en Andaluzia, y otros muchos Puertos en Inglaterra, que cada vno goza de la situacion en que su fortuna le puso; y si ay otras Ciudades que no le tengan en los Puertos, concurririan para su informacion motivos de equidad, que lo harian justo, como en Londres sucede, que le tiene distante de las Dunas; Amsterdan de Texel; Amberes de las Bocas de Midelburgo; Amburgo de Alemania; Ruan de Ave de Gracia; y si en las Dunas el Almirante Ruyter, logrò su saqueo, fue por no estàr en èl el Comercio, que à estarlo, se huviera fortificado, y contenido à la oposicion de este Enemigo, como le sucede à Cadiz, que si en otro tiempo le saqueò el Inglès por indefenso, oy que està inexpugnable, haze inacessible su empressa, como lo tiene acreditada la experiencia, teniendo cada Reyno en sus providencias, especiales reflexiones con que atentadamente arreglan al bien vniversal sus estatutos, y reglas. Pero dezirse por Sevilla, es bien vniversal de España, estèn estos Tribunales en su recinto, sin individuar en què estè el beneficio àzia el Reyno, es abultar su pretension, intentando se ceda al ruydo mas que à la realidad, porque si ay conveniencia que se toque, no es otra, que la de ser particular beneficio de los que le manejan, y este serà bien que alcance al Cuerpo general del Comercio, pues no hà de estàr el de Cadiz afecto solo à contribuciones llevandose los de fuera las vtilidades, como se exemplifica en el vltimo servicio que se acabò de hazer à V. Mag. por el Comercio de Cadiz, quando se le sirviò con 30ꝗ. doblones, que si à Sevilla le alcançò parte en su entero, seria à proporcion de su cargue, resultando de las razones expuestas la precissa congruencia de ser proprios estos Tribunales del Comercio, que es su cuerpo, para deber existir donde estè se mantuviere, y estandolo oy en Cadiz, se haze inexcusable su manutencion en ella; pues para passarlos à Sevilla, era necessario se trasladasse antes el Comercio, y despues se facilitasse la Barra, para la entrada de Galeones, y Flotas, siendo los Tribunales lo vltimo que debieran pedir; porque querer estos sin anteceder todo lo dicho, es solicitar las privadas conveniencias de los que le componen, sin consideracion à lo que es bien vniversal del Comercio.

El

El ſegundo punto que la Ciudad de Sevilla intenta, es, ſe le buelvan el Juzgado, y Tabla de Indias, haziendo V. Mag. no reſidan à tratar en Cadiz Eſtrangeros algunos, mandando tambien ſalgan de San Lucar, Flotas, y Galeones, empeño tan tremendo, que ſi à Sevilla ſe le mandara aſſegurar, no el interès de vnos Galeones, ò Flota, ſino el de vn ſolo Navio de linea cargado, avia de retroceder del intento, quando eſte le ha tenido tan dilatados años, en que han intervenido examenes, y experiencias, de las que ſolo han ſacado deſengaños, y eſcarmientos, quando para ſu pretenſion era neceſſario facilitar antes la entrada à las Flotas, y Galeones en la Barra de San Lucar, que pedir traslacion de Tabla de Indias; y como ha tantos años que dura en eſta inſtancia, no aviendolo conſeguido en diferentes Reynados, era lo natural allanar el camino, y luego intentar el empeño, de que ſe infiere la remota eſperança de ſu logrò. En eſta materia, Señor, no ſiendo de la profeſsion del Comercio ſu conocimiento, no me dilatarè, como porque aviendoſe hecho tantos fondeos, por tan diferentes Miniſtros, que todos conſtaràn neceſſariamente en la Secretaria del Conſejo, no podrè yo adelantar nada à lo que tan zeloſos Miniſtros avràn eſpeculado, cuyos dictamenes, mandandolos V. Mageſtad buſcar, acreditaràn lo cierto de eſta verdad. Lo que ſi ſolo dirè en materia tan contendioſa, es, que no ſiendo la Ciudad de Cadiz de ageno Dueño, ſe intente ſu exterminio, quitandole lo que el Cielo, y ſu fortuna le ha conſiliado, haziendo Sevilla juſta la proſperidad que obtuvo, que no debiò à otro influxo, que à el de el Comercio, ſiendole à Cadiz culpable, lo que à Sevilla de merito; ſin que ſe enquentre la diſparidad, imputada dentro de vn miſmo hecho, quando arguye mayor ſuficiencia aver eſta floreſcido ſin el calor de ninguna influencia, pues por sì meſma, y por el beneficio de ſu Bahia ſe ha atraydo el Comercio General de todo el Mundo, eſtando tan bien ſituada, que no ay dia, eſtacion, ni tiempo en que con todos vientos no entren à ſurgir Armadas enteras; y ſino, digalo la entrada en ella de los Galeones de Don Diego Ibarra, que arribaron de noche, y con temporal, pues no aviendo ſido viſtos el dia antes del Puerto, ſe hallaron por la mañana con ellos dentro, que ſi huvieſſen ido à buſcar la Barra, huvieran todos fracaſado; como tambien el año de mil ſetecientos, y treze, en que yo venia embarcado en la Capitana la Guadalupe, que mandaba Don Pedro de River, que aviendo aviſtado à Cadiz en dia tenebroſo, ſe hizo el viento Surſueſte, y arreciò de manera, que con ſolo el trinquete à la mura, pudo toda la Flota aſſegurarſe dentro de Bahia, cerrandoſe los

 Ori-

Orizontes de tal suerte, que si huvieramos ido à buscar la Barra, todos huvieramos naufragado. Y què no dirè de la Flota, y Galeones, que estando para salir el año de mil setecientos y seis, se recibiò orden de la Reyna nuestra señora ( que en gloria estè) para que invernassen, y subiessen à Puntales ; y aviendose recebido Posta el dia siguiente con contraria orden, fue precisso promptamente salir à la Mar, como lo executamos, importando tanto esta brevedad, que bastò à que los Ingleses no nos apressaran, no obstante aver aprehendido dos Navichuelos de los Registros, que iban en la misma conserva ; felicidad, que solo en la Bahia de Cadiz, pudo conseguirse, por no tener precision de vientos para salir, circunstancia de marea, ni dia claro, como se necesita precissamente para salir de la Barra de San Lucar ; y si por su espaciosidad, que toda se reduce à quatro leguas en quadro, la contempla Sevilla apta à extravios, y fraudes, como no subcedeeràn estos en su Rio, si à el fueran las Flotas, y Galeones, quando tiene de distancia diez y siete leguas, que hazen sus margenes treinta y quatro, con muchos tornos, Caños, y Lugares de vna, y otra parte, que brindan la codicia de los Contravandistas ; mayormente quando para la carga, y descarga de las Flotas, y Galeones en Cadiz, sirven los Puntales, cuya ensenada es vna herradura que la señorean tres Castillos, que todos se cruzan con el Cañon, parte tan segura à temporales, y Enemigos, que no se ha dado caso aya dentro de ellos sucedido naufragio, ni invasion, probando su seguridad Don Joseph de Veytia, en el Norte de la Contratacion al num. 32. lib. 1. cap. 25. fol. 195. y al num. 25. lib. 2. cap. 4. fol. 80. donde dize : *Que de Puntales adentro no estàn los Navios con el riesgo que en la Bahia.* Y si en esta restriccion en que no solo cautelan los fraudes las tres Fortalezas dichas, sino los Ministros que se ponen dentro de las Naos, aun antes de aver anclado multiplidad de Barcos de Guardia ; prohibicion de transitar embarcacion de noche, aunque sean de bastimentos ; rondas en el circuito de la Playa, y desde allì à la entrada de la Plaza ; otros Barcos de Guardia, que se mantienen en la Bahia, y en las Puertas de la Ciudad ; Ministros de todas Rentas, por cuyos escrutinios ha de passar necessariamente todo lo que se desembarque, y personas que lo conduzcan ; como en el Rio de Sevilla, con la apertura, y distancia que tiene, es capàz de sujetarla à esta especulacion ; y si la falta de fee se la arguye à los Ministros, mientras estos se aumentaren, crecerà mas el rezelo ; con que todo lo que dixere en este punto, mas es querer horrorizar que convencer. Son los Puntales, Señor, tan aptos para el intento que V. Magestad,

en onçe de Septiembre de mil fetecientos y catorze, mandò, el que fubieffen à ellos todas las Naos Eftrangeras à defcargar, y cargar, como confta del teftimonio que prefentò, queriendo V. Mageftad, por efte camino, obviar los extravios que fe dezian, de que fe infiere, que fi fue medio para los eftraños, como no lo ferà para los proprios, fin que dexe efta verdad recurfo à otra malicia, que la de querer traslacion de Tabla de Indias, motivandolo con pretextos aparentes, figurados en ideas, que folo producen confufiones para mover el Real animo de V. Mageftad.

Calumnia Sevilla à Cadiz, de que fu vezindario es la mayor parte de Eftrangeros, por el auxilio que en ella fe le han dado, y padece equivocacion en efte juyzio, pues por los Padrones hechos en varios tiempos todas las Naciones juntas que alli moran, no exceden del quinto, que el parecer tantos, procede de que de dia todos los de la Bahia vienen en tierra à fus negociaciones, y à la noche duermen al bordo de fus Naos, con que no todos los que fe vèn viven en la Ciudad; y fi los que eftàn de pie los contempla Sevilla auxiliados, porque los vè comerciar con los Efpañoles, confeffarà neceffariamente el que quando eftos eftaban dentro de fu cafco, feria juftamente culpada; y aora que intenta fe la reftituyan, fe indicia lo mifmo quando V. Mag. atendiendo à los juftificados motivos que por las Naciones fe han dado para la admifion de fus manifacturas, è intereffes, fe firviò V. Mag. mandar por fu Real Cedula de doze de Febrero de efte prefente año, el que à los Efpañoles originarios de eftos Reynos, fe les toleraffe, y difsimulaffe la admifion, y embarque de qualefquier configuraciones Eftrangeras, por la impofsibilidad que fe encuentra al prefente en practicar las leyes que lo prohiben; que es todo el auxilio que Sevilla encarece fe les dà à los Eftrangeros en Cadiz, quando fiendo efta vna Plaza de Armas, y Frontera de la Andaluzia, eftàn en ella contenidos, y obedientes, teniendo fobre sì vna crecida Guarnicion que à todas horas los refrena à no cometer exceffos, que fi paffaran à Sevilla, y crecieran en el numero, era neceffario fortificarla, y guarnecerla, para no fujetarla à vn arrojo. Motivos todos que inclinan à mantener la Real refolucion de V. Mag. para que exifta la Tabla de Indias en Cadiz, pues no ay otra Ciudad en donde fe encuentren las circunftancias que en ella concurren de entrada franca de Puerto, feguridad de Puntales, Atalaya de providencias para las noticias de Mar en fuera, Plaza Murada, y fortificada à admiracion de las Naciones; debiendofele à ella fola, en el vafto, y opulento Reyno de V. Mag. averfe fortificado à sì mifma, fin aver concurrido en

tan

tan costosas obras el Real Patrimonio de V. Magestad, sino que à expensas de su vezindario ha asseguràdo las Andaluzias.

Hasta aqui, Señor, ha llegado el Comercio de Cadiz, manifestando en el cumplimiento de la Real orden de V. Mag. su ciega, y resignada obediencia, presentando las razones de congruencia, que contempla necessarias, sobre la manutencion de los Tribunales de Contratacion, Consulado, y Juzgado, y Tabla de Indias, omitiendo otras muchas, que, por no cansar la Realmente de V. Magestad, no expone, persuadido seràn las bastantes à inclinar el Real animo de V. Mag. à mantener su Real resolucion, en que por el Comercio de Cadiz no se interpusieron otros medios, que los que juzgò V. Mag. por vtiles, y necessarios à la Corona; si bien este Comercio abrazarà obediente todo lo que sobre materia tan grave resuelva V. Mag. pues por no padecer la nota de menos zeloso, ha manifestado en este extracto todas conveniencias que al Real servicio de V. Magestad le resultan, como el benefio que le produce al Cuerpo General del Comercio, en que espera del Real patrocinio de V. Magestad la mas acertada, y reflexada resolucion.

*Don Francisco Marcos Lopez de Villamil.*


EXTRAC-

# EXTRACTO,

## HECHO EN LA SECRETARIA

# DEL CONSEJO DE INDIAS,

## PARTE DEL PERV,

DE LOQVE CONSTA EN ELLA, SOBRE LAS representaciones hechas, y resoluciones tomadas desde el año de 1655. hasta el de 1702. en los assumptos de

*SI LOS GALEONES, FLOTAS, Y DEMAS NAVIOS PARA Indias, se han de despachar, y recibir en el Puerto de San Lucar, ò en el de Cadiz.*

*Si la Casa de Contratacion, Consulado, Tabla, y Iuzgado de Indias han de residir en Sevilla, ò en Cadiz.*

*Sondeos que en diversas ocasiones se han hecho en la Barra de Sanlucar, con la explicacion de la agua, vientos, y demàs circunstancias que se necessitan para practicarla, y de què fabrica, y buque han de ser los Navios para entrar, y salir por ella.*

*Derechos que se han de pagar en las Aduanas de Andaluzia, con motivo de ser mucho mas moderados los que se han cobrado, y se cobran en Cadiz, que los que se exigen en Sevilla.*

*Y otros puntos que miran à la navegacion, y Comercio de España con las Indias.*

PArece que el *año de 1655.* se discurriò sobre el punto de esta salida, y buelta de Galeones, y Flotas al dicho Puerto de San Lucar, aviendose pedido informes à los Generales Don Martin Carlos de Mencos, Marquès de Villarubia, y Don Francisco Rodriguez de Ledesma, con ocasion de ajustar el Assiento de Haberia con el Comercio; y despues de averlo conferido juntos, se conformaron, en que convenia, *que Galeones, y Flotas saliessen de San Lucar,* porque se trasladaria à aquella Ciudad el Comercio; se evitarian los extravios de Plata; se conduciria desde allì à Sevilla, con menos riesgos de Enemigos, que desde Cadiz: y se llevarian las Maestranças, Peltrechos, y municiones para los aprestos desde Sevilla, y Triana, con la mitad de la costa, y con mas brevedad, siguiendose tambien la de la salida de Galeones, y Flotas; pero que para executarse esto, eran necessarias

K dos

dos cosas : la primera, que los Galeones, y Flotas saliesse por Março, para bolver à España por Octubre, y tomar la Barra antes del Invierno, ò que saliessen por Octubre, para bolver por Mayo, ò Junio, inclinandose mas à este tiempo, por el riesgo que tenia el otro de llegar à España tomando algunos dias de Noviembre, respecto de la detencion en Portovelo, con que no se podria tomar la Barra de San Lucar, por aver de ser en el Verano : y la segunda, que los Galeones avian de ser *de 600. toneladas*, poco mas, ò menos, pues de otra suerte no era conveniente que se arriesgasse el Tesoro por otras comodidades.

Pero se quedò esta dependiencia en este estado, hasta que *en Carta de 11. de Enero de 1661. representò la Casa de la Contratacion de Sevilla*, las conveniencias que resultarian de que los Navios, que se despachassen para las Indias, saliessen de dicho Puerto de SanLucar, pues en esto se cumplian las Ordenanças de aquella Casa, y Cedulas que para su observancia se avian expedido, se minorarian los fraudes, que la anchura, y libertad de la Bahia de Cadiz ocasionaba, y se aumentarian los Reales derechos, teniendo por sin duda, seria mucho mas lo que se sujetasse à pagarlos, y por el consiguiente creceria el registro, y con el aumento de los derechos que de lo registrado se cobraba en las Indias, se alentaria, y esforçaria el Comercio de aquella Ciudad, que es donde conviene resida el gruesso de èl, reprimiendose el excesso con que los Estrangeros cargaban en la Bahia, sin registrar, ni pagar los derechos de entrada, y salida, por las malas consequencias que de ello se seguian, à cuyo remedio se debia atender, proponiendo que en el interin, que mas radicalmente se podia executar, se renovasse con nuevo Despacho lo que estaba mandado en este punto, à fin de que todos los Navios que huviessen de salir en Flota, ò sueltos para las Indias, ò Islas de Barlovento, se despachassen desde el Puerto de Bonança de San Lucar, sin que ninguno pudiesse hazerlo desde Cadiz, sino los que se repartiessen al Comercio de aquella Ciudad : de que diò quenta el Consejo à su Mag. *en Consulta de 20. de dicho mes de Enero de 1661.* representando seria bien despachar nueva Cedula, recopilando todas las que avia cerca de esto, para que precissamente se executasse lo que proponia la Casa, debaxo de las penas que estuviessen impuestas, y gravandolas de nuevo, en la forma que pareciesse, para que en adelante no se contraviniesse à ellas.

Y porque avia sido punto muy controvertido, y en que se avian tomado algunas resoluciones, el de entrar, y salir en el Puerto de Bonança los Galeones de la Plata, y otros Navios, se juntarian los

pa-

papeles que huvieſſe en eſta razon, y ſe repreſentaria lo que ſe tuvieſſe por conveniente, con lo qual ſe conformò ſu Mageſtad : y reconociendo el Preſidente del Conſejo, que era menor la pena de los 2ㄩ. ducados, que eſtaba impueſta à los dueños de Naos, que no entraſſen en San Lucar, que el interès que ſe les ſeguia de no cumplirlo, con que aceptarian antes pagarlos que executarlo, encargò al de la Caſa de la Contratacion, propuſieſſe lo que juzgaſſe conveniente, para eſtablecer en San Lucar tal forma, y diſpoſicion, que aſſegutaſſe en todo lo que moralmente pudieſſe la obſervancia, y cumplimiento de lo que eſtaba ordenado, y de nuevo ſe ordenaſſe en eſta parte, y tambien en el punto de que los Galeones, y Flotas, entraſſen en aquel Puerto, ſi bien para poderſe practicar eſto, no avia de exceder el porte de los Galeones *de 600. toneladas*, por el rieſgo que podian padecer la Barra de San Lucar, ſiendo mayores;à que reſpondiò, que baſtaria para los Navios que ſalieſſen del Puerto de Bonança, el no concederles viſita, ſino es eſtando en aquel Puerto, imponiendoles para ſu buelta, por pena de la arribada que hizieſſen à Cadiz ſeis mil ducados de plata : que no hallaban reparo en que la ſalida de Galeones, y Flotas de San Lucar, fueſſe en tiempo de Verano : pero ſi en que los Galeones ſe arreſtaſſen en la entrada de la Barra con la plata, pudiendoſe diſponer que eſtos entraſſen en la Bahia, y los Navios de la Flota en San Lucar, haſta que los Galeones ſe puſieſſen en proporcion conveniente, aſsi para la navegacion, como para la entrada de la Barra.

Deſpues de eſto baxò vn *Real Decreto en 10. de Diziembre de 1663.* en que expreſsò ſu Mageſtad, que con ocaſion de las continuas, y repetidas noticias, que ſe tenian de la mucha plata que ſe ondeaba por Navios Eſtrangeros en la Bahia de Cadiz de los Galeones, y Flotas, ſin que huvieſſe baſtado à impedirlo las extraordinarias diligencias que para ello ſe avian hecho, ſe avia conſiderado, que el medio que ſiempre ſe avia tenido por el mas eficaz, para obviar eſtos inconvenientes, era, que los Galeones, y Flotas, vinieſſen al Puerto de San Lucar, pues ſiendo cerrado, ſeria mas facil poner los medios neceſſarios, para evitar eſtos fraudes, pudiendoſe carenar allì los Navios, ſin el embarazo de la concurrencia de los de la Armada, à que ſe añadiria la gran conveniencia de reſtituir el Comercio à Sevilla, que ſe avia deteriorado deſde que paſſaban à Cadiz los Galeones, y Flotas, pudiendo rezelarſe de la opulencia, y concurſo de tantas Naciones en quella Ciudad, que con el tiempo produxeſſe malos efectos: cuyo punto era de tanta importancia, que obligaba à que ſu Mag.

Mag. mandasse se confiriesse sobre èl, con la particular atencion que pedia su gravedad, y se consultasse.

Y aviendosele pedido informe *à la Casa de la Contratacion, ponderò en Carta de primero de Enero del año de* 1664. quan conveniente seria, que Galeones, y Flotas saliessen, y entrassen en San Lucar ; de que tambien diò quenta el Consejo à su Mageſtad, *en Consulta de 27. de Febrero de dicho año*, representando, que no avia avido orden para que de Cadiz saliessen las Armadas, sino solo vna tolerancia, por la codicia de los Fabricadores, y de los Cabos en la fabrica de Baxeles, disculpandose con el pretexto de mayor buque, porque hazian precissa la entrada en Cadiz, en contravencion de las instruciones, en que se mandaba precissamente huviessen de salir de San Lucar, y bolver al mismo Puerto en derechura, como se avia observado antecedentemente; con tal precision, que aviendo entrado *el año de* 610. los Galeones del cargo del General Don Geronimo de Portugal, se mandò, que sin aligerar la Plata, passassen al Puerto de Bonança, como con efecto se executò ; y aviendo ponderado *el año de* 614. los dueños de Naos de la Flota, que no podian salir con la carga por la Barra, y que convenia passar à Cadiz à acabar de cargar, representò la Casa de la Contratacion, que resultaria de esto grave perjuizio à la Real Hazienda, pues no pudiendo recibir toda la carga en el Puerto, se podria hazer *sobre Chipiona*, respecto de que si pudiesse peligrar alguna, no estaban tan seguras en Cadiz, donde se avian perdido aquel año 20. Naos en vn dia de Levante, dirigiendose esta instancia à solo interès particular: por cuyos motivos *se mandò el año de* 620. que no se diesse visita à ninguna Nao que excediesse de 400. *toneladas*, de cuyo porte podrian entrar, y salir en San Lucar; *y en aquel mismo año* surgiò el Marquès de Cadereyta con la Armada, y Flota en el Puerto de Bonança; y *el año de* 623. aviendo entrado los Galeones en aquel Puerto, arribaron à Cadiz la Capitana de Flota, y vna Nao Marchante, por cuyo excesso se sacaron 2 IJ. ducados de condenacion à los Cabos, obligandoles à passar à San Lucar, lo que se continuò *hasta el año de* 630. q̃ empezaron à entrar parte en Cadiz, y parte en San Lucar, como sucediò *el año de* 639. *con la Armada, y Flotas del cargo del General D. Carlos de Ibarra*, tomando algunos Navios de su conserva el Puerto de Gibraltar, y otros el de San Lucar, y Cadiz, continuandose desde aquel año la entrada en la Bahia, de los Navios de Guerra, y de los Marchantes *en Bonança*, experimentandose los daños de la entrada, y salida en Cadiz, por los excessos q̃ cometian, y solo podrian remediarse mudandose el Comercio de Indias à Sevilla, que se hallaba muy deteriorado por la

in-

introduccion que los Estrangeros avian tenido de llevar sus manifacturas, y generos del Norte en derechura à las Indias, pues alguna vez se avian dexado en tierra los frutos de este Reyno que estaban embarcados, con tal perjuyzio de los Reales haberes, y destruccion de el Comercio de España, conduciendo el retorno de sus intereſſes à sus tierras en Naos Estrangeras, de que resultaban los extravios de la plata, y aun de los generos que hazian falta en España, no pudiendose quitar este abuso cargandose Galeones, y Flotas en Cadiz, por la anchura, y libertad de aquella Bahia, resultando averse aumentado Cadiz de mucha vezindad, y la mas Estrangera, siendo esto el mayor perjuyzio para el Comercio de las Indias, y la libertad de hazer sus empaques en las Naos Estrangeras que arribaban alli, sobre embarazar la concurrencia de la Armada de el Occeano el apresto de Flota, y Galeones, de que se ocasionaban algunos disturbios, que se podian escusar estando en San Lucar, aviendo en la buelta à estos Reynos los mismos inconvenientes à la entrada en Cadiz, donde concurrian tantas jurisdiciones, y Ministros, que embarazaban las visitas que se hazian à las Naos, en perjuyzio de el comun; à que se añadia estàr por tiempo de 130. años en possession el Puerto de San Lucar de despachar, y recibir las Armadas, y Flotas, entrando en el de Bonança las Naos Marchantes, sin embarazo de la Barra, siendo de conveniencia el apresto de Armadas, y Flotas, por la facilidad con que se executaban las Carenas en el Rio de Sevilla, y con menos costa, y riesgo el transporte de la Artilleria, que el llevarla desde Cadiz à Sevilla, y no podrian à la buelta de Indias los Estrangeros gozar de la libertad que tenian en Cadiz para ondear sus Navios, por ser San Lucar Puerto cerrado, y no poder entrar, y salir sin ser vistos, como lo hazian en Cadiz, de donde convenia mudar el Comercio, à fin de que los Estrangeros passassen à vivir tierra adentro.

Por cuyos motivos *fue de dictamen del Consejo*, de que Galeones, y Flotas saliessen de San Lucar, y bolviessen en derechura à este Puerto, observandose las Cedulas, y Ordenanças que lo disponian assi, pues los Galeones se hallaban en la calidad, y porte para entrar en el Puerto de Bonança, excluyendo enteramente la entrada en Cadiz, debaxo de graves penas, y multas, con que se conseguiria, que Estrangeros no cometiessen los fraudes que se experimentaban; *con todo lo qual se conformò su Mageſtad*, y para su cumplimiento se expidiò Real Cedula *en 27. de Mayo del referido año de 664.*

Pero sin embargo *representa el Consejo en otra Consulta de 5. de Junio del referido año de 64*, que respecto de hallarse en viage los dos Navios,

vios, que avian ido à conducir Azogues à Nueva-España, los quales bolverian por Noviembre, ò Diziembre, cuyo tiempo podria embarazar la entrada en San Lucar, y seria necessario detenerse sobre aquel Puerto, para poder entrar en la Barra, se previniesse à los Cabos el resguardo del Tesoro, aunque fuesse tomando la Bahia de Cadiz, *con lo qual tambien se conformò su Magestad; y despues representò la Iunta de Guerra de Indias, en Consulta de 15. de Iulio del año de 1666.* que con ocasion del aviso que avia dado la Casa de la Contratacion de Sevilla, de aver salido de la Barra de San Lucar, en 10. de aquel mes, la Capitana de Flota, que iba à la Nueva-España, avia cargado la Junta la consideracion en las dificultades que se avian ido reconocien do en tres ocasiones, desde que se tomò la resolucion de salir, y entrar en San Lucar los Galeones, y Flotas, siendo assi que desde entonces solo se avian podido experimentar estas tres ocasiones, dos de entrada, y aquella de salida, y que la primera fue quando bolvieron los Navios de los Azogues, del cargo de Francisco Martinez de Granada, el qual avia tardado cinco dias, y algo mas, sin poder entrar en la Barra, siendo el tiempo à los principios de *Enero del año de 665*; aviendose padecido el susto del riesgo, que era notorio; y consiguientemente quando bolviò con los Galeones el General Don Manuel de Bañuelos, en Agosto del mismo año, en cuyo tiempo no avia concurrido la causa de ser los vientos, y las corrientes de las aguas de la calidad que se solian experimentar en los Inviernos, sino que avian sido muy bonancibles en aquel mes, y sin embargo se experimentò la dificultad de entrar los Galeones por la Barra, en tanto grado, que con no ser la Capitana Baxèl de los de mayor porte, se necessitò de aligerarla, y entrarla à remolque dos Galeras, aviendo estado aventurado, pues tocò dos vezes, y se tuvo à gran fortuna no padeciesse vn gran descalabro.

Que con estas dos experiencias, en quanto à la entrada, concurria la de la salida de aquella Capitana de Flota, la qual se avia detenido estando de el todo aprestada, y para poder salir à los Pozos de Chipiona, casi *à los 19. de Iunio antecedente*, y desde entonces por falta de viento, ù de marea, se avia impossibilitado su salida hasta *el dia 10. de Iulio*, en tanto grado, que la Casa de la Contratacion, llegando à desconfiar de que pudiesse salir en tiempo oportuno, para entrar en la Vera-Cruz, antes de los Nortes, propuso el medio de embiar solo la Almiranta con los Azogues, acompañada de otros dos Baxeles, en que se pudiessen repartir; y su Magestad resolviò se executasse la proposicion de la Casa, en caso que la Capitana no huviesse

po-

podido salir hasta *los 18. de Iulio*, que era todo lo que hasta entonces avia sucedido despues de las ordenes que se dieron para entrar, y salir de San Lucar los Galeones, y Flotas.

Y como no avia podido aver otra ocasion en que se pudiesse hazer experiencia de los efectos de aquellas ordenes, hallandose la Junta con estas noticias, y con el cuydado à que obligaba el estàr para venir la Flota del cargo del General Don Joseph Centeno, avia tenido demàs de estos motivos, el de aver escrito el Presidente de la Casa al Conde de Peñaranda, que en aquella Ciudad se avia divulgado, llevaba orden el Duque de Veragua, para salir luego con la Armada à comboyar la dicha Flota, y dar fondo con ella en la Bahia de Cadiz, sin entrar en San Lucar, cuya voz le dexò dudoso al Presidente, aunque, bien considerada, no podia aver alguna resolucion en este punto sin que la huviesse tomado su Magestad por la Junta, ò por el Consejo, y solicitaba se le dixesse lo que avia de executar.

*Y prosiguiò la Iunta diziendo*, que aviendose visto, y discurrido con la atencion que merecia materia tan grave, como quiera que se consideraba, que la resolucion que su Magestad avia tomado, fue muy premeditada, y con vista de informes de Ministros, y personas de entera satisfacion, no obstante esto, en el estado que se hallaba, obligaba à la Junta à poner en la consideracion de su Magestad, que era pũto de gran reparo, à vista de las tres vltimas experiencias, se dexasse en pie en aquella ocasion la observancia de la resolucion tomada, tanto mas, quando se consideraba, que el Galeon San Francisco de Paula, que avia ido por Capitana de aquella Flota, se avia elegido estando excluìdo por viejo; è incapaz de navegar la Carrera, aunque se reconociò tambien ser de mayor porte del que se necessitaba para entrar à la buelta por la Barra; pero que hallandose impossibilitada la Haveria, la Casa, y el Consejo de hallar otro Baxèl, fue precisso valerse de este, porque si no, no huviera podido ir entonces la Flota, fortaleciendole de nuevas obras, y carenandole con toda firmeza, de suerte, que era menester confessar, que avia hecho este viage vn Baxèl de flacos fundamentos, y quebrantado de los muchos viages, siendo juntamente de crecido porte, con que no dexaba la duda el ser muy dificultosa la entrada en San Lucar de buelta, y que se tuviesse el susto de la dilacion, y del riesgo.

*Por cuyas consideraciones pareciò à la Iunta*, que seria del servicio de su Magestad, y bien vniversal de los interessados, el dàr licencia para que por aquella vez, y sin alterar por entonces la resolucion tomada para lo de adelante, pudiesse dàr fondo aquella Flota de buel-

ta de su viage en la Bahia de Cadiz, donde sin tantos riesgos entrara segura, comboyada con la Armada, llegando en salvamento; y que para lo que cerca de esto huviesse de executar en los casos venideros, bolveria la Junta à reconocer todos los papeles que avia avido sobre esta materia, y juntamente se daria orden, para que se bolviesse à sondear la Barra, y se encargaria à persona, ò personas de toda satisfacion, que viessen el estado en que se hallaba, si necessitaba de algunas obras, ò reparos en orden à limpiarla, para que se pudiesse mejorar su entrada, y salida, ò bien supiesse si esto tenia impossibilidad, para que, con todo conocimiento, se consultasse à su Magestad lo que conviniesse executar, ò bien la observancia de las ordenes dadas, ò alterandolas en todo, ò en parte.

*Y su Magestad se sirviò de prevenir*, que aviendose tomado resolucion, con todo acuerdo, y premeditacion, en orden à que los Galeones, y Flota, fuessen à San Lucar, por evitar fraudes no se podia revocar, sin bolverse à vèr las consultas, y papeles que precedieron; y assi ordenò se reconociessen, y tratasse luego de esta materia, como tan importante, sin hazerse novedad, mandando el Presidente diesse orden secreta, para que en caso preciso tomasse la Flota que se esperaba el Puerto que con mayor seguridad pudiesse resguardar cosa en que iba tanto, pero que avia de ser à mas no poder, quedando à su cuydado el examinarlo.

Con cuyo motivo *puso el Presidente de el Consejo, Conde de Peñaranda, en 20. del mismo mes de Julio en la Real noticia de su Magestad*, que siendo la importancia de esta resolucion tan grande, avia mandado que con todo secreto se hiziessen despachos para el Presidente de la Casa, y para el Duque de Veragua, en la misma forma, y con los mismos motivos, y aun con las mismas palabras de su Magestad; pero que siendo forçoso que la resolucion que sobre esto se executasse, se tomasse sobre el hecho, à proporcion del tiempo, del viento, del agua, y del tamaño de los Navios, y de la carga que traxessen, no era possible que estuviesse al cuydado del Conde, el tomar el acuerdo, y que assi en los despachos que se embiarian, se escusarian las vltimas palabras de la referida Real resolucion, de que daba quenta à su Magestad, para que se sirviesse de tener entendido no averse encargado del arbitrio que su Magestad le daba por la razon expressada, con lo qual se conformò su Magestad.

El Marquès de Fuente el Sol, Presidente de la Casa de la Contratacion de Sevilla, diò quenta *en carta de nueve de Agosto de 1666.* de aver surgido en los Pozos de Chipiona, à vista del Puerto de San Lu-

Lucar los cinco Galeones, que venian de los Passages, para servir en la Armada de las Indias, aviendo ido à bordo para la entrada con el Principe de Montesarcho, y Don Nicolàs Fernandez de Cordova, y otras personas inteligentes, los quales asseguraron no averles encontrado mas tacha, que la de la mucha agua, que demandaban para el efecto de entrar por la Barra de aquel Puerto. Que en el mismo parage de los Pozos de Chipiona, concurrieron diferentes sujetos, como eran el dicho Principe, Don Fernando de Villegas, D. Joseph de Veytia Linage, Juezes de la Casa, y Don Bartolomè Velazquez, Fiscal de ella, el Almirante Don Jacinto Antonio de Echavarri, el Capitan Don Juan de Pontejos Salmon, y Don Fernando de Ezquerra, Superintendente de las Maestranças, y les propuso diessen su parecer, en orden à si, suponiendo, que en mareas ordinarias, tenia la Barra treze codos de agua, y treze y medio en las de Cabezas de aguas, podrian entrar sin conocido riesgo los dichos cinco Galeones por la Barra de aquel Puerto, sin alijar cosa alguna de la carga que traian, mediante la qual avia fondeado el que mas 11. *codos y medio de agua*, y si en la forma que venian estaban en su escora, y en la que deberian navegar, quando saliessen de aquel Puerto, considerandoles toda la dotacion, permissiones, Bulas, y Papel Sellado, ò si metieran algo mas, ò menos, para ir bien marineros, y què cantidad, de forma, que en saliendo de la Barra no necessitassen de recibir alijos; y si el aguardar à las Cabezas de agua, seria bastante para poder salir todos en vna marea, tendrian riesgo los que huviessen de aguardar fuera de la Barra: si dandose la carena en Cadiz, se conseguiria con mas brevedad; y si en caso de darse, y salir de alli, podrian de buelta entrar en San Lucar.

Y aviendose disputado largamente sobre los puntos referidos, y oìdo tambien à los Pilotos de la Barra; y llegando antes de la resolucion el Almirante Don Nicolàs de Cordova, el qual entrò tambien en la Júta, deduciendose de estas diligencias el venir en conocimiento de que aquellos Galeones no podian entrar en la Barra, sin aligerarlos por su fabrica, no atreviendose ningun Piloto à entrar Baxèl, que demandasse *sobre* 10. *codos y medio*, ni à sacarle en *passando de* 10. *codos*, porque debia ser contra marea, y por esta causa mayor el viento, resultando de esto, el que los Navios fondeassen mas; por cuyos motivos fue preciso dàr orden para que tomassen el Puerto de Cadiz, no tanto por la entrada, quanto por la dificultad de la salida, siendo el mayor embarazo q̃ subsistia en aquellos Galeones, el no averse ajustado à las medidas, con las quales se conseguiria poder entrar en San

Lucar por la Barra, con toda su carga, como sucedia al Galeon Roncesvalles, y podria executarse en aquel genero de fabrica, aunque tuviera 70. toneladas mas; con que supuesto que entonces se daba principio à fabricar los dos Galeones de los Capitanes Francisco Navarro, y Don Gabriel de Cruzelaegui, convendria mandarles lo executassen por las medidas, y galvio del dicho Galeon Roncesvalles, y que si los Grillos continuassen su fabrica, fuesse con esta misma atencion, para ir disponiendo medios que hiziessen exequible la resolucion de entrar, y salir Galeones en San Lucar, de que resultarian las congruencias que estaban ponderadas.

Y por lo respectivo al punto de entrar, ò no de buelta con estos mismos Baxèles expressò el Principe de Montesarcho, que llegando en Verano, aunque se necessitasse de que los mayores se alijassen algo no tendria nuevo inconveniente, pues este se avia experimentado en lo antiguo, y era lo regular el dàr fondo los Galeones en los Pozos de Chipiona, hasta ponerlos en el agua con que podrian entrar, sino llegaban en las mejores mareas; aviendo sucedido assi en los del cargo de Don Manuel de Bañuelos, que llegaron el *año de 665*. y bolviendo à salir en tiempo de Verano, podrian executarlo, recibiendo fuera aquello con que no pudiessen salir de el Puerto, como le avia sucedido à la Capitana de Flota, que avia salido el mes antecedente; de que assimismo diò quenta el Consejo à su Magestad en *Consulta de* 14. *de Agosto del referido año de* 666. representando, que era necessario que el General de Galeones, llevasse orden de lo que avia de observar quando bolviesse à España en la entrada de la Armada de su cargo; y que para tomar punto fixo en lo que se huviesse de executar en adelante, se quedaban juntando todos los papeles de este assumpto, para que, haziendose la debida reflexion, se representasse lo que fuesse del Real servicio, *con lo qual se sirviò su Mag. de conformarse.*

*Y por Real Decreto de* 29. *del mismo mes de Agosto, se dignò su Mag. de participar*, que consideraba los inconvenientes de lo mucho que avia descaecido el Comercio de la Ciudad de Sevilla, y las conveniencias de que se restableciesse para el beneficio publico de España; y atendiendo al origen de las causas, de que avia producido el daño, y à los medios que pudiessen ser de mayor congruencia, y eficacia para su remedio, se servia de resolver, que entrando (como estaba mandado, y era su Real voluntad que indispensablemente se executasse) los Galeones, y Flotas en el Puerto de San Lucar, se quitassen de Cadiz la Aduana, y el Juzgado de las Indias, y se bolviesse à Sevilla, igualandose los derechos que percibia el Arrendador de los Almoja-

faz-

fazgos en todas las Aduanas, y cobrandolos, segun, y como al tiempo que vsò de su Recudimiento, y con las baxas mandadas hazer *por Cedula de 25. de Enero de 1661.* siendo los aforos, segun, y como siempre avian corrido, y las visitas de las hojas con buena fee, y sin engaño, sin que se pudiesse entrar à hazer reconocimientos de mercaderias, sin prueba anterior, y mandato de Juez competente, à cuyo efecto se propusiesse persona, que con titulo de Administrador, Superintendente General, pusiesse el debido cobro en ellas, con intervencion de la parte del Arrendador, para que se tuviesse noticia de lo que se adeudasse, y cobrasse todo el tiempo que faltaba del arrendamiento escusandose los excessos, y desigualdades, que se experimentaban en las baxas, aforos de precios, y visitas, cometiendose la averiguacion de los fraudes que huviesse hecho el Arrendador, en componerse de secreto con los Mercaderes, ocultando los derechos que avria percibido, dexandolos de poner en los Libros de la Aduana de Cadiz, y de otras, para conseguir por este medio la baxa, que desde su principio avia procurado disponer, quando se debia congeturar, que por la ocultacion de derechos avria conseguido ganancias muy considerables en la Renta.

A que añadiò su Mag. que porque era muy de este intento, resolviò tambien, que el despacho de la salida de sus frutos, concedido à la Ciudad de Cadiz para cargar à Indias, se executasse, llevandose desde aquel Puerto à cargar al de San Lucar, para que los recibiessen las Naos de Flota, que estuviessen surtas en el Puerto de Bonança, en que no se alteraba el privilegio, pues se permitia la salida de los frutos, con menos costa de conducirlos, estableciendose, por este medio, que el despacho de Flota, y Galeones se hiziesse en el Rio de Sevilla, y bolviessen à èl todos los frutos que se traxessen de Indias, como tanto convenia, y sucedia por lo passado; y respecto de que los puntos que vienen referidos tenian execucion diferente, segun la parte adonde tocaban, se avia servido de mandar participarlo al Consejo de Hazienda, para que por aquella via se diesse cumplimiento à lo que le correspondia, y à este de Indias que lo executasse, arreglado à esta resolucion; en cuya virtud se expidiò Real Cedula *en 30. del mismo mes, y año,* à la Casa de la Contratacion de Sevilla.

*En Carta de 15. de Septiembre de 667. diò quenta dicho Marquès de Fuente el Sol,* de averle participado el General al Principe de Monresarcho, el riesgo de la Capitana de los Galeones de su cargo, por las tormentas que avia padecido, y mucha agua que hazia, faltandole bastimentos, y que por no esperar à la conjuncion en el Mar, le avia sido

 pre-

preciſſo encaminarſe à Cadiz, donde eſperaba las ordenes; con cuyo motivo *paſsò el Marquès à la Capitana*, la qual hallò fuera del Puerto; hizo Junta ſobre eſte punto, y reſolvieron, que por ſer el tiempo mas riguroſo del Invierno, debian entrar en la Bahia de Cadiz, para aſſegurar el Teſoro, y alijados pudieſſen bolver con el buen tiempo al Puerto de Bonança, como ſe executò; y aviendoſe dado quenta de ello à ſu Mag. mandò que ſe revalidaſſen las ordenes dadas, para que los Galeones, y Navios de Indias, entraſſen en el Puerto de San Lucar; y para ſu cumplimiento ſe expidiò Real Cedula *en 20. de Febrero del año de 1668.*

Y con Real Decreto de *quatro de Octubre de 1670. remitiò ſu Mageſtad al Conſejo* vna Conſulta, en que repreſentò el de Hazienda los inconvenientes que reſultaban à las Rentas Reales, y Comercio de Sevilla, de que ſe hizieſſe el avio de Galeones, y Flotas en Cadiz, y quan conveniente ſeria ſe obſervaſſe lo reſuelto, de que ſalieſſen de San Lucar; con cuyo motivo *ſe mandò al Preſidente de la Caſa informaſſe* lo que ſe le ofrecieſſe en eſte aſſumpto, embiandoſele à eſte fin extracto de los motivos, y razones, que repreſentaba el Conſejo de Hazienda, y copia de los derechos de los Almojarifazgos de Cadiz, producidos en tres meſes; y no aviendo ſatisfecho à eſta orden el Preſidente, bolviò à mandar ſu Mageſtad por otro Real *Decreto de 11. de Enero del año de 672.* que no ſe dilataſſe mas el tomar determinacion en materia tan importante; en cuyo cumplimiento ſe pidiò eſte informe à Don Gonçalo de Cordova, ſucceſſor de Fuente el Sol, en la Preſidencia de la Caſa; *el qual reſpondiò en Carta de 21. de Março de 672.* que el bueno, ò mal cobro de las Rentas Reales, dependia de las perſonas, y no de los Puertos, y que pudiera eſcuſarſe de hazer juyzio entre el de Bonança, y Bahia de Cadiz, porque lo tenia por vn accidente, y no por de ſubſtancia; pero que obedeceria à ſu Mageſtad, ſin diſputar lo que ſe tendria preſente, por los muchos papeles que ſe avian eſcrito en eſta materia.

Que por la Barra de San Lucar podian entrar Navios de mucho porte, pues avia agua baſtante en las crecientes, ſiendo cierto, que la entrada era dificultoſa, y arrieſgada, y el Pueblo, y Comercio tenian aprehendido eſte peligro, mucho mayor de lo que era, y tanto los de Sevilla, como los de Cadiz deſeaban la Bahia, y repugnaban la Barra de San Lucar, la qual nacia, ademàs del rieſgo verdadero, è imaginado, de que toda la ropa Eſtrangera, como eran Lencerias, Sedas, y generos de Inglaterra, que ſe conducia à Indias, ſe almazenaba en Cadiz, aunque ſus dueños vivian en Sevilla; donde ſola-

men-

mente transportab n las Bayetas para darles tintes, por ser mejores los de Sevilla q̃ los de Cadiz, siendo tambien cierto, que aquellos Comercios estaban en aprehension de que de necessidad avian de salir las Flotas de Cadiz, fundandolo en las muchas ocasiones que se les avia permitido, y tendria gran dificultad hazerles deponer de esta inteligencia. Que el riesgo en las entradas por la Barra de San Lucar era grande por su Barra, que tendria media legua de distancia en Canal torcido, donde los Navios necessitaban tomar tres movimientos diferentes; y por considerables trechos era el Canal tan angosto, que apenas tendria su latitud dos anchos de vn Navio, en que era muy contigente tocar en vna, ò en otra vanda, y perderse; y consiguientemente era menester entrar, y salir à las dos tercias de marea creciente, con Mar bonancible, de dia, y con viento, circunstancias que solian faltar juntas, y dilatar las entradas, y salidas, y riesgo de Mar, mientras los Navios estaban fuera de la Barra, aguardando tiempo para entrar, por quanto necessitaban permanecer sobre la costa poco segura, en que qualquiera accidente del tiempo les ponia en peligro, y mas en las ocasiones en que estaban recibiendo carga, ò alijandose.

Que tenia el riesgo de Enemigos en el mismo parage, y por la misma causa, porque quando los Navios avian empezado los alijos, se hallaban incapazes de pelear; y quando avian de entrar, ò salir del Puerto; lo executaban desfilados vno tras otro, la Artilleria tra vsa, y cerradas las portas, en que tambien iban indefensos; y si à la hora precissa de las mareas se pusiessen sobre la Proa quatro, ù seis Fragatas enemigas, impedirian la salida, aunque fuesse de vna gruessa Armada; por lo qual era necessario, que para servirse con seguridad de este Puerto, no se rezelasse de Enemigos en la Mar, ò huviesse Navios de Guerra en escolta à la salida, y entrada de las Flotas: Que en quanto à la vtilidad, en su estimació, era grande la de que se internassen los Comercios en el Reyno, y mientras mas adentro se hiziessen los cargues, y descargues, seria mejor; pero en lo individual de aquel tiempo, y durante el indulto para la Plata, y generos que venian de Indias, solo consideraba la conveniencia en que la Plata que se traia en pasta entrasse en la Casa de la Moneda de Sevilla, para que se fabricasse en reales; pues aunque no se consiguiesse su permanencia en el Reyno, por lo menos se conseguian los derechos de Señoreage, y Liga, siendo en su dictamen otra circunstancia grave la de esta misma Plata desembarcada en Cadiz, porque se transportaba en Gavarras por la Mar à San Lucar, en distancia de siete leguas, passage muy arries-

riesgado de Enemigos, no siendo lo menos la detencion en la Bahia, mientras se aguardaba tiempo para ello.

Pero contrapesando los riesgos, y conveniencias referidas, juzgaba mayores los peligros de la Barra para huidos, que las conveniencias para buscadas, pues estas se frustraban por medio de los alijos; y si se pudiessen escusar, y entrar de flecha por la Barra los Navios que venian de Indias, solicitaria su execucion; pero en aviendose de detener à alijar la carga, reconocia se desvanecian todas las comodidades, y permanecian los riesgos; porque lo primero que se alijaba era la Plata, y generos preciosos, y solo quedaba lo que pertenecia à su Magestad, con que no se lograban los fines de esta entrada; y al contrario en Cadiz estaba franco el Puerto à qualquier hora, y tiempo; y los Navios de Guerra, y Flota podian entrar juntos dentro de Puntales, y hazer su carga, y descarga vnidos; y si èl huviera de elegir para el mejor logro del Real servicio, primero buscaria à Cadiz sin alijos, que à San Lucar con ellos, y la Plata que se huviesse de transportar à San Lucar, la embiaria por tierra desde el Puerto de Santa Maria, que eran tres leguas; pues aunque tuviera alguna costa, y en lo contrario no se huviesse experimentado descalabro, era tan conocido el riesgo, como seria prudente la cautela, sin que por esto dexasse de conocer, q̃ la Ciudad de Cadiz, y su Puerto padecian defectos bien capitales, que miraban à mas alta razon de estado, que la de escusar fraudes en la ropa, por estàr situado en medio de las Plazas de Africa, de la de Tanger, y las de Portugal, y muy cercano à todas: Que sus riquezas eran grandes, y mayor la reputacion que de ellas tenian las Naciones estrañas, por lo que era codiciada de todos, ò para mantenerla, ò para saquearla; y en medio de esto vivian sus moradores con la desprevencion, que si estuviera en el centro de España, pues por muchas partes de la Muralla se subia, y baxaba, hasta con cavalgaduras, hallandose los Castillos sin guarnicion, mucha parte de la Artilleria con tan malas Cureñas, que no sufririan dos tiros, la Bahia libre, y sin respecto, excepto de Puntales adentro.

Que si aquellos Castillos estuviessen bien proveìdos (que no lo estaban) avia gran numero de Esclavos Moros, que vivian como libres, y otra gran parte de sus vezinos eran Estrangeros, y muchos no conocidos: Que las perplexidades, è incertidumbres con que de algunos años à aquella parte se vivia, era el peor estado del negocio, y convendria tomar vltima, y efectiva resolucion, para que las Armadas entrassen en Cadiz, ò en San Lucar; seria necessario *fabricar Baxeles de 400. à 500. toneladas, planudos, y solo de dos cubiertas*, de fuer-

te, que cargados pudiessen entrar, y salir por la Barra; pues aunque los de este porte eran de menos defensa para la guerra, y para la Mar todavia creciendo en el numero lo que se minorasse de la calidad, se podria ocurrir à los inconvenientes de la Guerra, de suerte, *que fuessen 12. Galeones, y dos Pataches à Tierra-Firme, y quatro à la Nueva-España*, ocurriendose tambien à los de la Mar, con que precissamente las salidas, y bueltas fuessen en Verano, como se executaba por lo antiguo, *y seria menester alguna providencia cerca de las Aduanas, por la parte que tenian los Duques de Medina-Sidonia.*

Y si se eligiesse el Puerto de Cadiz, y su Bahia, era conveniente que aquella Plaza se pusiesse en mayor defensa, y en los sitios llamados Punta de las Bacas, y las Puercas, se fabricassen dos Valuartes con buena Artilleria, con que estarian en obediencia los Navios, que entrassen en la Bahia, y aun en contribucion, si se quisiesse, considerãdo que en aquella Ciudad avia medios de dineros, y de gente para executarlo sin costa de la Real Hazienda, y que la ansia de retener en sì el Comercio era tan grande, que por conseguirlo, contribuiria con todo lo necessario para la fortificacion, sin passar à examinar si en aquel tiempo se pudiessen disponer los Navios en la proporcion expressada para entrar en San Lucar, y excluir de la Carrera los que servian por ser todos de mucho porte, y à proposito para la navegacion; pero q̃ entre tanto que no llegasse el caso de la necessidad, ni vtilidad para emprender la entrada en San Lucar con riesgo conocido, y si sucediesse desgracia en la Barra, recelaba algun desordenado sentimiento en el Pueblo.

La Carta que viene referida con los demàs papeles de esta dependencia, passò à vno de los Relatores de el Consejo, y sin tomarse resolucion bolviò à la Secretaria *en 6. de Março de el año de 1679.* Y mientras estos Papeles estuvieron en poder del Relator, se movieron otros puntos, que tenian conexion, y dependencia con ellos, como fueron las proposiciones que hizo *en los años de 673. y 674.* Pedro de Luque Cozar Bueno, Apoderado de el Comercio de Lima, que se hallaba en esta Corte, cerca de lo que convenia restablecer el curso antiguo de despachar Galeones, y Flotas todos los años; cuyos Memoriales remitiò su Magestad al Consejo *con Decreto de tres de Diziembre de 673. y onze de Enero de 674.* y se hallaban dentro de vna *Consulta de 7. de Mayo de el mismo año de 74.* en que se respondiò à ellos; y assimismo se hizo relacion de su contenido en otra *Consulta del Consejo de 30. de Julio de 677.* en que se satisfizo à vn papel impresso, en que se ponderaron las congruencias que resultarian de la an-

annualidad de Galeones, y Flotas, aviendo representado el Consejo en la vltima la dificultad, de poderse conseguir tan importante intento; y aviendo mandado su Mageſtad se le consultasse sobre el punto de reducir à Sevilla el Comercio de Cadiz, San Lucar, y Puerto de Santa Maria, *se pidiò informe sobre esto à la Casa de la Contratacion de Sevilla, la qual respondiò en siete de Septiembre de aquel año*, acompañando vn papel del Consulado, y visto, se hizo *Consulta en cinco de Octubre de 677.* la qual no parece baxò resuelta.

Y despues *en 18. de Iulio de 678. remitiò su Magestad dos Decretos*, vno con copia de vn papel, que los Alcaldes, Alamines, y Veedores del Arte de la Seda de Sevilla, escrivieron al Asistente de aquella Ciudad, tocante al Comercio de la Seda, y Oro, texido de ella, y su Reynado, y el otro con copia de otro papel, que se avia dado al mismo Asistente, sobre la falta de Comercio de aquella Ciudad, y el remedio que se podria aplicar à ello, mandando su Magestad, que el Consejo consultasse sobre estos puntos, como lo executò en Consult *de 29. del mismo mes* (que tampoco baxò resuelta) poniendo en las Reales manos de su Magestad, *Copia de la de cinco de Octubre del año de 677.* y vn informe, que sobre la materia avia hecho Don Joseph de Veytia, cuyas noticias, aunque por mayor, se ponian en este expediente, por darse la mano con el punto principal de las entradas, y salidas de Flota, y Galeones en San Lucar, sobre cuyo assumpto se expresò en la Consulta citada *de 29. de Iulio de 678.* aver representado Don Joseph de Veytia, que se despachassen las Flotas desde Sevilla, quitandose para esto las Aduanas de ropa Estrangera de los Puertos, diziendo Veytia, que estaba satisfecho con razones tan eficazes *en la citada Consulta de cinco de Octubre del año de 677.* (que no bolviò resuelta) que parece no podia aver cosa alguna que añadir; siendo consequencia de las que en ella se ponderaban, el que en el estado presente de las cosas *tenia por materia impossible reducir à Sevilla todo el Comercio de Indias, ni à San Lucar las entradas, y salidas de los Galeones, y Flotas*, pues estos dos puntos se eslabonaban con vnas mismas razones, que eran el que la Barra de San-Lucar, despues de repetidas experiencias de su fonda, estaba declarado, por Cedulas, y Ordenanças, que para que pudiessen entrar las Naos por ella, no avian de exceder de 500. hasta 550. toneladas, cuyo buque pudiera practicarse quando las Naos de las Naciones Enemigas, no excedian de él; pero que aviendo crecido la Fabrica de aquella, fue preciso que tambien se aumentasse la de nuestros Galeones, para su mejor defensa, porque quanto mayores fuessen, podian

re-

recibir mas Artilleria, y demas calibre, por las ventajas para su manejo, respecto de la extension, anchura, y desahogo de las cubiertas, con que se podia jugar mejor, sin embarazarse tanto con sus aparejos, y descubrir mas orizonte, y grandear mas, por tener mas capàz la Plaza de Armas para su retirada, lo qual no se podria lograr en los Navios medianos; con que de todas maneras era superior la ventaja de los grandes para defenderse, y ofender, y no fuera bien darla à los Enemigos, quando se aventuraban tan crecidos Tesoros, demàs del mayor numero de Baxèles, que ordinariamente tenian; con que pidiendo la necessidad que los Navios fuessen grandes, venia à ser consequente, que no podian salir de SanLucar, y precisso el que se huviessen de despachar, y entrar en Cadiz, donde con la providencia que el Consejo tenia dada, de que hasta la propartida al salir, y al primer fondo al entrar, estuvissen de Puntales adentro, venia à ser, en su dictamen, question de nombre la entrada en este, ò aquel Puerto, para el punto de los fraudes; lo qual acababa de acreditar la experiencia, pues no pudieran averse executado en la clausura de el de Bonança mas exactas diligencias, que las que se avian hecho en el fondeo de los Galeones, y Naos marchantes en la Bahia de Cadiz.

## NOTA.

Hallase vna Nota, en que se previene, que era de advertir, lo que en este Capitulo expresò Veytia, en quanto à la providencia que estaba dada, para que Galeones, y Flotas, entrassen en Cadiz de Puntales adentro, pues se debia entender, que seria permisso para los Galeones, que aquel año fueron à Tierra Firme, llevandose en su conserva la Flota de Nueva-España, porque la *Cedula de 27. de Mayo de 1664.* en que con tanta precision se prohibiò esto, no se derogò absolutamente, ò por punto general, hasta *el año de 680.* que con ocasion de aver propuesto DonGaspar de Velasco, estando para salir con la Flota de su cargo à la Nueva-España, se le advirtiesse lo que avia de executar à la buelta, en quanto à entrar en San Lucar, ò Cadiz, representò la Junta de Guerra de Indias, en Consulta *de 16. de Iunio de aquel año*, aver discurrido sobre este punto, con la atencion que requeria la gravedad de la materia, y teniendo presentes las ordenes que estaban dadas, para que los Galeones, y Flotas entrassen en San Lucar de buelta de viage, y los motivos que avia avido para su expedicion, que fue evitar los fraudes, y extravios de la Plata, que se hazian, y los exemplares que avia de averse dispensado en diferen-

tes ocasiones, por no poner los Tesoros en evidente riesgo de perderse, respecto de ser los Navios que se avian fabricado de mucho mayor porte de el que se requeria para entrar por la Barra, *fue de sentir la Junta*, seria mas conveniente, que su Mag. se sirviesse de revocar la prohibicion referida, mandando, que de alli adelante entrassen Galeones, y Flotas en Cadiz, de Puntales adentro, pues la experiencia avia mostrado, que la orden que se avia dado para entrar en San Lucar, no convenia subsistiesse, por el conocido riesgo con que siempre entraban, y se avia experimentado, tocando algunos Galeones, y varando, y perdiendose otros, y el que se podia, y debia temer tuviesse en lo venidero, por su gran buque, no pudiendo dexar de serlo, porque los de los enemigos eran no solo de igual, sino aun de mayor porte, y para qualquier accidente de oposicion, eran muy precisos los que ya se fabricaban, con lo qual concurria, el que aun siendo del mismo porte que otro Estrangero el Navio Español, demandaba mas agua, por ser aquellos mas planudos, y aver cessado la principal causa, que diò motivo à que entrassen en Bonança, pues cō el indulto de las Haberias, ajustado con el Consulado, y Comercio de Sevilla, avia cessado la necessidad de tener que poner cobro en este derecho, y remediar los fraudes que contra èl se cometian, ademàs de que, entrando en Cadiz de Puntales adentro, se cautelaban los que se podian rezelar, como se avia reconocido en las manifestaciones que alli se avian hecho de la Plata en pasta; excediendo à las que avia avido en San Lucar; y concluyò la Junta, con que esperaba lo tendria su Mag. à bien, por convenir à su Real servicio, y à la causa publica; *con lo qual se conformò su Mag.* y se expidieron las ordenes para su cumplimiento *en quatro de Julio de 680.* previniendose en las instrucciones, que se diessen à los Generales de Galeones, y Flotas, y demàs Cabos de Navios de Guerra, esta resolucion.

Por Real Cedula *de dos de Noviembre de 680.* se participò al Presidente de la Casa, la orden que se daba à Don Pedro de Oreytia, para que concurriesse con èl à dàr el mas favorable despacho al Comercio de la Ciudad de Sevilla, y que se fuessen cobrando los derechos de la ropa, que saliesse de ella, al mismo respecto que se avia cobrado en las Flotas de Tierra Firme antecedentes; y por Real *Decreto de 12 de Junio de 1684.* previno su Mag. que aviendo representado la Ciudad de Sevilla el miserable estado à que estaban reducidos sus Naturales los vezinos, y Lugares de su Jurisdicion, con las inundaciones de avenidas de agua del Invierno, pidiendo, para tener algun alivio, se mandasse, que el Comercio de los Almojarifazgos se le res-

tituyesse enteramente, segun, y en la forma que se administraba antes que se introduxessen Arrendadores, retirandole de los Puertos de Mar, en la distancia que disponian las leyes del Reyno, quitando la Aduana, y Juzgado de Indias, que estaban en Cadiz, por resultar grandes conveniencias à la Real Hazienda, restaurarse la Ciudad, y mantenerse su poblacion, mandaba su Mag. que el Consejo le informasse lo que en esta razon se le ofreciesse; à cuyo fin *se pidiò informe à la Casa de la Contratacion, la qual representò*, seria muy conveniente, que toda la ropa Estrangera entrasse en la Aduana de Sevilla, prohibiendo su despacho en las de los Puertos, quitando la Tabla de Indias, y el tercio de Toneladas à Cadiz, despachandose las Flotas, y demàs Navios que fuessen à Indias en Sevilla, y en San Lucar, haziendo los Galeones indefectiblemente viage todos los años, y las Flotas de Tierra-Firme, y Nueva-España; y se supone, que con este informe se hallaba vna relacion impressa, en que se explicaba con gran claridad la excesiva cantidad de derechos, que pagaban las mercaderias, que se despachaban en la Aduana de Sevilla, segun el contrato de Eminente, mas que las que se despachaban en Cadiz, que era de lo que procedia la falta del Comercio en Sevilla; cuyo expediente passò al Fiscal *el año de 685*. con los papeles de la dependencia, y sin aver buelto respondido, se moviò el punto de *facilitar la entrada de la Barra de San Lucar, haziendola mas fondable*; sobre lo qual puso el Marquès de los Velez, en las Reales manos de su Mag. *en 10. de Diziembre de 687*. las Plantas, y Papeles, que en esta razon avia remitido el Presidente de la Casa, Conde de la Calçada; y aunque su Mag. resolviò, que se emprehendiesse esta obra, no se hallaba razon de su paradero, sino en vn informe, en que assentò Don Manuel Garcia de Bustamante, no aver producido el efecto que se esperaba, siendo la causa de no aver en la Secretaria del Perù otra noticia, el aver corrido esta dependencia por el Marquès de los Velez, y Presidente de la Casa.

Y sobre la referida pretension de Sevilla, cerca de que se restituyesse el Comercio de los Almojarifazgos à aquella Ciudad, representò el Fiscal del Consejo, *en 22. de Septiembre de 691*. que no avia continuado la Ciudad esta instancia, por aver conseguido el intento, pues de oficio el Presidente del Consejo avia fomentado, y facilitado la execuciõ de limpiar la Barra, y hazer la obra, à fin de que bolviesse el Comercio de Indias à San Lucar, siendo esto tan importante al servicio de su Magestad, y de la causa publica, como lo manifestaba el descamino de Plata, que se acaba de hazer, proponiendo

el

el Fiscal, que por la parte donde avia corrido hasta alli, se continuasse el fomento de su perfeccion, como de cosa tan importante; y aviendose visto en el Consejo, pareciò, que no avia providencia que dàr.

Sobre el punto de los viages anuales de Flotas, y Galeones, *representò el Consulado de Sevilla el año de 688.* por mano del Presidente de la Casa, Conde de la Calçada, que para conseguir esta importancia, era necessario, que el Comercio tomasse en sì (agregandose el Assiento de Haberias) la paga de todos los derechos de salida de España de las mercaderias, frutos, y demàs generos que se cargaban en estos Reynos, como tambien los derechos que se causaban à la entrada en los de las Indias, y Alcavalas de Portovelo, y los de la salida para fuera del Reyno de los frutos, y mercaderias que se traian de las Indias, para que el Comercio de ellas con España, y de España con las Indias de ida, y buelta, salida, y entrada en unos, y otros Reynos, fuesse libre, y franco absolutamente, sin ninguna intervencion, ni de los Ministros de su Magestad, ni de los Arrendadores de Rentas Reales, encargandose assimismo el Consulado, y Comercio del *Assiento de introduccion de Negros, y de entrar en Assiento de los Azogues*, què fuessen necessarios para la Nueva-España, por tener estas circunstancias precisa dependencia en las *salidas annuales de las Flotas y Galeones*, y sin ellas no poder el Consulado, y Comercio cargar Flotas todos los años, ponderando las muchas, y grandes consequencias, que de entablar este negocio resultarian al Real servicio, y bien comun de estos Reynos, de que diò quenta el Consejo à su Magestad en Consulta *de siete de Agosto de el referido año de 688.* representando quan conveniente seria, que esta representacion tuviesse efecto; y que para conferirlo, y ajustarlo viniessen à esta Corte Diputados, con poderes bastantes de aquel Comercio.

*Y aviendose conformado su Magestad, se participò al Consulado*; pero se ofreciò la dificultad de si los Diputados avian de venir à esta Corte, ò ajustar allà la dependencia; y sin averse decidido este punto, se quedò en este estado, *hasta el año de 695.* que acordò el Consejo, que estos papeles se remitiessen à Don Francisco Camargo, Don Manuel Garcia Bustamante, y Fiscal del Consejo, como se executò, y los bolviò Don Manuel Garcia *el año de 698.* diziendo, que aunque el averse passado à poder de estos Ministros este expediente, avia sido para que tuviessen algunas conferencias sobre la materia, se les avia mandado cessar, suponiendo, se bolveria à tratar en tiempo oportuno, sin que este caso huviesse llegado.

Ul-

Vltimamente se remitiò al Consejo en 12. *de Enero del año de* 702. (de orden de su Mageſtad) vn memorial de la Ciudad de San Lucar, en que repreſentaba, que con noticia de que Sevilla ſolicitaba ſe eſtableciesse el Comercio alli, coadiuvaba por ſu reſpecto, de comprehender la iguales perjuyzios en la falta de Comercio de Sevilla, y aumento de eſte en Cadiz, y el Puerto de Santa Maria, dilatandoſe particularmente en deſvanecer los obſtaculos que ſe puſieron para la entrada en San Lucar por la Barra de ſu Puerto, dando à entender, que eſto procedia de la malicia de los Eſtrangeros; y demàs que los fomentaban, por la anchura, y mayor facilidad de cometer fraudes en la Bahia de Cadiz, probandolo con los exemplares de Navios de crecido porte, que en todos tiempos avian entrado en San Lucar, dando à entender, *que la obra que ſe intentò hazer en aquel Puerto, avia ſido por influencia de los miſmos intereſſados en eſtos fraudes*, con animo de deſtruirle, y hazerle incapaz de que entraſſen en èl Navios de crecido porte (aunque no lo pudieron conſeguir) y preſentò la Ciudad de San Lucar, vn Mapa de ſu Puerto, y Barra, con el reſumen del ſondeo, y informacion que ſe hizo *el año de* 701. concluyendo con que ſe remediaſſen eſtos daños.

Y al miſmo tiempo ſe recibiò vn Real *Decreto de* 29. *de Iunio del dicho año de* 701. con que ſu Mag. remitiò al Cõſejo vna Carta de la Ciudad de Sevilla, con vn dilatado memorial, en que los diez y ſiete Gremios de Mercaderes de reventas de ella, ponderaron el miſerable eſtado à que ſe hallaba reducida aquella Ciudad, por la falta de Comercio, del qual ſe avian apoderado las Naciones Eſtrangeras, que reſidian en eſtos Reynos, y particularmente en Cadiz, y Puerto de Santa Maria, ſuplicando ſe la *reſtituyeſſe el Comercio, y Tabla de Indias*; y exhibiò vna informacion, recibida en la Ciudad de San Lucar, con expreſsion, que aviendoſe ſondeado aquel Puerto, hallaron los Pilotos en plena mar, ò à los tres quartos de ella, que por la parte mas alta de la Barra, y Arrecife tuvo 14. codos y medio de agua, que era lo que ordinariamente ſe mantenia en aquel parage, teniendo en baxa mar de 11. à 12. codos, con que podian entrar, y ſalir Navios de qualquier porte, como ſucediò al nombrado el Santo Chriſto de San Aguſtin, San Miguel, Jesus Nazareno, Nueſtra Señora de Orozco, San Facundo, Nueſtra Señora de la Antigua el Galeon de Garay, el nombrado la Concepcion, que hizo tres viages de Capitana de Galeones, la Begoña, y otros muchos, ſiendo cierto, que en la entrada, y ſalida de aquel Puerto, ſe avian perdido menos Vaſos, que en la Bahia de Cadiz.

P Avien-

Aviendo mandado su Mageftad, que el Consejo representasse lo que sobre esta dependencia se le ofreciesse, se remitieron los papeles de ella al dicho *Don Manuel Garcia de Bustamante, para que informasse lo que se ofreciesse, como lo executò*, diziendo, que no podia dudarse, que estando el Comercio en Sevilla, como por lo passado, y entrando, y saliendo en el Puerto de Bonança, Galeones, Flotas, Navios sueltos, y de Registro, se evitarian en buena parte los grandes y continuos fraudes, y extracciones, que en la Bahia de Cadiz se cometian, por la commodidad, y facilidad que daba su situacion, y dilatacion para ello, no solo à las Naciones Estrangeras, sino à los mismos Naturales, cebados de la codicia, y conveniencia, que les producian sus atrevimientos, en que siempre era poco, lo que podian embarazar el zelo, y la vigilancia de los Ministros, y Oficiales, que cuydaban de su resguardo; respecto de que nunca eran tantos, ni tan instruidos, como los delinquentes.

Que entrando, y saliêdo en San Lucar, se harian con mas exactitud y comprehension las descargas, y los Registros, porque los Navios de Naciones no podrian practicar, ni lograr lo que en la Bahia, de que resultarian à la Real hazienda, y todo el Reyno aumentos, y ventajas *sobre librarse en San Lucar del peligro de Armadas Enemigas*, à que estaban sujetas en Cadiz, como expressaba Don Joseph de Veytia en su Norte, y lo quiso probar Don Rodrigo Caro, diziendo el motivo porque se llamaba el Puerto de Bonança, adelantando Veytia, que en San Lucar se avian perdido menos Navios que en la Bahia de Cadiz, pues constaba que por *Iunio de el año de 614.* con vn levante se perdieron en ella 20. Baxeles, *y en el de 33.* la mayor parte de la Flota que estaba para salir à Nueva-España, à que se añadia, que *el de 61.* se perdiò el Navio la Bendicion, y el nombrado el Dragon, y despues el llamado Santo Domingo de Flandes, de la Armada del Occeano, no dudandose, que quando entrò *la Armada inglesa en la Bahia, y Puerto de Cadiz, quemò la Flota*, que allì se hallaba, por la mala calidad de aquel Puerto.

Que Sevilla bolveria à sus antiguos esplendores, fabricas, culturas, cosechas, y abundancias, de que se difundirian crecidas vtilidades à los propios, y justas limitaciones à los Estraños, segun lo manifestò la experiencia mientras la Tabla de Indias se mantuvo en aquella Ciudad, porque en esta forma alcançarian las providencias de el Tribunal de la Casa de la Contratacion, y no se hallaria ocioso, y sin autoridad, como se hallaba, pues solo tenia el Ministro que residia en Cadiz, cuya verdad se avia reconocido de largo tiempo, de que resul-

faltaba no aver causa, razon, ni motivo, que no estuviesse aconsejado eficazmente lo que pedia Sevilla, siendo indispensable que esto era lo que convenia practicarse siempre, no haziendose invencible su execucion.

Que en el *segundo punto* tampoco se podia dudar, que aun quando entraban Galeones, y Flotas en San Lucar, y desde los *años de* 1598. *y siguientes*, reconociendose ya el peligro de salir los Navios cargados del Puerto de Bonança, se permitiò, que aviẽdo recibido el lastre, y los enjunques passassen à Cadiz à recibir la carga, y hazerse à la vela, para encaminarse à Indias, porque segun la calidad, y positura de la Barra, los Navios cargados necessitaban para salir del viento por la Popa, y de la marea contraria, cuya verdad no avia Practico que no lo concediesse, como assi mismo, que para entrar cargados, avia menester aguas vivas, plea mar, viento, y marea, y Pilotos de la Barra, que los governassen, lo qual no solia poderse conseguir en muchos dias, sin vn evidente riesgo, como sucediò à Francisco Martinez de Granada con los *Navios de Azogue, que llevò el año de 66. y 67 que* estuvo bordeando muchos dias sobre San Lucar, y se huviera perdido, à no averseles dado orden, para que entrasse en Cadiz; con que aunque huviesse los 14. codos y medio de fondo en aguas vivas de plea mar, siempre en las aguas muertas, y aguas chistes, y desde la media marea, y en la baxa mar, avrian de sujetarse los Navios que llegassen à las inclemencias del tiempo, y à los insultos de los Enemigos, si no fuesse à hora, que huviesse *aguas vivas, plea mar, y viento favorable*; cuya sujecion, contigencia, y peligro, no sabian, ni podian sufrir la razon, la politica, la prudencia, ni la conveniencia en cosas de tan graves consequencias, y conocidas importancias, que sin duda seria este el motivo de no darse cumplimiento al *Despacho de seis de Septiembre de 666. en que se mandò quitar la Tabla de Indias de Cadiz, y restituirse à Sevilla*, entrando, y saliendo los Navios en San Lucar; lo qual fue muy premeditado en la Junta de Ministros, que à este fin se formò, y viendo la conocida impossibilidad, parece se cediò de la resolucion tomada.

Que lo proprio se reconocia, y verificaba, pues avia muchos años que se solicitaba dàr seguridad, y possibilidad à la Barra de San Lucar, para que sin riesgo *se mudasse el Comercio à Sevilla*, fomentados muchos de aquella Ciudad de Don Pedro Corbet, que con zelo, y eficacia se empeñò en ello, *desde el año de* 88. *hasta el de* 99. recogieron caudales, y se alargò el brazo del Muelle *cerca de* 450. *pies*, en que se consumieron *mas de* 150ꝗ. *pesos*, *sin costa de la Real Hazienda*, in-

interviniendo al Presidente de el Casa, con tan fundadas esperanças de crecer las aguas del Puerto sobre la Barra, segun el sentir de hombres peritos, que concurrieron à asseverarlo, y se imaginò, vencida la dificultad, y indubitable el acierto; pero no fue assi, porque, *estrechadas las aguas, se hizo mas rapida la corriente* del Rio, vertieron à la margen contrapuesta; no tomaron la mayor elevacion, y en algun modo se puso peor de lo que estaba, de que se inferia, que Sevilla tuvo cierta ciencia de lo expressado, y concurriò à procurar vencer el esfuerzo, conociendo, que hasta conseguirlo no podia lograr lo que desseaba; que era de lo que no se hazia cargo; con que se probaba, y convencia sin disputa, la gravissima dificultad, duda, y contingencias de este negocio.

Y en *el vltimo punto* repitiò, que siempre que fuesse possible reducir el *Comercio à Sevilla*, y entrar, y salir sin sujeccion los Galeones, Flotas, y Navios sueltos en el Puerto de San Lucar, deberia su Magestad, y el Consejo solicitarlo, y mantenerlo en lo que estuviesse de su parte, sin admitir nuevas dudas, replicas, ni instancias, porque sin controversia era justo establecerlo, y observarlo, sin dar lugar à que se vulnerasse en poco, ni en mucho, y se evitarian los fraudes, se daria regla à los Estrangeros, no se recelaba padecerian los peligros de Armadas Enemigas, se aumentarian, y exigirian los tributos, y se conseguiria todo quanto Sevilla prevenia, dexando à Cadiz reducido à vn Presidio; y al Puerto de Santa Maria à estado que no pudiesse ser (como hasta entonces lo avia sido) receptaculo de maldades; pero en el interin que no llegasse à execucion esta dificilissima obra, de que necessitaba el Puerto de Bonança, tenia por impossible, ò por muy arriesgado, poder diferir à lo que se proponia.

Que ni seria remedio mandar se guardassen las Ordenanças antiguas, en la fabrica de Baxeles, para que no excediessen de *las 624. toneladas*, que estàn prevenidas, pues se avia experimentado aquellos meses en la salida de vn Aviso, que hasta que el tiempo mejorò, no lo pudo executar, debiendose zelar, y atajar la *residencia de los Estrangeros en Cadiz, y Puerto de Santa Maria, no permitiendoles exceder de lo establecido por leyes*, y estatutos; siendo tambien necessario, que para apurar este punto, yà que entonces se hallaban tan grandes *Ingenieros Franceses en la Andaluzia*, que con los Pilotos practicos examinassen, y discurriessen, si el Puerto, y Barra de San Lucar, podia ponerse en estado de salir, y entrar los *Navios de porte de* 800 *hasta* 1U. *toneladas*, con declaracion de què obra avia de ser la que se emprehendiesse; què tiempo tardaria en hazerse; què costa, y gasto debia con-

confiderarfe para ella, haziendofelo notorio à Sevilla, permitiendola nombrar vn Diputado, que concurrieffe al reconocimiento, pues no era dudable, que fi hecho quifieffe encargarfe de la execucion, aunque para los gaftos fe le dieffe algun arbitrio para no gravar la Real Hazienda, y debaxo de efta condicion concederle la gracia que folicitaba, cuyo logro feria muy plaufible, pues avia fido politica difsimular à Eftrangeros en Cadiz, y en el Puerto los abufos que fe han padecido, para no hazer mayor el peligro de las Indias, à que les eftimularia la facilidad, y medios con que podian, y fabian encaminarfe à ellas, en tan conocido perjuyzio de efta Corona.

Concluyendofe dicho informe, con que no fiendo vencible lo que fe prefuponia, feria forçofo *paffar à Puerto Real la refidencia del Tribunal de la Cafa*, y quitarle de Sevilla, donde era inhavil, para que defde alli atendieffen à todo, y en parte à los daños que fe experimentaban, y con ahorro de Miniftros; de que diò quenta el Confejo à fu Mageftad en *Confulta de 30. de Enero del año de 702.* reprefentando, que la materia era de tanta gravedad, que para tomar con acierto refolucion, fe podria mandar al Prefidente de la Cafa, paffaffe à San Lucar con Don Pedro Fernandez Navarrete, y el Almirante Don Antonio Gaftañeta, y con los Pilotos que nombraffe, y concurriendo dos Diputados de Sevilla, y San Lucar, y oyendo refervadamente al Almirante Gafpar de Palacios, *reconocieffen la Barra, la fondeaffen nuevamente, y vieffen què Navios eran los que podian entrar*, de què buque, y en què tiempo, y que con Ingeniero fe vieffe, què obra feria neceffario hazer, para lograr el fin de entrar, y falir los Navios de Galeones, Flota, y otros de las Indias, *con lo qual fe conformò fu Mageftad*; y fe expidieron las ordenes en *feis de Febrero de dicho año*, al Prefidente de la Cafa, Navarrete, y Gaftañeta; à que refpondiò efte en *12. de Março figuiente*.

*En efta Confulta del Confejo de Indias de 30. de Enero de 1702. huvo voto particular, y dilatado que dieron Don Iuan de Caftro, y Don Martin de Solìs, el qual fe pone à continuacion de efte Extracto, pagina 68.*

Que en las muchas vezes que avia fido reconocida, y fondeada la Barra, y Puerto de San Lucar, nunca la avian confiderado remedio fegun arte, para aumentar el agua en fu Canal, por fer de piedra fus fundamentos, en vnas partes mas alta que en otras; y que aunque el fondeo que fe folia hazer, traìa el plomo feñal de aver arena, feria de las concavidades, ò huecos que tuvieffe el fuelo probandofe efto, de que en el Puerto de San Lucar, avia mas crecido fondo que en la Barra; fiendo afsi, que la violencia de las corrientes llevaban impetu al defembocar, por la Barra; y fi fueffe el fuelo de fu fondo de lama, ù lodo, como lo era entrando para adentro, no avia

Q duda,

duda profundaria hasta igualar à la de Bonança, discurriendo, que no avria renido mas agua que la que tenia entonces.

Que en todas las Barras, ò en la mayor parte de ellas, se solian criar vnos *bancos de arena*, causados de la oposicion de las corrientes de su desague, y de las olas del Mar, sin embargo de aver mucha mas agua dentro de las Barras, que en ellas mismas, y à esto sin podia repararse alguno, à què se satisfacia, con que esto sucedia en las que se hallaban donde no les herian de frente à frente las olas del Mar, las quales retrocediendo por causa de alguna ensenada, ò punta, perdian su curso directo, y llegaban con menos fuerça à herir à la Barra; y sin embargo de esto, todos los *bancos de arena*, que se solian criar por esta razon, luego que por accidente de las avenidas crecian las corrientes del desague del Rio, lo destruìa, quedando entonces aun con mas fondo de el que de ordinario solia tener, quando en su suelo no huviesse piedra solida; esto nunca avia sucedido en la Barra de San Lucar, porque jamàs se avian criado en ella *bancos de arena*; siendo assi, que las corrientes del Rio eran violentissimas, aun quando estaba en su madre; y quando avia avenidas, eran incapazes de navegar, por la vehemencia de su curso, y en medio de esto, jamàs se avia conocido aver profundado en la Barra su suelo, ni se avia hallado mas *fondo, de que resultaba con evidencia que era de piedra, y no de arena, como algunos afirmaban*; por lo qual no discurria aver arte, ni industria para aumentarse el curso de los fluxos del Mar, siendo estos los que hazian crecer las aguas en los Puertos, y entradas.

Que quando entraban en San Lucar las Flotas, y Galeones, eran los *Baxeles de vn tercio de buque menores* de los que se practicaban despues; y sin embargo entraban con mil riesgos, y sobresaltos (que todas las Barras traìan consigo) como no lo negaria ninguno, que libre de passion discurriere, que para entrar en vna Barra, eran precissos viento competente, y marea, de forma, que si el viento fuesse algo escaso, seria temeridad del que se arrojaba al peligro, por no exponerse à la contingencia de no montar algun baxo, que le impidiesse el recto curso de la entrada.

Que otras vezes sucedia, que si se hallasse con la marea, no tenia viento suficiente; y al contrario, si tenia viento, le era contraria la marea; y finalmente, lo que mas sensible de todo era, despues de vn dilatado, ò breve viage, llegar à estàr enfrente del Puerto donde avia de entrar, y por faltarle alguna de estas circunstancias, ò ambas, le fuesse precisso *quedarse en el Mar, aguardando sobre los bordos*, hasta que le huviesse, ù dàr fondo fuera del Puerto, sin mas abrigo, ni reparo,

aro, que los accidentes del mismo tiempo; y si quando por precission de tiempo forçado llegasse à la Barra, y no pudiesse dàr fondo fuera, era precisso arrojarse à ella, si quiera por salvar las vidas, como avia succedido pocos años avia, con el *Baxel nombrado Santa Rosa, vno de la Armada del Occeano, su porte de 800. toneladas*, que pescaba diez codos de agua, con poca diferencia, à quien aviendosele descubierto vna agua incapàz de remedio en la Mar, se le diò orden en los Cabos de San Vicente, para que arribasse à Cadiz; y en el camino le sobrevino vna tormenta, con la qual se maltratò mas, y sin poder, oponerse con el costado à la Mar, corrieron à salvar las vidas, con intento deliberado de varar en la primera tierra que encontrassen, porque iban anegados de agua, sin poder vencerla con las bombas; y como avian de dàr en otra parte, se hallaron en la Barra de San Lucar, y reconocido el Puerto, *se determinò vn vezino de aquella Ciudad, como Piloto à entrar dentro*; y visto por el Capitan, y los demàs Cabos del Navio la resolucion del hombre, convinieron, porque el riesgo de perderse era indubitable, y eligieron el menor, por si pudiessen entrar dentro, para escapar sus vidas; y enmedio de aver marea, y agregadosele à esta la agitacion de las aguas, que ocasionaban en las Costas, por los accidentes de semejantes temporales, sin embargo de todo, tocò en el fondo por dos, ò tres vezes, caminando por canal, y llevando à la vista todas las mareas que se observan para entrar por la Barra, por el tiempo antes de anochecer; y luego que dieron fondo, remediaron lo mejor que se pudo las aguas del Navio, y estuvo mucho tiempo en este Puerto aguardando al favorable para ir à Cadiz, quedando tan maltratado que no pudo navegar.

Que otros Baxeles de igual porte de toneladas avian entrado en aquel Puerto, siendo planudos, y à mediado de Enero de aquel año, llegaron sotaventados con vn tiempo à la Barra de San Lucar *dos Pingues, y vna Vrqueta de porte de 350. à 400. toneladas*, los quales se mantuvieron en la Barra dados fondo, con riesgo evidente, hasta que faltandoles los cables, entraron dentro, y *fondeò la Vrqueta dos vezes*, lastimandosele el Timon, y desbaratandosele la mayor parte de las obras muertas de su Popa, lo qual viò, y apenas *fondeaba siete codos de agua*, y en medio de su corto fondeo ocasionaba esto, por los movimientos que hazian los Baxeles, con los accidentes de los surcos, ù de las olas del Mar, que muchas vezes passaban de tres codos de fondeo, mas, ò menos, segun la magnitud de los Baxeles.

Que quando las Flotas, y Galeones entraban en San Lucar, navegaban en sus tiempos determinados del año salian por San Juan,

y,

y llegaban à España por Agosto, estacion tan favorable para las Costas de la Andaluzia, que no avia con que compararla; y aunque llegaban à la Barra de San Lucar fuera de tiempo de las aguas vivas, que eran las mayores mareas, daban *fondo en los Pozos de Chipiona*, y no corrian riesgo, aunque estuviessen algunos dias, por la seguridad que le tenia del Verano, à que se seguia, que los Baxeles eran vna tercia parte de menos magnitud; y sin embargo de esto, era notorio à todos las desgracias que avian sucedido en su entrada.

Que en aquellos tiempos reconocia, que *las Flotas, y Galeones, generalmente llegaban à España en el rigor del Invierno*, sin tener hora fixa de buen tiempo, y vnos Baxeles de la magnitud que se sabia, cargados quanto podian sobstener, seria sensible, el que llegando à la Barra de Sanlucar, no hallassen tiempo aparente para entrar quando pudiessen, y les precissasse mantener à la vela, ò obligarles la necessidad à dàr fondo en vna Costa de ningun abrigo, toda vna noche, ò mas, aguardando à tiempo de viento, y marea, expuestos à vn riesgo tan evidente, que se debia tener muy presente en la estacion de vn Invierno, donde no avia hora segura, hallandose *vna Bahia como la de Cadiz*, sin que la Mar, tuviesse otra semejante en sus orillas, donde à todas horas, de noche, y dia, podian entrar sin mas peligro, que lo que la vista les prevenia, y donde, entrando de las Puercas adentro, podian dàr fondo con la seguridad que era notorio; y aunque el viento fuesse por la Proa ayudado de la marea, era capaz de entrar, y salir bordeando, como lo hazian cada dia, con los Baxeles de la Armada del Occeano, siendo de diferente magnitud, que los de la Carrera de Indias; concluyendo, con que en conciencia *no podia dàr parecer para que entrassen en Puerto donde avia vna Barra con los riesgos expressados*, à vista de la immediacion de vna Bahia, donde con la seguridad que era notorio, podian entrar sin la zozobra de los accidentes que se prevenian en la Barra de San Lucar, la qual consideraba con evidente riesgo para los tamaños de Baxeles.

Aviendose visto en el Consejo *la Carta que viene referida en* 15. *de Março de dicho año de* 1702. se mandò juntar con los papeles desta dependencia; y en otra *Carta de* 22. *de Octubre del mismo año expressò el Almirante General D. Pedro Fernandez Navarrete*, que en consequencia de lo que se le avia mandado, passò al reconocimiento de la Barra de San Lucar, llevando consigo por practicos al Almirante Don Francisco Salmon, al Capitan de Mar, y Guerra, Don Bartholomè Bout, y al Capitan Don Phelipe Sagastiverri, Oficiales de la Armada del Occeano, y este vltimo Piloto Mayor de ella; y aviendose executado

el

sondeo por su parte, la de el Presidente, Ciudades de Sevilla, y San Lucar, en concurrencia de vnos y otros, se feneciò el dia 23. *del proprio mes*, que las Armadas Enemigas avistaron, cuyo motivo no le permitiò asistir à la conferencia, que se avia de tener en esta materia, que era la vltima diligencia, que restaba; y aviendose restituido à Cadiz, escriviò al Presidente, para que deliberasse la conferencia con las personas que fueron à este reconocimiento, por la imposibilidad con que se hallaba de asistir à ella, y executadose, le embiaron el *dictamen firmado*, por el qual constaba.

Que el *Miercoles 16. de Agosto de aquel año*, à las ocho horas y quarto de la mañana, con poca diferencia, se executò el primer sondeo de la Barra de San Lucar al principio de su entrada, aviendose hallado 14. codos y medio, por donde mas en plea mar de aguas chifles, y el segundo dia de marea crecienre, se fuè sondando azia dentro, y se hallaron 12. codos y medio, 12. escasos, hasta 11. y medio, por donde menos, sobre el baxo de las dos Risas, aviendo tambien en todo lo sondeado muchas piedras, y peñas; pues sondeandose en rres Embarcaciones à vn mismo tiempo, inmediatas vnas de otras, diferenciaron muchas vezes medio codo; que el *Jueves* 17. à las tres horas y tres quartos de la tarde, se executò el segundo sondeo de baxa Mar, y à la entrada de la Barra se hallaron al principio 13. codos escasos, y continuando para dentro, se hallaron 12. codos, despues 9. y medio, y segun las hastas de Pica, que servian para sondear, se conociò tocaba en peña, è inmediato à ella se hallaron 12. codos, y prosiguiendo para adentro, se hallaron 11; 10. y medio, y diez largos sobre el Banco de las dos Risas, aviendose sondeado por medio Canal; que el *Miercoles* 23. entre ocho y nueve de la mañana, se hizo el tercer sondeo en baxa Mar escorada de aguas vivas, y se hallaron 12. codos; 11. y medio, 10. 9. y medio, hasta 9. largos, que era la menos agua que tenia; que *en el proprio dia*, de dos à tres de la tarde, se hizo el *quarto*, *y vltimo sondeo* en plea Mar de aguas vivas, y se hallaron 16. codos, 15. y medio, 14. y medio, 14. 13. y medio, hasta 13. largos; aviendose hallado, que lo ancho que tenia la Canàl por la boca de fuera, que era la mayor 284. brazas, y por la de dentro, que era la menor 221. brazas.

Que por lo que tocaba à los *Navios, que podian entrar, y salir en dicha Barra*, de què buques, y en què tiempos, y què obra seria necessaria para lograr el fin que se solicitaba, de que entrassen, y saliessen Flotas, y Galeones, y demàs Navios de Indias, dixeron por lo respectivo à los Baxeles, que podian entrar, y salir en dicha Barra, que à qualquiera le era negado en otra forma, que segun los codos de agua

agua, que calasse, y creciesse la marea, y asi al primer tercio de ella en aguas chisses, entrarian vn Baxèl, que demandasse ocho codos; al segundo tercio de marea, el que demandare diez codos, y en aguas vivas, que son en conjuncion de oposicion, el que demandare 11. codos y medio, sin incluirse en esto codo y medio, que era precisso dàr siempre à vnos, y otros, que era lo menos que necessitaban para el arseo, por poco movimiento que tuviesse la Mar, pues caso de estàr alterada, ni con 3. codos le bastarian, y quanto este accidente aumentasse, tantos codos menos avria de demandar el Baxèl que huviesse de entrar, con advertencia, de que en aquella Barra era casi nada lo que crecia en el vltimo tercio, por lo que al segundo se consideraba à plea Mar, como les dixeron los Practicos vezinos de aquella Ciudad, que dudaron, hasta que lo acreditò la experiencia en su sondeo; y aunque se sabia aver entrado Baxeles, que demandaban alguna agua mas, avria sido muy poca la diferencia, aviendo alijado, y esperado la plea Mar de aguas vivas, no ignorandose avia sido con gran riesgo, y algunas vezes tocando, como sucediò à Don Francisco Salmon, *el año de 696. en el Baxèl Santa Rosa*; de su cargo, que por la mucha agua que hazia, sin poderse mantener con la Armada, que se hallaba en el Cabo de San Vicente, se le ordenò arribasse à Cadiz, ù adonde pudiesse; y hallandose sobre arenas gordas, Costa perdida, resultò à varar, solo à fin de vèr si podia lograr el quese salvasse la gente, basta que vn practico de la Barra, que iba embarcado en el mismo Baxèl, *se dispuso à entrarle en ella, como lo executò tocando dos vezes*, siendo asi, que entraron al segundo tercio de marea, que demandaba 10. codos, y quarto de agua; y aviendo gastado 10. dias en remediarle, en la mejor forma que se pudo, se dilatò la salida por falta de viento, y marea 27. dias para bolver à Cadiz, de cuyo puerto no saliò mas, aviendose excluido para leñas.

Que en quanto al *buque de los Baxeles*, no podia, ni debia tomarse punto en esto, respecto de la *variedad de fabricas, pues la de los Olandeses era planuda, à causa de la poca agua de sus Puertos*, que era lo que no sucedia à los Baxeles de España, Francia, è Inglaterra; y asi, qualquier Navio de estos *de 600.* toneladas, demandaria la misma, ò mas, que *vno de 800. de Olandeses*, los que por este motivo no eran de tanto barlovento.

Y en quanto à los tiempos, tenian por precisso fuesse en Verano, porque aunque en Invierno avia algunos dias bonancibles, los mas estaba la Mar alterada, por la violencia de los vientos, que causaban gran rebentazon à la Barra; y demàs de esto, en todos tiempos del año, avian de traer todos los Navios, que viniessen de Mar en fuera à

en-

entrar, atendidas tres cosas precisas, que careciendo de qualquiera de ellas, le imposibilitaba la entrada, que eran *viento, marea*, que empezaba à crecer à las seis horas de su curso, porque las demàs no le servian, *y dia claro sin neblina*, de calidad, que se pudiessen conocer las marcas, que era por donde se governaban los practicos de aquella Barra para entrar en ella, ayudados de vno de los cinco vientos, que eran Norte, Norveste, Hueste, Suduefte, y Sur; porque los otros tres, como eran Nordeste, Leste, y Sueste, le impedian la entrada, de forma; que aunque quisiessen bordear con ellos, no lograrian llegar al *Surgidero de Bonança*, ni tampoco las corrientes permitirian hazer semejante faena en ningun Puerto de Barra, por lo que solo se debia estàr à los cinco vientos expressados, y aun con qualquiera de ellos podia sucederle calmarle dentro de la Barra, en cuyo empeño era preciso dàr fondo, porque la corriente atravessandole no le acostasse à vno, ù à otro lado de la Barra; pues aunque quisiera valerse en este caso de las espias para entrar, no podia ser; y si quisiesse salir fuera, tápoco, por embaracersele la misma corriente, siendo preciso aguardar à la marea del dia siguiente, en cuyo intermedio todos los Baxeles, que demandaren de nueve codos para arriba, era con conocido riesgo de perderse, por quedar la Barra en baxa Mar en los nueve codos largos; y si rezelando este contratiempo, por no tener el necessario para la entrada, por faltarles alguna de las tres circunstancias de *viento, marea, y dia claro*, suspendiessen la entrada, y no tuviessen otro recurso, que hazerse à la Mar, ò dàr fondo en la Barra, Costa brava, sin mas abrigo, que el de su ancla, y cable, y si les faltaba, daria à la Costa poco segura de Enemigos, sin otra defensa, que la que tuviessen los Navios para su resguardo.

Y en quanto à la *obra, que necessitaria la Barra*, debian dezir, segun el reconocimiento hecho, ser su *fondo de peña, cascajo, y arena*, incapàz à su sentir de poderle hazer algun beneficio, para que tuviesse mas agua; y si huviesse allí Ingenieros, que huviessen trabajado debaxo della serian del proprio dictamen, sin passar à hazer presentes distintos casos, que avian sucedido en credito de lo que expressaban; sobre que añadiò Navarrete, que aviendose enterado de este Papel, podia dezir estava ceñido à quanto se executò en el sondeo, y à lo que se le tenia mandado, sin tener que añadir à esto; y que por *no aver en Andalucia Ingeniero que huviesse trabajado debaxo de la agua*, no convocò para este reconocimiento à otro Ingeniero, sobre cuya Carta, *se acordò en 31. de Octubre de èl*, se avisasse el recibo à Navarrete, y que se juntasse con lo demàs, sin que se halle averse passado à otra diligencia alguna sobre este assumpto.

VO-

## VOTO PARTICVLAR.

*QVE EN LA CONSVLTA DEL CONSEJO DE INDIAS, de 30. de Enero de 1702. mencionada à la pagina 61. del citado Extracto, dieron, Don Juan de Castro, y Don Martin de Solis, apoyando la idea de que el Comercio con la America se haga desde el Puerto de San Lucar, y que los Navios sean de 624. toneladas, segun la ley que està incluida en la Recopilacion de las Indias.*

DOn Juan de Castro, y D. Martin de Solis, dixeron, q̃ debiendose atender, y considerar las evidentes, y eficacissimas causas, que se expressan en las dos consultas; la vna del Consejo, por el año de 64. y la otra por D. Gonçalo Fernandez de Cordova, por el año de 72. siendo Presidente de la Casa; los repetidos informes hechos por ella, y pareceres de Cabos Militares de gran pericia en la navegacion, en vna Junta, que se mandò formar de orden de su Magestad; y lo que dexò escrito Don Joseph de Veytia y Linage, en su Norte de la Contratacion, en el libro 1. capitulo 25. desde el numero 30. y en el libro 2. capitulo 4. desde el numero 21. despues de tantos años de experiencia, y conocimiento practico, por los muchos que exerciò el Ministerio de Tesorero, Juez Oficial Real de la Casa, aviendo passado repetidas vezes à despachar, y recibir Flotas, y Galeones, de cuyas consultas, y mas papeles se hizo muy individual, y especifica relacion por la Secretaria, es de parecer por los gravissimos motivos, y fundamentos, que se expressan en tan autorizados informes, y consultas, no deberse questionar sobre las grandes conveniencias, y vtilidades, que resultaràn, si se pudiesse conseguir, que la Tabla del Comercio, que actualmente està en Cadiz, se restituya à la Ciudad de Sevilla; y que la entrada, y salida de las Flotas, y Galeones de la Carrera de Indias, y su despacho, se execute en el Puerto de San Lucar de Barrameda, como se executaba desde el descubrimiento de las Indias, hasta que por el año de 1614. se empezò à interrumpir este estilo con varios pretextos, y con las eficazes diligencias que hazian los vezinos de Cadiz, y aun los Estrangeros, para que la Tabla, y despacho permaneciessen en aquella Ciudad, y que se derogassen las repetidas Cedulas, y Ordenanças, en que estava dispuesto, que todas las Armadas, y Navios de la Carrera de las Indias cargassen en el Puerto de San Lucar, ò Bonança, y que precisamente de buelta entrassen por aquella Barra, y no en la Bahia de Cadiz, ni alli hiziessen carga, ni descarga, debaxo de gravissimas penas; y aun-

que

que desde el referido año de 614 sin embargo de lo que estaba ordenado, fueron entrando algunas Flotas, y Galeones en la Bahia, no fueron succesivas, sino interpoladas; y lo cierto es, que desde aquel año hasta el de 64. fueron en mayor numero las que salieron despachadas en San Lucar, y de buelta entraron por aquella Barra; y si se executasse fiel cotejo de los Baxeles, que peligraron en vno, y otro Puerto desde aquel tiempo, se hallarà, que mas fueron los que se perdieron, y zozobraron en la Bahia de Cadiz, que en el Puerto de San Lucar; y persuadido su Magestad de las grandes vtilidades que resultarian al publico, y à su Real hazienda, de que se bolviesse à establecer la carga, y descarga en el Puerto de Bonança, y estàr alli mas asegurados de invasion de Enemigos el Real Tesoro, y los Baxeles, y defendidos los inescusables extravios, que se cometen en la Bahia, representando todo con gran ponderacion en la consulta citada del año de 64. se sirviò su Magestad el señor Felipe IV. (que Dios aya) de conformarse con aquel dictamen, cuya resolucion se incorporò en nuestro derecho, y se trasladò en la ley 54. tit. 36. en el lib. 9. de la Recopilacion de las Indias, que se publicò el año de 81, cuya resolucion se halla tambien corroborada en la Cedula despachada por la Reyna Madre, nuestra señora, en seis de Septiembre del año de 1666. mandada publicar en aquellos Puertos, porque seria especie de temeridad hazer discursos opuestos à vna determinacion legal, à que precedieron tantos informes, y consultas, y con tanta premeditacion liberada.

En cuyo presupuesto solo parece se puede permitir al discurso la question, tantas vezes disputada, de si pueden, ò no entrar, y salir por la Barra de San Lucar los Galeones de la Armada de la Guardia, ò Comboy de la Flota de Tierra Firme, y Capitana, y Almiranta de la Nueva España, con toda su carga, y los demàs Baxeles Marchantes, sin que sea necessario alijar parte de ella à la entrada, ò à la salida de aquella Barra; y si es, ò no la entrada en aquel Puerto mas arriesgada que en la Bahia de Cadiz; y suponiendo por principio no disputable, que siempre serà mas facil entrar en vna Bahia de placer abierto, que no por la angostura, y estrecho de vn Puerto cerrado; lo que se debe considerar, es, si para la seguridad de las Armadas, y Flotas, y de su Comercio, y para evitar los extravios, y riesgos de Enemigos, serà mas à proposito, y conveniente vna Bahia abierta, ò el Puerto cerrado? que no le debiera llamar assi à no serlo, y no aver alguna dificultad en su entrada; y por ser tan clara la decision de este punto, à favor del Puerto cerrado, se omite la expression de las cau-

S sas,

ſas, y motivos, por eſtàr yà vaciados en los citados informes, y con ſultas, y ſolo parece apuntar, que à viſta del logro de tan inmenſas vtilidades, y conveniencias, es deſpreciable el temor de que alguna vez, ò por algun raro accidente pueda peligrar, ò perderſe algun Navio, y ningun empeño podrà aver de gran tamaño, y fabrica, en que no ſe aventure algo, pues ſe confia de la providencia; y ſi eſte reparo de alguna contingencia contuviera las operaciones, mal pudieran los Navegantes alentarſe à las navegaciones, ni perſuadirſe à ſembrar el labrador, con el rieſgo contingente de la langoſta, ò granizo, no debiendo jamàs entrar en conſideracion los rieſgos remotos, ſino los proximos, y frequentes, de que no ſe ofende la prudencia, pues de lo contrario ſe tocarà en el vicio de la nimia deſconfiança.

En eſtos preſupueſtos ſolo reſta averiguar, ſi los Galeones de tamaño, y buque con que oy ſe fabrican, y del que tienen las dos Capitanas, y Almirantas de ambos Reynos, ſon capazes para entrar, y ſalir cargados, y ſin rieſgo por la Barra de San Lucar; y como eſta es materia de hecho, es preciſo atreglarſe à el preſupueſto de que la Barra de San Lucar no tiene mas fondo, que de 14. codos en plena Mar, y 12. en los vltimos terminos del refluxo; y bien ſe debe conſiderar, que por ſu continuo movimiento de crecer, y menguar, dos vezes cada 24. horas en todas ellas, tendrà mas, ò menos de los doze à los catorze codos de profundidad; y ſegun la expreſsion hecha en los Memoriales preſentados por las Ciudades de Sevilla, y Cadiz repetidas vezes, han entrado, y ſalido en aquel Puerto diferentes Galeones, cuyos nombres ſe expreſſan, de igual buque, y tamaño à las dos Capitanas, y Almirantas, q̃ oy tenemos, como fueron el Santo Chriſto de S. Aguſtin, S. Miguel, la O, Jeſus Nazareno, Orozco, San Facundo, el Galeon de Garayo, el nombrado la Concepcion, que hizo tres viages de Capitana de Galeones, la Nao Santa Roſa, Almiranta de la Armada Real, que con vn temporal que padeciò en la Bahia de Cadiz, no pudiendo aſſegurarſe en ella, ſaliò, y fue à refugiarſe al Puerto de San Lucar, donde entrò en ſalvamento; y ſegun la declaracion de los ocho Pilotos, de altura, y de Barra, tambien entraron por la de San Lucar Navios Eſtrangetos del miſmo porte, como fueron el Gran Bullon de Francia, Belila, San Joſeph, la Iſabela, el Leon Dorado, y el Rey David; y tambien es notorio aver entrado el Galeon, nombrado la Begoña, de cuyo gran buque ſe tiene preſente la noticia, por ſer Navio, que actualmente navega en la Carrera de Indias, y ſiendo los demàs de eſtos Navios de 1ʒ. toneladas, con poca

ca diferencia, bien se manifiesta la possibilidad de entrar Navios de este porte en aquel Puerto; pero como esto se pudo emprehender con algun riesgo proximo, no se puede frequentar sin temeridad; y ocurriendo à lo vno, y à lo otro en los informes, y consultas citadas, se propuso el medio proporcionado para evitar esse riesgo, de que todas las Naos, ò Galeones de la Carrera de las Indias, no pudiessen exceder su buque, y tamaño de 500. à 600. toneladas, que son de 17. à 18. codos de Manga, y de aì abaxo; lo qual se mandò executar por diferentes Cedulas, y Ordenanças, y vltimamente por vna Pragmatica, que està inserta en nuestro derecho en el tit. 28. lib. 9. de la Recopilacion de las Indias, en el cap. 104. donde se expressa lo siguiente.

„ Los Navios que fuere necessario fabricar por quenta de nuestra „ Real hazienda, y los que fabricaren para de Merchantes los Parti-„ culares, para las Flotas, han de ser de 18. codos de Manga abaxo, „ sin exceder de aqui arriba en nada, ni faltarles en lo que toca à las „ medidas, traza, y fortificaciones referidas, y no mayores, por los „ graves daños que resultan de que sean grandes, porque siendolo, „ se desaparejan con mas facilidad, y se pierden con los temporales, „ faltandoles los Arboles, Bergas, ò Timones; y no hallandose otros „ iguales, los abandonan, y en las entradas, y salidas de las Barras, „ corre mas peligro pescando mucha agua; y como navegan las Flo-„ tas en Verano, y han menester mucho mas tiempo que los peque-„ ños, y medianos, es ocasion de que estos por fuerça los aguarden „ con que se retarda la llegada de las Flotas; y en ocasion de encon-„ trarse con Enemigos, los menores mas facilmente ganan el barlo-„ vento, y se disponen mejor à lo que mas les conviene; y pues los di-„ chos Galeones, ò Navios de Merchantes, que seràn de porte de 624. „ toneladas, tendràn bastante Bodega para su trafico, no se ha de „ permitir, que à ninguno de ellos corran los Alcazares, como se „ acostumbra, desde el Arbol mayor, hasta el Castillo de proa, ni que „ se les echen contracostados, ni alçarles la Lemera, pues con los que-„ brados irà alta bastantemente, sino que quede de la manera que hu-„ viere salido del Astillero, porque no siendo mayores, ni yendo em-„ balumados, podràn entrar, y salir por las Barras de San Lucar de „ Barrameda, y San Juan de Vloa, con sus mercaderias, y haràn la „ navegacion mas breve, seràn los Navios mas durables, y toda la „ carga, y navegacion mas igual, y con menos riesgo del Mar, y Ene-„ migos, y mas comodidad de los dueños de las mercaderias para la „ carga, y descarga, y se aprestaràn las Flotas con mas brevedad, y „ menos costa, y serà causa para aumentar la Marinaria natural de

„ es-

,, estos Reynos; y mandamos no se admita para la Carrera de Indias ,, ningun Navio que exceda de 18. codos de Manga, y ocho y medio ,, de Puntal, y allì lo mas ancho, como està referido, y medio codo ,, mas arriba la Cubierta, ni à los que tuvieren contracostados, ni ,, corridas las puentes, &c.

Con otros muchos motivos que se vàn refiriendo en dicho capitulo, que se mandò guardar por Pragmatica inviolable, que à su margen se nota averse confirmado por el señor Don Carlos Segundo (que Dios aya) al tiempo de imprimirse esta Recopilacion, con que ya cessò este discurso, se halla fortificado con disposicion legal, de que no pueden apartarse los que votan; pues por este medio se ocurre à todos los riesgos, que se oponen de contrario, para que entren las Flotas, y Galeones en la Barra de San Lucar, en que son pretendientes sospecholos los vezinos de Cadiz, Puerto de Santa Maria, y Puerto Real, y aun todos los Navegantes, ò Traficantes del Comercio, como tan interessados, y complices en los extravios, que son inevitables en la Bahia de Cadiz, pues muchas vezes se ha verificado averse corrompido los mismos Guardas, puestas por la Casa, y aun las de los Barcos de la Aduana, y que algunas vezes por fuerça de Armas, passaron la Plata à vista de las nuestras à los Navios Estrangeros; no siendo menor el daño de la introducion por alto de Ropas, y otros generos al tiempo de la partida de las Flotas, sin pagar los derechos de salida, ni los Almojarifazgos de entrada en los Puertos de las Indias, por llevarlas sin registro, ni abaluacion, lo qual no està cõprehendido en el Assiento de Haberias, antes si expressadamẽte exceptuado; y cautelandose de semejantes excessos, y extravios, aviendo entrado en la Bahia de Cadiz por el año de 1610. los Galeones del cargo del General D. Geronymo de Portugal, se mandò que sin alijar plata, ni otra cosa alguna, passassẽ à S. Lucar, como se executò; y por el año 1623. aviẽdo entrado en la Bahia la Capitana de Flota, y vno de los Navios Marchantes, demàs de averlos multado, fueron compelidos à passar al Puerto de Bonança; y aviendo entrado por el año de 1625. en la Bahia, los Galeones, y la Flota de Nueva-España, y alijada la plata, por el riesgo qne temia de que bolviesse la Armada Enemiga, se mandò, que assi los Navios de Guerra, como los Marchantes, passassen à San Lucar, con el justo motivo de assegurarlos del Enemigo, y evitar los extravios, y fraudes, que se metian en la Bahia; por todo lo qual, y no aver Puerto alguno, en que no le pueda padecer algun riesgo en su entrada, como tambien se padecen en la entrada de la Vera-Cruz, y en el Puerto de la Habana, donde es necessario en vno, y otro

que

que se pongan valizas para entrar en ellos las Flotas, y Galeones, y que los vayan remolcando à la sirga las Lanchas de los Pilotos Practicos, como lo ha visto vno de los que votan, son de sentir, que observandose inviolablemente lo dispuesto en la citada ley 54. y las Cedulas, del año de 64. y 66. y la referida Pragmatica, que hablan del tamaño, y buque que han de tener los Navios de Guerra, y Marchantes, que precissamente ayan de entrar, y salir, y hazer la carga, y descarga en el Puerto de Bonança, y Barra de San Lucar, se debe mandar, que todas las fabricas de Galeones, y Flotas en lo de adelante, no puedan exceder de 600. toneladas, ora sean para Guerra, ò para Merchantes, pues de este porte, y de ahì abaxo podràn entrar con seguridad moral, y sin riesgo proximo, aunque no sea en plea mar, sin necessidad de esperar en los Pozos de Chipiona, sino es que sea por algun viento contrario por la Popa, lo qual acaece en todos, con pena de perdida de los Baxeles, à los dueños que los fabricaren de mayor porte, y de la misma pena de 6ꝑ. pesos, que està establecida à los Dueños de Nao, que daxaren de entrar en el Puerto de Bonança, y se passaren à la Bahia de Cadiz voluntariamente: pues solo en el caso forçoso de algun temporal, podràn refugiarse en la Bahia: pero con la advertencia, y precision, de que no han de poder alijar nada en ella de la carga; y que luego que aya abonançado el tiempo, ayan de passar con ella al Puerto de San Lucar, de cuya observancia resultarà con evidencia el recuperarse del gran descaecimiento que padecen las dos Ciudades de Sevilla, y San Lucar, aumentandose en sumo grado los interesses, y contribuciones de la Real Hazienda, de que tanto se necessita en la conyuntura presente, sin que pueda hazer fuerça alguna las representaciones que acostumbran hazer los Generales, y demàs Cabos de convenir, para la mayor defensa, el que los Galeones de Guerra, sean de mas crecido buque; pues esto demàs de oponerse à las razones, y motivos expressados en el capitulo 104. arriba mencionado de la Real Pragmatica, en estas pretensiones và siempre embuelto el interès, y codicia de que se acreciente el buque para aumentar la carga, assi de ida, como de buelta; pues aunque està limitada, y no se permiten de generos algunos, nunca se ha podido evitar el que vayan abarrotados de frutos, y todo genero de ropas, y como este Comercio les està prohibido, y se executa por alto, pocas, ò ninguna vez han pagado derechos de lo que llevan, y de lo que traen, con cuyas providencias, si no en el todo, se atajaràn en gran parte tan excessivos desordenes.

# ORDEN.

QVE EN 11. DE MARZO DE 1720.

*SE DIO A DON FRANCISCO VARAS, Y VALDES, siendo Intendente de Marina, y Presidente de la Casa de la Contratacion en Andaluzia, para que se hiziesse nuevo Sondeo, y reconocimiento de la Barra de San Lucar, y Rio Guadalquivir, desde ella hasta Sevilla, con otras diligencias que se le encargaron, tocantes à Fortificaciones, Almazenes, y otras obras, con assistencia de Diputados de Ciudades, Ingenieros, y Pilotos.*

AViendo expuesto el Comercio de Sevilla, y en su nombre el Almirante Don Manuel Lopez Pintado, à quien ha nombrado por Diputado, las ytiles consequencias, que por lo passado se experimentaron de tener establecido en aquella Ciudad el Comercio y Tabla de Indias, por là Barra de San Lucar, y Puerto de Bonança, y los perjuyzios que se han seguido à la Real Hazienda, y à lo general de los Vassallos, y Comercio de su mudança en Cadiz, con el supuesto de riesgos en el vso de la entrada, y salida de la Barra, en cuya instancia se interessan igualmente los Cabildos Eclesiastico, y Secular de la misma Ciudad de Sevilla, ha resuelto el Rey, en vista de estas instancias, y con consideracion à hallarse diferencia, y variacion en los reconocimientos que hasta aora se han executado de la mencionada Barra, se haga nuevo reconocimiento de si es, ò no practicable la Barra para la segura entrada, y salida de los Navios de Guerra de la Carrera de Indias, y los Marchantes de ella; como assimismo de los de las Naciones, que vienen à Comercio, y si para su resguardo y surgidero es aproposito, y conveniente el Puerto de Bonança, y que esta diligencia se execute luego por los Oficiales de Marina, Ingenieros, y Pilotos Practicos de la Barra, que se declararàn en esta orden, y con concurrencia de los Diputados de Sevilla, Cadiz, y San Lucar, en la forma siguiente.

Que por los Pilotos, y Ingenieros se sondeè la referida Barra de San Lucar, y Rio Guadalquivir, hasta Sevilla, à fin de reconocer la facilidad, ò dificultad que puede encontrarse, en que entren por la misma Barra, y sigan el curso del Rio en baxa, y plena Mar, Navios de todos portes, hasta el de 60. à 70. cañones, sin el riesgo de tocar en banco, ò peña, consideranse al proprio tiempo los vientos que son mas aproposito para entrar, y salir en la Barra, y los que lo dificultan; y si por lo regular son mas permanentes los que facilitan la entrada que los que la impiden.

En

En què parage podràn ancorar los Navios, assi de Guerra, como Merchantes con carga, ò sin ella; si el suelo es de buen agarradero, y si los mismos Navios estaràn alli con bastante abrigo de los vientos, de suerte que por esta razon no reciban perjuyzio, ni se ofrezca embarazo para la carga, y descarga, Carena, apresto, y desarme.

Si en el proprio parage en donde ancoraren los Navios, podràn ser atacados de otros Enemigos, y en este caso, què Fuertes, Baterias, ù otros reparos se han de hazer para embarazarlo, y en que puestos, como tambien què obras, y de què calidad se han de executar, para resguardar los Navios de temporales, y facilitar su carga, y descarga, carena, apresto, y desarme; y assimismo què Almazenes se han de hazer para recoger los peltrechos de los Navios del Rey.

En què lugar se deberà poner la Aduana, para la recaudacion de los derechos, quando ayan de salir, y bolver Flotas, Galeones, ò Navios sueltos.

Los Ingenieros, y Pilotos, destinados à estas diligencias, formaràn vn plano muy exacto que comprehenda la entrada de la Barra, y curso del Rio hasta Sevilla, en que se manifieste el fondo en baxa, y plena Mar, distinguiendo los pies, ò codos de España de profundidad en los dos tiempos, con numeros de color diverso; los bancos, peñas, y demàs impedimentos que huviere para la entrada, y salida de los Navios, parage donde han de ancorar, y los, en que se debieren construir las Fortificaciones, Baterias, y demàs obras que huvieren de hazerse.

Al mismo tiempo han de formar los Ingenieros, y Pilotos, relaciones puntales de todo el reconocimiento que huvieren hecho, remitiendose al plano, para su mejor inteligencia, cuyas relaciones han de firmar.

Por lo que toca à las Fortificaciones, y demàs obras formaràn los Ingenieros planos separados, en que se demuestren mas distintamente, con todas sus circunstancias, y calcularàn el coste, que podrà tener su execucion.

Para las referidas diligencias nombra su Magestad al Ingeniero Don Alberto Mienson, y al Ayudante de Ingeniero Don Miguèl Sanz Taramas, dexando à la disposicion de V.S. la eleccion de los Pilotos mas habiles, y de mayor conocimiento, y experiencia de la Barra de San Lucar.

Para que los referidos Ingenieros estèn promptos, y no difieran la execucion, y concurrencia quando V.S. los convoque, se les dàn las ordenes convenientes en las cartas adjuntas, que dispondrà V. S. se les entreguen.

Luego

Luego que los mencionados Ingeniero, y su Ayudante, y Pilotos ayan concluido las diligencias, planos, y relaciones que quedan prevenidas, se ha de executar comprobacion de todo ello, con concurrencia de V. S. el Mariscal de Campo Don Pedro Borràs, el Gefe de Esquadra Don Fernando Chacon, el Capitan de Navio Don Gabriel de Alderete, el Capitan de Fragata Don Pedro Joseph Moyano, Don Francisco Antonio de Orbe, Director de la Academia; y el Ingeniero Don Jacobo Bandalen; y en caso de que V. S. no pueda assistir personalmente, quiere su Mag. elija en su lugar al Comissario Ordenador de Marina Don Salvador de Olivares, con los quales se ha de hazer la verificacion, repitiendo el sondeo, y demàs reconocimientos, teniendo presentes los planos, y relaciones, para que en caso de encontrarse alguna diferencia, se regle, y corrija el defecto que pudiere aver, y estando conformes, y arreglados, lo firmaràn tambien los Oficiales de Marina.

En quanto à los Diputados de Sevilla, essa Ciudad, y la de San Lucar, que, como queda enunciado, se han de hallar presentes, quiere su Mag. que V. S. los convoque al tiempo oportuno de la comprobacion, previniendo en su Real nombre à los Cabildos de estas tres Ciudades, los elijan, para que sean testigos de lo que se obrare en este assumpto.

Todo lo referido, manda el Rey, se ponga en execucion con la anticipacion possible, y en su consequencia ordena à V. S. dè todas las disposiciones que sean necessarias, haziendo saber esta resolucion à los Oficiales de Marina, è Ingenieros, que quedan nominados, dandoles las instrucciones, que segun esta orden necessitaren para su observancia, haziendo V. S. assi à estos sugetos, como à los Pilotos, que eligiere el mas especial encargo, de que procedan en esta materia con la cuydadosa aplicacion, y desvelo que corresponde à su obligacion, y à q su Mageſtad se halle plenamente informado de lo que observaren, y reconocieren; y concluydas que sean estas diligencias, passarà V. S. à mis manos los planos, y relaciones, que como queda enunciado, se deben formar, para que su Mageſtad tenga presente uno, y otro; y oyendo sobre todo lo que tuvieren que representar las Ciudades de Sevilla, Cadiz, y San Lucar, tome en esta materia la resolucion que juzgare por conveniente; y estarà V. S. advertido, que hallandose Don Alberto Mienson en la Plaza de Zeuta, và aqui la orden, para que inmediatamente venga à essa Ciudad, à cuyo fin se la dirigirà V. S. Dios guarde à V. S. muchos años, como desseo. Madrid 12. de Março de 1720. Don Miguel Fernandez Duràn. Señor Don Francisco Varas y Valdès.

RE-

# RELACION INDIVIDUAL
## EN ORDEN A VN SONDEO,

*Hecho por mandado de su Mageſtad, deſde los Pozos de Chipiona, paſſando por la Canal de la Barra de eſta Ciudad, haſta* los Alamos del Coto de Doña Ana, mas arriba de Bonança, *con la diſtincion de las altas, y baxas Mareas, los Bancos, Canales, &c. como và expreſſado en el Mapa, que ſe empezò, y concluyò, ſegun và declarado, y ſe executò con dos Pilotos de altura, que lo ſon el Capitan Alonſo Lopez, y Marcos Blanco, y ſeis Pilotos practicos, examinados, y experimentados de dicha Canal de la Barra, que ſon Bartholomè de Medina, Diego de Medina, Franciſco Aguilar, Franciſco Lopez, Franciſco Martin, y Pedro Gil, vezinos de eſta Ciudad, todos nombrados por el ſeñor Don Franciſco de Varas y Valdès, del Conſejo de ſu Mageſtad, ſu Intendente General de Marina, y Preſidente de la Audiencia, y Caſa de la Contratacion à las Indias; y tambien aſsiſtieron de orden de ſu Mageſtad los Ingenieros abaxo firmados, y es como ſe ſigue.*

LOs dichos Pilotos, è Ingenieros ſondearon el dia veinte de Junio como vna hora antes de la baxa Mar, y vna hora deſpues por la mañana, ſiendo opoſicion de Luna de dicho mes, deſde los dichos *Alamos del Coto de Doña Ana, haſta la Riſeta*, y hallaron en la Canal del Rio, à la altura de dichos Alamos, quinçe codos de agua; à la altura de *Bonança* lo meſmo; mas adelante lo meſmo; à ſu continuacion treze codos; à ſu ſeguimiento diez y ſiete; à la altura de la Venta de Bonança diez y nueve, y medio; à ſu continuacion, diez y ſiete; mas diez y nueve y medio; mas quinçe y medio; à la altura *de San Salvador*, veinte codos y medio; à ſu continuacion veinte; mas diez y nueve; à ſu ſeguimiento veinte y dos; à la altura de Nueſtra Señora de Guia, lo miſmo; à ſu ſeguimiento veinte y vno, entre la *Riſeta* y punta del Malandar veinte; mas à ſu continuacion veinte y tres; y mas adelante quinçe; *y fuera de la Canal en la meſma Peña de la Riſeta, ſiete codos.*

*20. de Iunio de 1720.*

*Sondeo deſde el coto de Doña Ana, haſta los Pozos de Chipiona, paſſando por la Barra.*

Los dias veinte y vno, y veinte y dos de la referida opoſicion no ſe ſondeò, por aver trocado los vientos, y aver ſido el tiempo contrario: el dia que ſe ſondeò, aunque las aguas eran vivas, las mareas eran redondas; à la opoſicion de la Luna del mes de Julio, inmediato el dia veinte, no ſe ſondeò, por hazer mal tiempo; el dia veinte y vno como vna hora antes de la baxa Mar, y otra deſpues por la mañana,

se continuò dicho sondeo desde la dicha Riseta, y hallaron en la Canal Pozos de la Villa diez y siete codos; à su seguimiento diez y ocho à la altura de la *Cabeza de la Riza* diez, àsu seguimiẽto lo mismo; mas à su continuacion lo mismo; mas adelante lo mismo; en el Pozo del Barronal diez y medio; en el baxo de la Cabeza de las dos Risas nueve codos y medio; *y fuera de la Canal, sobre la Peña de Juan Pul siete codos; y luego ocho; y despues cinco.*

*Cabeza de las dos Risas.*

El dia veinte y dos de dicho mes, se continuò el referido sondeo, desde las dos Risas hasta los Pozos de Chipiona, y hallaron con la baxa Mar à su seguimiento en la Canal, diez codos y medio; mas adelante diez, à la *altura de Galoneras* y Boca de la Canal, nueve y tres quartas; *y fuera de la Canal, sobre la Peña de Galoneras, nueve;* y à su seguimiento saliendo fuera en el rumbo de los Pozos de Chipiona, se hallaron en la Canal diez codos; mas adelante lo mesmo; mas adelante doze; mas adelante doze y medio; y despues quinçe; mas adelante diez y seis; mas adelante diez y siete; mas adelante diez y ocho; y despues lo mismo; mas diez y seis codos; mas adelante catorçe; y despues treze; à su continuacion lo mesmo.

*Altura de Galoneras.*

Y por diferentes operaciones, que se han hecho, con mucho escrupulo, para saber lo que crecian las mareas en las mas vivas, se ha hallado siempre, como en la de la oposicion, y Luna de este mes, que fue el dia diez y siete del corriente, y el vltimo que se verificò, y se hallò tener de aumento en la alta Mar, cinco codos largos.

*Crecimiento de mareas 5. codos.*

El suelo de los Pozos de Chipiona se compone de lama, y greda, y desde dicho sitio hasta el Picacho es de greda; y en la Canal desde Galeoneras hasta el Banco de las dos Risas, es el suelo de cascajo; y de lo mismo es el suelo de este Banco, con alguna arena; y desde el dicho Banco, hasta el sitio del Pozo de la Villa, es el suelo de arena dura, como tambien el suelo del Pozo del Barronal; y desde el Pozo de la Villa hasta la Punta del Malandar, es el suelo de arena; y desde la altura de esta Punta, hasta la altura de Bonança, es el suelo la mayor parte de lama, y lo demàs de greda.

*Suelo de los Pozos de Chipiona, en la canal, y hasta Bonança.*

El Capitan Alonso Lopez, y Marcos Blanco, Pilotos de altura, y Bartolomè de Medina, Diego de Medina, Francisco de Aguilar, Francisco Lopez, Francisco Martin, y Pedro Gil, todos seis Pilotos, examinados, y experimentados de la Canal de esta Barra, como està expressado, certifican averse hallado, y sondeado la referida porcion desde *los Alamos del Coto de Doña Ana, hasta los Pozos de Chipiona,* y de averlo executado en las horas, dias, mareas, y sitios mencionados, y de aver hallado los fondos, como està señalado en esta Relacion; y

*Declaracion de los Pilotos.*

con asistencia de los señores Ingeniero en Gefe D. Alberto Mienson, y el Ayudante de Ingeniero D. Miguèl Sanchez Taramas, el todo en la forma, como està declarado con individualidad en dicha relacion adjunta, y por mayor satisfacion nos ofrecemos voluntariamente, y de comun acuerdo à jurarlo en dicha forma; y por no saber firmar ninguno de los que al presente se hallan en esta Ciudad, lo firmaron por nosotros tres testigos, que lo fueron D. Andrès Sanchez del Toro Administrador por su Mag. de esta Real Aduana. El Capitan Don Pedro Cessar, y Don Diego de Velasco, Notario Apostolico; todos vezinos de esta Ciudad de San Lucar de Barrameda, en ella à los diez y ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y veinte años. Por Francisco Aguilar, y Francisco Lopez, Testigo, Pedro Cessar. Por Bartolomè de Medina, y Diego de Medina, Andrès Sanchez del Toro. Por Francisco Martin, Diego de Velasco. Don Alberto Mienson. Don Miguèl Sanchez Taramas.

*Fecha de la declaracion de 18. de Octubre de 1720.*

## RELACION INDIVIDUAL.

### Y PARECERES DE LOS PILOTOS,

*Expressados en la Relacion adjunta, y que và en su continuacion, segun manda su Magest. en orden de la facilidad que puede tener la navegacion desde vn sitio à otro de estos vltimos expressados, para Navios de todos portes, hasta el de sesenta à setenta Cañones.*

### DE LAS FACILIDADES QUE TIENE PARA NAVEGAR con Naos de dicho porte.

*Facilidades en la entrada con Naos, hasta 70. Cañones.*

Las facilidades, ò ventajas, que tiene la Canal de esta Barra, *desde la Piedra de Salmedina*, hasta Bonança, son primeramente, que desde dicha Piedra, *hasta los Pozos de Chipiona*, por ser Mar llana, puede qualquier Navio estàr surto, por tener buen suelo para anclar, y tener suficiente agua qualquiera marea: los abrigos que tiene en orden à los vientos, son los tres Cardinales, *Norte, Leste, Sur, Norueste, y Sueste*; y siendo estos vientos los que aflijen mas esta Costa en el mayor temporal, *con sola vna ancla, se mantienen los Navios con seguridad*, como lo estamos cada dia experimentando; y aviendo precision de entrar en la Canal para buscar el Puerto de Bonança, con Navios de dicho porte, se puede executar, hallandose en la boca de la Canal, à media marea crecida, por considerar en este medio, tener doze codos de agua en qualquiera marea; y son para esta entrada buenos los vientos, *Norueste, Hueste, Surueste, Sur, y Sueste*, de los

*Tiempo de entrar en la Canal.*

*Vientos apropositos para entrar.*

los quales el Sur, Surueste, y Hueste, son à popa cerrada, y los vientos Sueste, y Norueste, son à popa abierta, con las Volinas Aladas, de suerte, que sin bordear, se entra en el Puerto de Bonança; y con los vientos, *Leste, Nordeste, y Norte*, se puede tambien entrar en dicho Puerto bordeando por la Canal.

*Lo que sea ha de hazer en siendo los vientos escasos.*

Y siendo estos vientos vltimamente referidos escasos, practicamente vemos, que de ordinario en siédo los referidos vientos escasos à la marea siguiente inmediata se refrescan, cambiandose en virazones, que se llaman comunmente vientos del Mar, con los que à Popa se entra en el Puerto de Bonança.

*Las dificultades que se ofrecen para la entrada de dicha Canal, desde dicha Piedra de Salmedina, son:*

*Dificultades para la entrada.*

Que estando *anclados en los Pozos de Chipiona*, haziendo los vientos, *Leste, Norte, y Nordeste*, escasos, no puede levarse à tomar el Puerto de Bonança por ser vientos contrarios; y en este caso estando con la seguridad que se ha expressado, se mantienen en dichos Pozos, hasta que el tiempo sea favorable; como assimismo, aunque sea favorable el viento, es precisso mantenerse en ellos hasta que el agua se halle crecida à media marea para entrar en la Canal.

*Las facilidades para salir los Navios cargados de este Puerto.*

*Facilidades para salir con Navios cargados.*

Es precisso tener favorables los vientos, Norte, Nordeste, Leste, y Sueste, con los quales siendo frescos, y el agua à media marea crecida, no ay dificultad en sacarlos à la Mar, mayormente quando en el distrito de la Canal desde la Riseta à Galeoneras, ay los Pozos que se llaman el de la Villa, y el del Barronal, con buenos suelos para anclar, en caso que los vientos se escasearen, ò se trocaren mientras estuvieren en dicha Canal.

*Las dificultades que se ofrecen para la salida de los Navios cargados.*

*Dificultades a la salida.*

Las dificultades son, no poderlo executar con los vientos, *Norueste, Hueste, Sudueste, y Sur*, como ni tampoco hasta que el agua esté à media marea crecida.

*En otro papel varia este dictamen, tocante a la colocacion de Almazenes, expressando la razon que ay para establecerlos en el Puerto de Magarçuela.*

Tambien todos estos Pilotos convienen de comun acuerdo, que toda la Artilleria, Xarcias, &c. de Marina, se depositen en Bonança, por ser vn sitio muy seguro de todos temporales, y el terreno muy bueno para los cimientos de las Fabricas proyectadas; y que las carenas con los Almazenes que les correspondan, convendràn mucho se hagan en Magarçuela. Y para que consté lo declararon, y firmaron los dichos testigos, fecho, vt supra, &c.

Y se previene, que los Pilotos de altura, el Capitan Alonso Lopez, y Marcos Blanco, y Pedro Gil, Piloto practico de la Canal de es-

ta Batra, no firmaron, por hallarse ausentes en la proxima Flota que saliò de estos Reynos, y asistieron hasta el tiempo de su embarque à todas las operaciones, como và mencionado. Por Francisco Aguilar, y Francisco Lopez; Testigo Pedro Cesar. Por Bartolomè de Medina, y Diego de Medina, Andrès Sanchez del Toro. Por Francisco Martin, Diego de Velasco. D. Miguèl Sanchez Taramaz. D. Alberto Mienson.

# RELACION INDIVIDUAL.

## EN ORDEN A UN SONDEO.

*Que su Magestad ha mandado hazer en el* Rio Guadalquivir, *con la distincion de las altas, y baxas mareas; dos bancos, canales, &c. como và expressado en el Mapa,* desde el parage nombrado los Alamos de Doña Ana, hasta la Puente de la Ciudad de Sevilla; *que se empezò à executar el Lunes diez y seis de este mes por la tarde, y durò hasta el Juèves siguiente inmediato, por la tarde; lo que se hizo por tres Pilotos de dicho Rio, que son Don Francisco Ruiz, Don Juan Ruiz, y Don Juan de Ortega, todos tres vezinos de dicha Ciudad, à cuyo fin fueron nombrados por Don Manuel Lopez Pintado; y tambien asistieron, de orden de su Magestad, los Ingenieros abaxo firmados, y es como se sigue.*

EL dicho Don Francisco Ruiz sondeò, durante dicho tiempo, con la asistencia del señor Ingeniero en Gefe Don Alberto Mienson, vn distrito del dicho Rio, *desde los dichos Alamos, hasta el Sitio de Borrego,* passando Tablazo de Talfia, y *el brazo del Leste*, hallaron à la baxa mar el dia diez y seis del dicho, por la tarde, desde dichos Alamos, hasta el Puntal, à la altura de los Alamos, quinçe codos; à la altura de la boca del *Caño de la Salvulla*, onçe codos; à la altura de las Salinas de Poniente, onçe; à la altura del Caño Chico de la Figuerola, treinta y vno: à la altura del Caño Grande de la Figuerolà, lo mesmo; à la altura del Caño de Vraynes, diez y medio; à su continuacion, diez; à la altura del Caño de las Nuevas, diez y seis codos; à la altura del Puntal, lo mesmo.

*Ademàs de todo lo referido de aquella porcion, han hallado, que à plea mar las aguas subian hasta quatro codos y medio.* — *Crecimiento de las aguas en plena mar.*

*Y se compone el suelo de esta porcion de fondeo de grea, y lama, buenos amarraderos de Navios.*

Los dichos Oficiales prosiguieron su fondeo *del dicho Puntal, hasta la altura del Caño de Cavallos*, y empezaron el dia Martes a las onçe de la noche, hasta el dia siguiente à las cinco de la mañana, en que se hallò el agua siguiente: À la baxa mar, al principio del Tablazo,

 trein-

treinta y seis codos; à la altura de la Compuerta Caño de los diablos, quinze; à la altura de la punta de la Arenilla, diez y seis; à la altura sitio del Muro, veinte y tres; mas diez y ocho; à su continuacion, diez y seis; à la altura de Caño nuevo, y Caño del Yeso, lo mesmo; à su continuacion, en *la Canal de Talfia*, onçe codos; à la altura del Caño del Talfia, treze y medio; à la altura del rompimiento de Talfia, lo mismo; à la altura del Caño de Tinajas, lo mesmo; à la altura de la Nao quemada, y la Alvina, lo mismo; à la altura del Caño de Cavallos, onçe codos y medio; en el baxo de la Torrecilla, ocho y medio; en el baxo de Talfia se hallaron desde seis codos y medio, hasta ocho y medio.

*Crecimiento de las aguas.* Además de lo referido de esta porcion, han hallado, que à plea mar las aguas subian hasta quatro codos y medio.

Y se compone el suelo de esta porcion de fondeo de grea, lama, y arena, buenos amarraderos de Navios.

Los dichos Oficiales prosiguieron su sondeo desde *Caño de Cavallos*, hasta el del *Saladillo*, salieron dicho dia à las doze de él, del dicho Caño de Cavallos, hasta el Saladillo, y se halló el agua siguiente: A la boca del baxo de la Almonata, treze codos; à la altura de la Noria, doze; à la altura de la Vnquerucla, ocho y medio; à su continuacion, diez; à la altura de la Costambre, quinze; à la *Boca de la Horcada*, veinte y ocho; à la altura del Caño de la Gorra, veinte y quatro; en su continuacion doze y quarto; al sitio de la Venta de la Horcada, veinte y tres y medio; al sitio de Margulea, doze y medio; à la altura de Caño Nuevo, catorze y medio; à la punta del Caño Nuevo, diez y siete y medio; à la altura del Caño de Ester de Cañuelas, ocho; à la altura de Ester de Cañas, siete; en su continuacion nueve, mas doze; à la altura de los Tiestos, siete y medio; à la punta de las Dueñas, diez y ocho; à su continuacion quinçe; mas lo mesmo; à la altura de las Dueñas, treze; à la altura del Saladillo, onçe codos; al baxo de la Almonata, siete codos y medio; al baxo de la Vnquerucla, siete codos y medio; al baxo de Ester de Cañas, seis codos y medio: y despues han hallado desde dicho Caño de Cavallos, hasta el sitio de la Horcada, que sube quatro codos y medio; y desde dicho sitio, hasta el sitio del Saladillo, han hallado que subia quatro codos.

*Codos de agua en los bajos, fuera del Canal.*

*Lo que crecen las aguas en plena mar.*

Y se compone el suelo de esta porcion de fondeo, lo mismo que el antecedente, buenos amarraderos para Navios.

Los dichos Oficiales prosiguieron su sondeo desde el dicho *Saladillo*, hasta el sitio de *Borrego*, donde feneció el distrito de dichos Oficiales el dia Jueves por la tarde à la vna de él, y se halló el agua siguie-

te. A la altura de la Vêta de la *Magarçuela*, doze codos; *al Amarradero de los Navios* en la Magarçuela, onçe; mas lo mesmo; à la altura de la Pûta de la Almançave, que no tiene nôbre, veinte; à la buelta del dicho Almançave, ocho y medio; mas nueve codos; mas veinte; à la altura de la Punta de los Hatillos veintey ocho; yen dicha buelta nueve; mas onçe à la buelta de la Hermosilla catorçe; à la altura del Caño de la *Hermosilla* diez y ocho; en la Boca del baxo de la Hermosilla ocho; mas seis, à la boca del baxo de los Canarios, siete; mas ocho codos; mas doze; à la altura de la pûta del Rubio quinçe; en el medio del *Islote mayor del Rubio* siete; à su salida de la punta quattro; en su continuaciô cinco; mas en su côtinuacion quatro; mas cinco; à la altura de la pûta del *Padroncillo* diez codos y medios en el promedio del torno diez ; à la altura de la punta de los *Alamillos de Don Juan* catorçe; à la altura del Caño de los Alamillos, nueve; à la altura del Caño de las Cabras , diez y siete ; à la entrada del baxo de Deshonrabuenos, seis codos ; en su continuacion siete y medio; à su salida del baxo doze ; à la altura de Menguilla, siete codos; à la altura de la punta de *Borrego* veinte y quatro; al baxo del Vrimbal de la Hermosilla, dos codos en vna parte, y seis en otra parte; al baxo de los Canarios se hallaron quattro; y en el baxo de los Islotes del Rubio dos y medio ; y en el baxo de Deshonra, buenos tres codos, y tres y medio. Y desde dicho sitio del Saladillo, hasta Borrego, se hallò que crecia el agua en plea mar tres codos, y se compone el suelo de esta porcion de grea, arena, y cascajal , buenos amarraderos de Navios.

*Agua en los baxos, fuera del Canal.*

*Crecimiento de las aguas en plena mar , y calidad del suelo.*

El dicho Don Juan Ruiz fondeò tambien en este tiempo , con la asistencia de Don Miguel Sanchez Taramas, Ayudante de Ingeniero, vn distrito del dicho Rio, *desde la Puente de Sevilla, hasta el puntal del Caño de Zurraque* , y es como se sigue : Empezaron por dicha Puente el dia diez y siete de este mes, à las seis de la tarde, y hallaron en dicho sitio à la baxa mar, siete codos de agua: à la altura de San Telmo ocho: à la punta de los Remedios veinte y quatro: à la altura de la Peña de Pajares diez y medio : à su continuacion doze : à la altura del Caño del Ponton treze: à la altura de San Juan de Alfarache seis: à la altura de los Ventorrillos cinco y medio: à la altura de Guadaira quinçe: à la altura del Pilon de Guadaira cinco: à la altura de la punta del Verde, tres y medio: à su continuacion quinçe codos : mas quatro y medio: à la altura del Copero seis: à la altura de la Ceñuela seis: à la altura del Rincon ocho : à la altura de la punta de Merlina treinta: à su continuaciô nueve: à la altura de la Arenilla cinco: à la altura del Sequero cinco codos y medio: à su continuacion quatro: a la al-

altura de la Torre de los Cerveros treze;à ſu continuacion lo meſmo; à la altura de la Ejeſilla diez;à los Hornos delCañal nueve;à la entrada de la Canaleta del Cañal cinco;à ſu continuacion quatro ; à la altura del Hoyo de la Magdalena veinte y vn codos; *à la altura de Coria* ſeis; à la entrada de la Canaleta de Coria quatro y medio;à la ſalida de dicha Canaleta ſeis;mas ſiete y medio;en el muelle de la Puebla quinçe; a ſu continuacion doze;a la altura de los vltimos Hornos quatro codos y medio ; à la altura de la punta de la *Isla de Fernando* tres ; en ſu ſeguimiento por ſu Canaleta ſeis y tres quartos ; a la altura de la *Huerta del Sombrerero* quatro ; en el Hoyo de los Robalos veinte y quatro;a ſu continuacion ſiete y medio;a la altura de la punta de *Borrego* quatro. Y en lo que mira à los Bancos fuera del Canal, ay el agua ſiguiente: Al baxo de los Pilares vn codo; al baxo del Ventorrillo tres;al baxo del Pilon dos ; al baxo del Verde dos ; al baxo del Copero codo y medio ; en el baxo de la Arenilla vno; en el baxo de la Caſa de D. Juan lo meſmo;en el baxo de la punta de los Cerveros dos; en el baxo de la punta del Cañar medio codo;en el baxo del Repudio dos ; en el baxo de la Puebla tres ; en el baxo del Setillo dos; en el baxo de la Higuera dos; en el baxo del Capitol vno.

*Codos de agua en los baxos fuera del Canal.*

Y deſde el ſitio de Borrego haſta la Puente de Sevilla, ſe halló que crecia el agua a plea mar dos codos. Y ſe compone el ſuelo de eſta porcion de ſondeo de arena, grea, y caſcajal, buenos amarraderos para Navios; y eſta diligencia deſde la Puente de Sevilla, haſta Borrego, ſe acabò el Miercoles diez y ocho, en la plea mar, de la tarde de dicho dia.

*Lo que crece la agua en plena mar, y calidad del ſuelo.*

Los dichos Oficiales proſiguieron ſu *ſondeo deſde el dicho Borrego* por Caſa Blanca, *haſta la altura del Caño de Zurraqui*, y ſaliendo deſde la Huerta de los Moriſcos dicho dia Miercoles en la noche, aviendo ſondeado de baxa Mar de vn cabo al otro, que feneciò el Viernes en la noche, ſe hallaron los fondos ſiguientes: A la altura de la Huerta de los Moriſcos, diez codos y medio; a ſu continuacion del promedio ſiete; a la altura de Caſas Reales, ſiete; a la altura del Caño de la Alcantarilla, ocho codos; a la altura de Barranco Vermejo, quince; a la altura de la Venta de la Negra, onçe; a ſu continuacion cinco; a la altura de la punta de *Caſa Blanca*, tres; a ſu continuació ocho; mas diez; à la altura de la Barca de San Anton, ſiete codos ; a la altura del Verduguillo, ocho; a ſu continuacion ſiete. mas ſeis; mas diez ; a la altura del torno de la Garça, ſiete; a ſu continuacion lo miſmo ; a la altura del Caño de la Garça, ſeis y medio; a ſu continuacion doze ; a la altura del torno de la Marmoleja cinco; a ſu continuacion ocho; a ſu punta doze; a la altura del torno de los Arricabes ocho codos: en ſu conti-

tinuacion lo mesmo;en su punta catorçe ; mas al fin de la mesma punta ,veinte y siete;à la altura *de la Calçada de Embidia*,diez;à su cótinuacion,nueve;à la altura del principio del Torno de Valuale,nueve;à su continuacion seis;mas cinco; mas ocho;à la salida en su punta,veinte y vn codos ; à la altura del *Caño de las nueve Suertes*, diez; à su continuacion once;al principio del Torno de la Cañavera , seis y medio;à su continuacion doze;en su punta ,once ; en la entrada de la Calçada de los Frayles, siete codos ; y prosiguiendo , nueve ; en su punta, quinze ; à la altura de las Aduanillas , nueve ; à su continuacion, ocho ; à la salida , nueve : à la entrada del Torno del Bermejo, ocho; à su continuacion, nueve;mas à su continuacion ocho, mas nueve; à la entrada del Torno de Porriunre , diez , à su continuacion ocho; à su punta onçe codos; à la altura de Marifetrana,onçe; à su continuacion,lo mesmo ; à su fin diez y seis ; en el rebolvedero,veinte y tres; à su continuacion diez ; à la salida , diez ; à la altura de las *Vetas de Enrique* , nueve ; à su continuacion ocho y medio ; à su fin veinte y tres ; mas diez y seis; à la altura del Caño de Juan de Mas, doze codos; à la altura del Torruño , doze ; à su salida diez; à la altura de la *Venta de la Palma*, diez ; à su continuacion , lo mesmo; à la altura del Caño de Don Garcia , diez y siete;a la entrada del Torno de la Uiega,trece;à su continuacion diez y nueve; a su salida diez;à la entrada del Torno de la Layne,diez y siete; a su continuacion diez y seis;à la salida diez y siete; a la entrada de Lalsolocal, doze codos;a la salida catorce ; a la entrada del Torno del Cangrejo, doze; a su continuacion once , a su salida ocho y medio ; a la entrada de la Carrajola, doze; a su continuacion lo mesmo ; a la salida diez y seis; a la entrada del *Torno de Zurraque*, diez ; a su continuacion nueve; a su salida ocho codos y medio.

Al baxo del Caño de las Nueve Suertes,tres codos;al baxo de la Marmoleja lo mesmo; al baxo de la Garça, lo mesmo;al baxo de la Punta de San Anton, dos codos y medio ; al baxo del Verdugullo, tres codos y medio: al baxo de la punta de Casablanca , tres codos: al baxo del Barranco Bermejo, dos codos. *Codos de agua en los baxos,fuera del Canal.*

Y ademàs de lo referido de esta porcion,se hallò,que à plea mar las aguas no subian en el sitio de Borrego mas que tres codos. *Lo que crecen las aguas en plena mar , y calidad del suelo.*

Y se compone el suelo de esta porcion de cascajal,grea, y lama, siendo la menor porcion de cascajal, y en todo buenos amarraderos de Navios,

El dicho Don Juan de Ortega,fondeò durante el dicho tiēpo,cō la asistencia de Don Juan Lemerca Delineador, vn distrito de todo *el braço del medio, començado desde la punta de Casablanca*, el dia diez y

 sie-

*Sondeo del brazo de enmedio desde la Casablanca, hasta el puesto de la Horcada.*

siete de este mes à la baxa mar de la tarde, y *finalizando en la Horcada* se hallaron con quatro sondeos de seguidos en baxa mar, y son los siguientes: En dicho dia, à la altura de la Casablanca quinze codos; à su continuacion onçe; mas seis; en la Canal de la Zarça tres; à su continuacion lo mesmo, mas cinco y medio, mas a su continuacion siete; mas a su continuacion onçe; a la altura del Duende quince; a su continuacion diez, mas siete; a la altura de la Gavia del Cerrado menor diez codos y medio; a la altura de la Cava nueve; a su continuacion siete; a la altura de la Serradera seis codos y medio; à su continuacion diez y medio; al torno del Hoyuelo diez y seis; a su continuacion seis; mas quatro y medio; mas onçe y medio; mas ocho; mas a su continuacion cinco; en la Canal de los dos baxos, y torno del Marmol quatro y medio; en su seguimiento quatro; a su continuacion nueve; mas nueve y medio; a la altura del Caño del Sáfejo ocho y medio; en su Canal seis; mas cinco; a su cótinuacion lo mesmo; mas cinco y tres quartos, mas a su continuacion ocho y medio; mas once y medio; mas catorze, a su continuacion ocho: a la altura de la punta de la Llave diez y nueve codos; a la entrada del Torno de la Cabeza de Moro, diez; a su continuacion nueve; a la altura de Cabeza de Moro, ocho y medio; a su continuacion siete; mas seis; mas cinco; a su continuacion lo mesmo; a la altura de la Ermita de nuestra Señora de Guia, quatro y vn quarto; a su continuacion quatro y medio; mas ocho y medio; mas siete y medio; mas seis; a la Canal de las Paderejas cinco y medio; en su seguimiento seis; a la altura de las Geronimas veinte codos; en su seguimiento onçe; mas seis; en la punta del Esperamano veinte y medio; en su seguimiento diez y medio; en el Torno de las Cañuelas onçe; en su punta nueve; en el Torno de las Matillas siete; a su continuacion lo mesmo; a su seguimiento lo mesmo; mas en su continuacion lo mesmo; a la altura del Caño de la Lisa nueve codos.

*Codos de agua en los baxos, fuera del Canal.*

En el baxo de la Esperamano dos codos y medio: en el baxo de la Padereja Isla mayor nada: en el de la Isla menor dos codos y medio: en el baxo de la Ermita lo mesmo: en el baxo de lo alto de la Llave codo y medio: en el baxo del Saucejo, tres: en el baxo de Isla mayor del Marmol, dos: en el baxo de la Isla menor del Marmol, dos y medio: en el baxo punta de la Zarça, codo y medio: en el baxo del medio de dicha Zarça, dos. Este sondeo se acabò el dia diez y nueve de este mes por la mañana.

*Crecimiento de las aguas, y calidad del suelo.*

Y se ha hallado, que la boca del brazo del medio a la Horcada en plea mar, las mareas subian quatro codos y medio, y a la boca de la Casablanca, tres codos y vn quarto. Y se compone el suelo de esta

por-

porcion de fondeo de Grea, Lama, y Arena, buenos amarraderos de Navios.

Se advierte, que en todo el tiempo de este Sondeo, huvo vientos del Sueste ordinario, y de Lest muy fresco, y de Noreste, tambien ordinario, de Sudueste lo mismo, y las mareas eran vivas de la oposicion de la Luna de este mes, y eran ellas redondas.

*Certificacion.*

Don Francisco Ruiz, Don Juan Ruiz, y Don Juan de Ortega, domiciliarios de la Ciudad de Sevilla, Pilotos jurados del Rio Guadalquivir, y nombrados por Don Manuel Lopez Pintado, para sondear el dicho Rio desde los Alamos de Doña Ana, hasta la Puente de dicha Sevilla, la que certificamos aver executado en las horas, dias, mareas, parages expressados, y aver hallado los fondos como está señalado, y con la assistencia del Ingeniero en Gefe Don Alberto Mienson, del Ayudante Mayor de Ingeniero Don Miguèl Sanchez Taramas, y del Delineador Don Juan Lamarca, el todo en la forma como está expressado con individualidad en la Relacion adjunta, y por mayor satisfacion nos ofrecemos de comun acuerdo de jurarlo en dicha forma, y por verdad lo firmamos oy dia 30. de Septiembre de mil setecientos y veinte años. D. Francisco Ruiz. D. Juan Ruiz. Don Juan de Ortega, hizo Cruz, por no saber escrivir. D. Alberto Mienson. Don Miguèl Sanchez Taramas. Don Juan Lamarca.

## RELACION INDIVIDUAL, Y PARECERES de los Pilotos.

*Expressados en la relacion adjunta, que và à continuacion, segun manda su Magestad, en orden de la facilidad, ò dificultad que puede tener la navegacion de este Rio desde Bonança hasta Sevilla, para Navios de todos portes, hasta el de sesenta à setenta Cañones, &c.*

### SITIO DE BONANZA.

*Calidad del Puerto de Bonança.*

EL sitio de su Puerto tiene aguada sobrada, y su suelo está còpuesto de lama, y grea, y por consequencia es de buen agarradero, y tiene tambien sobrada capacidad para Navios, donde estaràn siempre abrigados de todos temporales, por cuyos motivos se han dado el nombre de Bonança. Este sitio tiene tambien la ventaja de podet fabricar *Almacenes, &c.* Ademàs que tiene los materiales à la mano tanto para poder adelantar dichas obras, como por el ahorro de los gastos, ademàs que el terreno por sus cimientos, es muy bueno, por ser de grea, lo que seria siempre de conveniencia à los Pueblos circunvecinos, por cuyos motivos se ha elegido este parage para cargar, y descargar los frutos de las Indias, embarcar, y desembarcar los Sol-

NOTA.
*En el proyecto de obras, muda de dictamen el Ingeniero principal, sobre la colocacion de Almacenes, proponiendolos en la Magarçuela, como*

*mo se expressa à folio.*

Soldados de sus Guarniciones, y para desarmar los Navios, para almazenar sus Armas, y peltrechos.

Por lo perteneciente à la *Casa para Aduana*, se tiene por mas conveniente, que sea la Capitana, respecto de ser el parage de Bonança de tanta seguridad, que en ningun tiempo causarà valances, ni inquietud, que incomode al Ministro que en ella asista para el percibo de los Reales derechos: y quando se quisiere por otros fines, otro parage, para este efecto ay Casa en tierra, en el mismo Proyecto del Arcenal Real de Marina, se halla vn Quarto aproposito para el referido efecto.

*De las facilidades que tiene este Rio para Navegar.*

*Facilidades de la navegacion Rio arriba, hasta el sitio de la Horcada.*

Las facilidades, ò ventajas que tiene este Rio, *desde Bonança hasta Sevilla,* son solamente, que al empezar à crecer las mareas en dicha Bonança, pueden con ellas navegar cargados hasta el sitio de la *Horcada,* si huviere precission: siendo assi, que los vientos de la Mar sean favorables, como tambien con los vientos de tierra, siendo moderados, y todavia mejor siendo calmados.

*Idem hasta la Hermosilla.*

Y desde dicha Bonança, siendo descargados de sus frutos, pueden, creciendo las mareas, llegar con facilidad, armados, *hasta sus amarraderos*, y tambien hasta la Hermosilla. Estos sitios estàn de nueve à nueve leguas y media de Bonança, y tienen las ventajas de estar abrigados de los vientos vendabales, que de ordinario en dichos sitios son mas frequentes, y lo seràn tambien de los vientos de Mar, por las Fabricas que se proponen en dichos sitios, ademàs que sus Amarraderos se han de hazer en vn terreno de grea muy firme; y los barrancos, y veriles de este Rio, por su naturaleza es como Muelle, ademàs, que tiene sobrada agua: por cuyos motivos se ha elegido el de Magarçuela para la carena de los Navios del Rey.

*De las dificultades que tiene este Rio para dicho efecto.*

*Dificultades de la navegacion Rio arriba, hasta Magarçuela, y Hermosilla.*

Las dificultades que se ofrecen de ordinario para poder navegar con Navios de dicho porte desde Bonança, hasta el sitio de Magarçuela, y la Hermosilla, son, que menguando las mareas, las corrientes son tan rapidas, que los derriban, à menos que los vientos de la Mar sean muy favorables, y todavia no pueden llegar mas que hasta el sitio de la Horcada, donde se ha de aguardar hasta que crezcan las mareas, respecto del baxo de Ester de Cañas, que en baxa Mar no tiene agua suficiente, como se podrà vèr en el Mapa particular del curso de dicho Rio.

*Las ventajas que tienen los dos referidos sitios, para baxar los Navios hasta Bonança.*

Es largarlos dos horas antes de la baxa mar, para poder lle-

llegar à la baxa mar, escorada à dicho Sitio de Ester de Cañas, donde se ha de aguardar hasta media marea crecida, para continuar àzia Bonança, siendo assi, que los vientos han de ser favorables, y lo que dificulte la baxada solo son los vientos de Mar contrarios siendo frescos.

*Ventajas de la navegacion Rio abaxo.*

No se haze mencion desde Bonança, de los Navios para navegar hasta Sevilla, respecto que esta Ciudad tiene sus Embarcaciones llamadas Gavarras, en abundancia, y hechas à proposito del Rio, para ir à recibir, y llevar todo genero de frutos à los bordos de los Navios del Puerto de Bonança, porque para ellas siempre sobra agua en dicho Rio. Y para que conste de comun acuerdo, lo declaramos, y firmamos en dicho dia de la fecha referida. Don Francisco Ruiz. Don Juan Ruiz. Don Juan de Ortega, su Cruz por no saber escrivir. Don Alberto Mienson. Don Miguel Sanchez Tamas.

*La navegacion entre Sevilla, y Bonança, se haze ordinariamente en Gavarras hechas à proposito.*

*Notas puestas por el expressado Ingeniero en Gefe Don Alberto Mienson, en el citado Mapa, sobre la calidad de las aguas del Rio, de los terrenos, y otras circunstancias.*

Lo que està señalado de color amarillo en el Mapa, denota los Proyectos. Los numeros señalados en el Canal, Rio, y en sus brazos hasta Sevilla de colorado, denotan los codos que tiene en cada sitio, en pleas mareas vivas. Y los numeros señalados de negro, denotan los codos que tiene de agua en baxas mareas vivas escorada. Las aguas en esta Barra en general, suben en aguas vivas cinco codos; à la Orcada, quatro codos y medio; à la Casablanca, tres y medio; à Borrego, tres; y à la Puente de Sevilla, hasta dos codos. Este Fluvio, que vulgarmente los Naturales llaman impropriamente Rio, es vno de los mejores de los quatro principales de estos Reynos bello, hermoso, y sano; y sus aguas han sido siempre tan permanentes, segun las Historias de aquella lamentable despoblacion de España, que sucediò por los años de 2860. de la Creacion del Mundo, reynando Avidis, nieto de Gargoris, por la repetida seca de 26. años; siendo constante aver solo este Rio, con el celebrado Hebro, mantenido sus corrientes: tiene en todos sus brazos diferentes bueltas, tornos, y torcidos; y respecto que sus veriles, ò orillas, tienen Salinas, Melonares, y Sandiales, en profusion, por ser el terreno de Gredagrasa, les cria sanos, y buenos, y el terreno le mantiene sin trabajo, contra la rapidez de las crecientes, y menguantes del continuo movimiento de las mareas: las aguas saladas, à vezes llegan à la Mata de la Alvina, à Magarçuela, y raras vezes à Borrego: sus aguas dulces,



son

son tan sanas, que por mucho que se beba de ellas, no ay exemplar que ayan hecho mal a nadie; y las de los Pozos de dichas orillas son muy delgadas, y dulces, respecto que como transpiran por los poros de la Greda, que son muy cerrados, las aguas han de filtrar libres de qualesquiera corrupcion; y en sus Alxarafes ay tanta abundancia de Olivares, Viñas, Limon, y Naranjas, que las Naciones del Norte todas vienen à embarcarlos; tiene tambien Barrilla, y Almajos, que convertidos en ceniza, sirven para vidrio, y jabon; y en otras partes produce yervas, que todo conduce para pazer vna infinidad de ganado, lo que dà vn notable producto; y en orden à pescados, que son buenos por excelencia, el Sargo, Baylas, Robalos, Corbinatas, Algures, Saboyas, Anguilas, Lenguadillos, Azerias; y cria tambien otros infinitos generos de Pescados Mariscos, que por menores, y de menos estimacion, no se mencionan.

## RESVMEN
### DE LAS OBRAS, Y REPAROS,

*PROPVESTOS POR EL CORONEL, E INGENIERO en Gefe Don Alberto Mienson, assi para resguardar los Navios en los Pozos de Chipiona, y en la Barra de San Lucar, contra los Enemigos, como para Almazenes, Arcenales; y otros edificios, con declaracion del coste que tendràn, y parages donde se han de colocar.*

| | Reales de vellon. |
|---|---|
| PAra la construccion de tres Torres, que defiendan la entrada de la Barra, y que se han de colocar en la Costa de Chipiona, en la punta de Montijos, y en la punta de Malandar, se consideran necessarios. | 90ʉ17. |
| Para reparos del Castillo del Espiritu Santo. | 1ʉ963. |
| Para reparos de la Bateria de San Felipe. | 3ʉ380. |
| Para reparos de la Torre de San Jacinto. | 3ʉ024. |
| Para reparos del Castillo de Santiago en San Lucar. | 60ʉ000. |
| Para reparos de la Torre de Zalavar. | ʉ075. |
| Para reparos del Castillo de San Salvador. | 3ʉ604. |
| | 162ʉ163. |

Pa-

| | |
|---|---|
| Para la construccion de doze Almazenes en el sitio de Bonança, ò en el de Magarçuela. | 250Ʉ084. |
| Para la construccion de vn Arçenal Real de Marina, en el sitio de Bonança, ò en el de Magarçuela. | 406Ʉ514. |
| Para vna Maestrança. | 163Ʉ275. |
| Para vn Cuerpo de Guardia, en el sitio de Bonança, &c. | 16Ʉ628. |
| Para la Piperia en vnos de los dos referidos sitios, con su Noria, y Canal. | 96Ʉ692. |
| Para vn Almazen de Polvora, con vn cercado, y dos Garitas en Bonança, &c. | 31Ʉ772. |
| Para vna Cordeleria en Bonança, &c. | 238Ʉ813. |
| Tierra para el Muelle, y alçar el terreno. | 208Ʉ251. |
| | 1.574Ʉ192. |

*Sitio de Magarçuela.*

| | |
|---|---|
| Vna Cocina para la brea de carena | 22Ʉ941. |
| Para vn Cuerpo de Guardia, semejante la propuesto en Bonança. | 16Ʉ628. |
| Seis Almacenes para diferentes generos de municiones, Herreros, Carpinteros, &c. con sus alojamientos. | 102Ʉ389. |
| Tierra para alçar el terreno tres pies. | 400Ʉ000. |
| Por la maniobra de Carpinteria de las expressadas obras. | 80Ʉ892. |
| Para la conducion de los materiales que no estuvieren en el asiento, y otros gastos extraordinarios. | 108Ʉ958. |
| Para Ingenieros voluntarios, Maestros Mayores, y Sobreestantes. | 36Ʉ000. |
| Dos Sobreestantes para la compra, recibo, distribucion, ajuste, y paga de los materiales que no fueren del asiento. | 18Ʉ000. |
| | 2.000Ʉ000. |

Añade Don Alberto Mienson, que aunque firmò las Relaciones

de los fondeos de la Barra, y Rio con los Pilotos, y convino en que la colocacion del Arcenal Real de Marina, Almazenes, &c. propuestos en el sitio de Bonança, seria en aquellos parages con las ventajas, y seguridades que se expressaron (lo que no se puede negar) por lo que toca à los tiempos, las aguas, y otras conveniencias) se le ofrece declarar su rezelo tocante à los Enemigos por tierra, pues si huviere desembarco en la Costa del Sur, y entraren por aquella parte en el Paiz, todo lo que huviere en Bonança, seria perdido luego, respecto de la mucha proximidad en que se halla este sitio de la referida Costa, ademàs que los Almacenes, &c. propuestos en este sitio, se debieran construir precissamente à la orilla de las mas altas mareas vivas, à fin de gozar buen terreno para los cimientos, y debieran estàr apartados 225. pies de la baxa Mar para la anchura del Muelle, el qual avria de ser tambien del largo de lo que cogen estas fabricas, lo que costaria mucho dinero, tiempo, y trabajo, assi para su construccion, como para armar, y desarmar los Galeones, &c. y que si se hiziesse todo en el sitio de *Magarçuela*, la misma orilla del Rio podria servir de Muelle, por ser el terreno mas alto, y estàr el Barranco muy cerca, por cuyo medio se escusaria tambien el gasto de fabricar vn Muelle, vn Cuerpo de Guardia, seis Almacenes, con la Maestrança propuesta en el mencionado sitio para las carenas, donde las aguas del mismo Rio, podrian servir tambien de aguada, pues son mejores que las de los Pozos; y como este sitio se halla en la Isla menor, cubierta del brazo del Este, y distante de nueve à diez leguas de la Costa, y el terreno mas alto, y mas solido todavia que el de Bonança, todo estuviera en este parage con mas seguridad; pero en este caso los frutos de las Indias se huvieran de descargar siempre en Bonança de los bordos de los Galeones en los de las Gavarras de Sevilla; y al contrario para la ida à Indias. San Lucàr de Barrameda 1. de Diziembre de 1720. Don Alberto Mienson.

Fin.

